

**ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL
"CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA
SANTO DOMINGO-RINCÓN DE MOLINILLOS" SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EN
FECHA 18 DE JULIO DEL 2001 Y SUS MODIFICACIONES**

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acuerdo por el señor José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-016903-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien actúa en virtud del Poder otorgado por el señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona en fecha 9 de diciembre de 2021 conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado Dominicano en los Actos Jurídicos, poder que forma parte integral de este Acuerdo, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en [DOMICILIO], parte que en lo adelante se denominará EL ESTADO DOMINICANO o EL CONCEDENTE;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con facultad para suscribir este tipo de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley No. 227-06 de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio sito en la avenida México No. 48, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, encontrándose debidamente representada por su Director General, el señor LUIS VALDEZ VERAS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0310025-1, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente Acuerdo se denominará DGII o por su nombre completo, indistintamente.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-86692-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente ejecutivo, señor ENRIQUE TOMÁS OLARTE ROCHE, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085, quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante Asamblea de fecha 9 de diciembre de 2021, quien en lo adelante se denominará ADN o por su razón social completa; y

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-39463-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente ejecutivo, señor ENRIQUE TOMÁS OLARTE ROCHE, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085, quien actúa en virtud

de los Poderes otorgados mediante Asamblea de fecha 9 de diciembre de 2021; quien en lo adelante se denominará como BTA o por su razón social completa;

ADN y BTA cuando sean designadas conjuntamente en el presente Acuerdo, se denominarán LAS CONCESIONARIAS o LAS CONTRIBUYENTES, según corresponda.

EL CONCEDENTE y LAS CONCESIONARIAS cuando sean designadas conjuntamente en el presente Acuerdo se denominarán LAS PARTES. La DGII se denominará DGII.

PREÁMBULO

POR CUANTO [1]: En septiembre de 1998, EL CONCEDENTE convocó al Concurso Público Internacional número 06-98, el cual tenía como objetivo adjudicar a un tercero la construcción de un tramo de la Carretera Santo Domingo- Cruce Rincón de Molinillos.

POR CUANTO [2]: En el curso del referido Concurso Público Internacional número 06-98 se realizó una enmienda a la convocatoria mediante el Adendum No. 5 de fecha 23 de septiembre de 1999 estableciendo que el contrato de construcción de obra podría ser sustituido por la modalidad de concesión bajo régimen de peaje y ampliando el alcance de la obra a 105 kilómetros para completar el trazado completo de la Carretera Santo Domingo- Cruce Rincón de Molinillos.

POR CUANTO [3]: Del referido concurso público internacional, resultó adjudicataria la entidad Consorcio del Nordeste, que posteriormente pasó a denominarse AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.

POR CUANTO [4]: Mediante comunicación del 22 de enero de 2001 el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (anterior SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES), autorizó que las empresas colombianas GRUPO ODINSA S.A. y GRUPO GRODCO S.C.A. formaran parte de la adjudicataria AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.

POR CUANTO [5]: En fecha 18 de julio del 2001, EL CONCEDENTE y ADN suscribieron el denominado "Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos" (el "Contrato de Concesión"), cuyo objeto fundamental era la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo – Cruce de Molinillo y otorgación de la operación de esta como una concesión administrativa en régimen de peajes (el "Proyecto").

POR CUANTO [6]: De conformidad con las disposiciones de los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución Política de la República Dominicana, vigente en ese momento y a solicitud del Poder Ejecutivo, el Contrato de Concesión fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 37-02, promulgada dicha Resolución por el Presidente de la República en fecha 20 de marzo de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial No. 10126 de fecha 22 de marzo de 2002.

POR CUANTO [7]: El artículo quinto del Contrato de Concesión, mediante la cláusula denominada como alcance opcional, previó la posibilidad de ampliar las obras y actividades que podrían formar parte del proyecto adjudicado a ADN, específicamente que incluyera la *"rehabilitación, operación y mantenimiento de la Carretera Nagua-Samaná, incluyendo peaje dentro de este tramo"*.

POR CUANTO [8]: Fundados en que *"la carretera que va desde Nagua-Rincón de Molinillos -Samaná- El Limón-Las Terrenas requería de un proceso de rehabilitación mayor, así como de la construcción del tramo entre Las Terrenas-Aeropuerto El Catey- Rincón de Molinillos para cerrar el circuito del Boulevard Turístico del Atlántico"*, en fecha 23 de agosto de 2007, EL CONCEDENTE y LAS CONCESIONARIAS suscribieron el Acta de Acuerdo No. 10 para el *"diagnóstico, rehabilitación, construcción operación y mantenimiento"* del denominado proyecto Boulevard Turístico del Atlántico (en lo adelante también se incluye esta obra como parte de "El Proyecto" y ese alcance como parte del "Contrato de Concesión").

POR CUANTO [9]: La supra indicada Acta de Acuerdo No. 10 y otras suscritas por LAS PARTES, fueron sometidas a aprobación del Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo y fueron aprobadas mediante distintas Resoluciones que fueron a su vez publicadas en Gacetas Oficiales.

POR CUANTO [10]: Según se constata en las actas de cierre financiero la estructura básica de la financiación de la obra vinculada al Contrato de Concesión fue la emisión por parte de ADN de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla de la U.S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del US. Securities Exchange Act de 1934.

POR CUANTO [11]: El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (Multilateral Investments Guarantee Agency, "MIGA"), entidad adscrita al Banco Mundial, aprobó la solicitud presentada por ADN de asegurar la inversión extranjera (deuda y capital) vinculada al Contrato de Concesión contra el riesgo político, riesgo de transferencia, riesgo de cumplimiento del contrato y riesgo de guerra civil.

POR CUANTO [12]: En el caso de BTA se suscribieron contratos de financiamiento con diversas instituciones financieras internacionales, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Europeo de Inversión (BEI), la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Economique (Proparco).

POR CUANTO [13]: Fruto de las dificultades para la obtención del financiamiento y los cambios introducidos en la estructura de financiamiento del Proyecto ocasionados inicialmente por la crisis económica local, EL CONCEDENTE, luego de estudiar, revisar y aprobar la nueva ingeniería financiera del Proyecto presentada por LAS CONCESIONARIAS, convino en rediseñar el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), previsto originalmente en el artículo duodécimo del Contrato de Concesión. 

POR CUANTO [14]: A la fecha el tráfico que generan las carreteras ha sido inferior a las proyecciones realizadas a pesar de que fueron certificadas por la empresa internacional The

Louis Berger Group, Inc., y el gobierno dominicano para no impactar más los costos de los usuarios de la vía decidió no cobrar el peaje de la carretera Nagua-Samaná previsto en el Contrato de Concesión, y EL CONCEDENTE ha tenido que cubrir la diferencia con el IMG estipulado contractualmente, lo que ha resultado altamente gravoso para EL CONCEDENTE.

POR CUANTO [15]: Durante la ejecución del Contrato de Concesión LAS CONCESIONARIAS han alegado incumplimientos de parte EL ESTADO DOMINICANO por el no pago oportuno del IMG convenido, así como otras actuaciones que señalan como no conformes a los acuerdos contractuales y han reclamado el reembolso de los pagos realizados por BTA a propietarios de 23 predios tasados por EL ESTADO DOMINICANO, quedando BTA subrogada en los derechos de dichos propietarios frente a EL CONCEDENTE. EL CONCEDENTE por su parte ha reclamado que el referido Contrato de Concesión resulta demasiado oneroso y afecta ostensiblemente las finanzas públicas, lo que a su vez ha causado inconformidad y malestar social por los montos a pagar por concepto de peaje en las carreteras bajo el Contrato de Concesión, inconformidad que ha sido recurrentemente expresada a través de los distintos medios de comunicación, redes sociales y otras vías.

POR CUANTO [16]: Tomando en consideración los pagos realizados a la fecha por EL CONCEDENTE, así como el tiempo pendiente de ejecución del Contrato de Concesión, LAS PARTES han estimado que el IMG que debería cubrir EL CONCEDENTE si se continuase la ejecución de este por el tiempo de duración de la concesión, a la cual todavía le resta un periodo de más de diecisiete (17) años, sería la suma de US\$2,428,385,579 millones de dólares de los Estados Unidos de América hasta la terminación del Contrato de Concesión, monto que EL ESTADO DOMINICANO considera extremadamente oneroso.

POR CUANTO [17]: Las actuales autoridades tan pronto asumieron iniciaron acciones y consultas tendentes a dar término a este Contrato de Concesión, buscando encontrar una solución satisfactoria para EL CONCEDENTE y la población de esta situación, y con tal propósito, de conformidad con las disposiciones sobre los mecanismos de resolución de conflictos previstas en el Contrato de Concesión LAS PARTES han estado realizando reuniones para tratar de llegar a un acuerdo amigable en relación con las diferencias respecto de dicho Contrato de Concesión, y a la fecha del presente Acuerdo no existen facturas corrientes ni deudas pendientes de pago derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión.

POR CUANTO [18]: LAS CONCESIONARIAS han aceptado una fórmula de compensación por la terminación anticipada más favorable para EL CONCEDENTE que la prevista en el Contrato de Concesión, y LAS PARTES han llegado a una suma de compensación y una forma de pago diseñada por EL CONCEDENTE para la terminación, la cual es más de cinco veces menor a la que tendría que pagar EL CONCEDENTE de continuar el Contrato de Concesión hasta su fecha de término prevista para el año 2038, de US\$2,428,385,579 millones de dólares de los Estados Unidos de América, lo que a su vez evita el trauma y el costo de tener que recurrir a un largo, costoso y complejo proceso extrajudicial y/o judicial de resolución de las disputas entre LAS PARTES.

POR CUANTO [19]: El acuerdo entre LAS PARTES incluye el saldo de los montos adeudados a los acreedores internacionales de LAS CONCESIONARIAS de conformidad con las

obligaciones establecidas en los contratos intervenidos entre LAS CONCESIONARIAS y los organismos de financiamiento.

POR CUANTO [20]: LAS PARTES han acordado un mecanismo que permita la transferencia y administración de los activos del Proyecto a la estructura de administración de la infraestructura vial de EL ESTADO DOMINICANO en condiciones que garanticen la continuidad de los servicios, considerando que ella está en condiciones de asegurar la operación, gestión y mantenimiento de forma efectiva y eficiente del Proyecto, comprometiéndose LAS CONCESIONARIAS, a colaborar con EL CONCEDENTE durante un plazo razonable y de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo, con todas las informaciones, documentaciones y otras gestiones que fueren requeridas por EL CONCEDENTE en ocasión del traspaso de la operación.

POR CUANTO [21]: El presente Acuerdo representa la voluntad y decisión de EL CONCEDENTE y las autoridades dominicanas de encontrar una solución satisfactoria para el interés nacional, que a la vez preserve la estabilidad y seguridad jurídica, elementos esenciales para un adecuado clima de inversiones.

Por tanto, y en el entendido que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, LAS PARTES.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPITULO I

DEFINICIONES. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1. Definición de Términos.

1.1. En este Acuerdo, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario. Los términos no incluidos que sean pertinentes tendrán la interpretación prevista en el Contrato de Concesión.

1.1.1. **Activos Afectados a la Concesión:** significa los activos que se encuentran actualmente afectados al Contrato de Concesión incluyendo: (i) el Derecho de Vía; (ii) los predios de la zona de la carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte (ingeniería), señales, casetas de peaje y sus áreas de servicios y los equipos instalados para la operación de la carretera; y en general (iii) todos los bienes actualmente propiedad de LAS CONCESIONARIAS listados en el Anexo A.

1.1.2. **Acuerdo:** significa el presente Acuerdo para la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

1.1.3. **Afiliada:** significa cualquier persona jurídica: (i) que es controlada por ADN o BTA (ii) por la cual ADN o BTA está controlada, o (iii) que está controlada por una

Afiliada de ADN o BTA. A los fines de esta definición, el término "control" significará el poder (a) de dirigir o controlar los negocios societarios de tal persona, directa o indirectamente, sea por contrato o por otro medio, (b) de disponer directa o indirectamente del derecho de voto correspondiente al cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones que integran su capital.

- 1.1.4. Agentes: los agentes de los Bonistas y de los Prestamistas Principales.
- 1.1.5. Anexos: significa los anexos del presente Acuerdo.
- 1.1.6. Autoridad Gubernamental: significa cualquier ministerio, agencia, departamento, dependencia, comisión, o autoridad del gobierno central o descentralizado, regulatoria, o de cualquier otro tipo, cualquier organismo auto-regulatorio, comisión o autoridad no gubernamental, dominicana o extranjera, o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno ejecutivas, monetarias, regulatorias o administrativas. Toda autoridad gubernamental con jurisdicción y autoridad gubernamental sobre LAS CONCESIONARIAS y este Acuerdo.
- 1.1.7. Bonistas: son los tenedores de bonos en virtud del acuerdo suscrito por ADN AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A. (actualmente The Bank of New York Mellon) y el BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A. en fecha 28 de febrero de 2006 y sus posteriores modificaciones.
- 1.1.8. Contrato de Concesión: significa el "Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos" suscrito entre EL CONCEDENTE y ADN en fecha 18 de julio del 2001, y sus diferentes modificaciones realizadas mediante las actas aprobadas incluyendo las actas firmadas entre EL CONCEDENTE y BTA.
- 1.1.9. Concesión: la operación objeto del Contrato de Concesión, tendrá el mismo significado que el Proyecto definido en el artículo 1.1.27.
- 1.1.10. Depreciación: significa amortizaciones por desgaste, agotamiento, antigüedad, así como las pérdidas por desuso.
- 1.1.11. Derecho de Vía: significa (i) el conjunto de derechos que recae sobre la franja de terreno contigua o adyacente a la carretera Santo Domingo- Cruce Rincón de Molinillos y la carretera Nagua-Cruce Rincón de Molinillos –Samaná- El Limón- Las Terrenas-Aeropuerto El Catey-Cruce Rincón de Molinillos, con un ancho de sesenta metros (60 mts.) a razón de treinta metros (30 mts.) a cada lado; y (ii) las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la carretera para la instalación de los servicios complementarios.
- 1.1.12. DGII: significa la Dirección General de Impuestos Internos.
- 1.1.13. Dólares o "US\$": significa la moneda oficial de los Estados Unidos de América.

- 1.1.14. Empleados: significa los empleados de LAS CONCESIONARIAS o sus Afiliadas incluidos en el Listado Anexo D del presente Acuerdo.
- 1.1.15. Fecha de Entrada en Vigor: Es la fecha en la cual se suscribe el presente Acuerdo.
- 1.1.16. Fecha Efectiva de la Terminación: Es la fecha en la cual tiene lugar la terminación anticipada del Contrato de Concesión, sujeto a la condición suspensiva establecida en el presente Acuerdo, la cual será el 22 de diciembre de 2021 sujeto al cumplimiento de dicha condición.
- 1.1.17. Fuerza Mayor: significará un evento, condición o circunstancia, más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, el cual, a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca dicho evento, para prevenirlo o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose a, lo siguiente: (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra EL ESTADO DOMINICANO, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra el acontecimiento; (ii) cualquier terremoto, inundación, tormenta, ciclón, huracán, tornado, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; (iii) incendio, explosión o contaminación química, epidemia, pandemia o plaga, eventos similares, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, la realización del objeto del presente Acuerdo.
- 1.1.18. Ley: declaración de voluntad soberana manifestada en la forma prevista en la Constitución de la República Dominicana.
- 1.1.19. MIGA: significa la Agencia Multilateral de Garantías de Inversiones.
- 1.1.20. Formato de Acta de Entrega del Derecho de Vía: significa el formato de acta de entrega del Derecho de Vía que será suscrito por LAS PARTES al momento de la Fecha Efectiva de la Terminación a favor de EL CONCEDENTE, en similares términos al modelo establecido en el Anexo F.
- 1.1.21. Formato de Traspaso de Vehículos: significa el ejemplo de acuerdo independiente que será suscrito para el traspaso de los vehículos que forman parte de los Activos en similares términos al modelo establecido en el Anexo E.
- 1.1.22. Pasivo Laboral: significa el pasivo descrito en los artículos 6.7 y 6.9 del presente Acuerdo.

- 1.1.23. Persona: significa cualquier persona natural o jurídica de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones en participación, sociedades o asociaciones civiles, sociedades mercantiles, fideicomisos, sucesiones, asociaciones, organismos gubernamentales, judiciales o regulatorios u otra entidad de cualquier índole o naturaleza.
- 1.1.24. Plazos de Perfeccionamiento de las Obligaciones de LAS PARTES: son los plazos establecidos en el presente Acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de LAS PARTES.
- 1.1.25. Predio: significa el conjunto de bienes sobre los cuales se desarrolló el Proyecto.
- 1.1.26. Prestamistas Principales: se refiere al Banco Interamericano de Desarrollo ("BID"); Banco Europeo de Inversiones ("BEI"); Corporación Andina de Fomento ("CAF"); Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Economique ("Proparco").
- 1.1.27. Proyecto: significa la construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la carretera Santo Domingo – Cruce de Molinillos y la carretera Nagua-Rincón de Molinillos –Samaná- El Limón-Las Terrenas -Aeropuerto El Catey- Cruce Rincón de Molinillos y en general todos los aspectos de toda índole que integran y conforman el objeto y alcance del Contrato de Concesión.
- 1.1.28. Suplidores: significa cualquier persona física o jurídica distinta de LAS PARTES con las que LAS CONCESIONARIAS mantienen algún contrato de servicios.
- 1.1.29. Terceros: significa cualquier persona física o jurídica distinta de LAS PARTES, sus asociadas, vinculadas, controladas o beneficiarias finales y de sus representantes.
- 1.2. Referencias. Si el contexto no requiere otra interpretación, cualquier referencia hecha en este Acuerdo a este Acuerdo o cualquier otro contrato, incluye este Acuerdo, y cualquier modificación que fuere realizada por escrito entre LAS PARTES;
- 1.2.1. una ley, incluye dicha ley en su versión vigente en el momento que sea necesaria su interpretación y /o aplicación; y
- 1.2.2. el presente Acuerdo, incluye sus Anexos y los documentos incorporados por referencia.
- 1.3. Los encabezados y títulos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- 1.4. Singular y Plural: Excepto cuando el contexto requiera otra cosa, las palabras en singular incluirán también el plural y viceversa.

1.5. **Escritura:** Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.6. **Artículo:** Toda referencia a un artículo debe entenderse efectuada a los artículos de este Acuerdo, salvo que se indique de manera expresa que es una referencia a un artículo del Contrato de Concesión.

1.7. **Días:** Salvo donde se indique expresamente lo contrario, las referencias en este Acuerdo a días deben entenderse a días laborables en la República Dominicana.

1.8. **Términos Técnicos:** Los términos utilizados en este Acuerdo, que no fueren definidos por el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en operaciones internacionales en la industria de la construcción, tendrán tales significados comúnmente entendidos.

1.9. Los Anexos forman parte integral del presente Acuerdo. LAS PARTES aceptan como buenas y válidas las especificaciones de los Anexos más abajo detallados, para la ejecución del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, si existiere cualquier discrepancia entre el contenido de los referidos Anexos y los términos del presente Acuerdo, este último prevalecerá. Los presentes documentos son anexos al presente Acuerdo:

- **Anexo A:** Listado de Activos
- **Anexo B:** Listado de Acreedores, Prestamistas Principales, Bonistas y Agentes
- **Anexo C:** Listado de Suplidores y Contratos con Terceros
- **Anexo D:** Listado de Empleados
- **Anexo E:** Formato de Traspaso de Vehículos
- **Anexo F:** Formato de Acta de Entrega del Derecho de Vía
- **Anexo G:** Formato de Acta de Entrega de Activos y Descargo
- **Anexo H:** Formato de Recibo de Descargo de Empleados
- **Anexo I:** Listado de litigios vigentes
- **Anexo J:** Listado de Pólizas Vigentes
- **Anexo K:** Poderes
- **Anexo L:** Listado de acciones, decisiones y recursos tributarios
- **Anexo M:** Formato de Desistimientos y renunciaciones de acciones, sentencias, instancias y recursos pendientes.
- **Anexo N:** Formato de Notificación de ADN al Agente sobre Ejecución del Acuerdo de Terminación y Redención de Bonos.
- **Anexo Ñ:** Formato de Notificación de Prepago de BTA a los Prestamistas Principales.
- **Anexo O:** Formato de Carta de Saldo de los Prestamistas Principales y Bonistas, y autorización de liberación de garantías, cesiones de créditos, cesiones de derechos, prendas sobre Activos afectados a la Concesión y cualquier otro gravamen, derecho, obligación consentida en favor de estos en virtud de los contratos de préstamos, materialmente similar al Formato anexo, según las particularidades de cada CONCESIONARIA.

CAPITULO II. OBJETO DEL CONTRATO

2.1. LAS PARTES suscriben el presente Acuerdo para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, sujeto a los términos y condiciones que se especifican en el mismo, al cumplimiento de la condición suspensiva del pago por EL CONCEDENTE a LAS CONCESIONARIAS establecido en el artículo 3.2 y al perfeccionamiento de las obligaciones en los plazos que se detallan para cada una de ellas.

2.2. La Fecha Efectiva de la Terminación es el 22 de diciembre de 2021 sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva del pago por EL CONCEDENTE a LAS CONCESIONARIAS del monto adeudado a los Prestamistas Principales y Bonistas establecido en el artículo 3.2 del Capítulo III del presente Acuerdo.

2.3. LAS PARTES de manera expresa pactan que el presente Acuerdo está sujeto a la condición resolutoria del incumplimiento del pago previsto en el artículo 3.4 del Capítulo III del presente Acuerdo por EL CONCEDENTE en el plazo y la forma previstos en dicho Capítulo, así como al cumplimiento por parte de LAS CONCESIONARIAS de todas las obligaciones asumidas por estas en el presente Acuerdo, sin que la presente descripción sea limitativa sino puramente enunciativa, el pago a los Prestamistas Principales y Bonistas de las sumas que les corresponden por sus respectivas deudas, el pago de la suma convenida a la DGII, el levantamiento de todas las cargas y gravámenes que afectan a los Activos, la debida y cabal entrega de todos los Activos afectados a la Concesión, el depósito de los desistimientos de acciones previstos en este Acuerdo, entre otras.

2.4. Si EL CONCEDENTE incumple con alguna de sus obligaciones, LAS CONCESIONARIAS notificarán a EL CONCEDENTE otorgándole un período de cura de siete (7) días hábiles o hasta el 28 de enero del 2022, lo que ocurra más tarde, vencido el cual si EL CONCEDENTE no ha cumplido se activará la cláusula de resolución automática del presente Acuerdo, sin necesidad de intervención judicial, manteniendo el Contrato de Concesión toda su vigencia.

2.5. LAS PARTES han acordado que puesto que la terminación anticipada del Contrato de Concesión es efectiva al 22 de diciembre de 2021, sujeto a la condición suspensiva del pago por EL CONCEDENTE a LAS CONCESIONARIAS establecido en el artículo 3.2 del Capítulo III del presente Acuerdo, EL CONCEDENTE asumirá, la administración, mantenimiento y cobro de los peajes que formaron parte de la Concesión en esa fecha, al igual que en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y operación de la vía objeto del Contrato de Concesión, otorgando descargo a LAS CONCESIONARIAS respecto a las obligaciones de mantenimiento y operación; y LAS CONCESIONARIAS a su vez entregarán los Activos Afectados a la Concesión y acceden a prestar toda la colaboración necesaria a EL CONCEDENTE incluyendo la entrega de toda la documentación e información necesaria así como la suscripción o depósito de cualesquier documento que sea requerido así como la realización de cualquier gestión que corresponda, de forma que el traspaso de la administración y operación del Proyecto se realice de la forma más fluida y eficiente posible, colaboración que se extenderá por un período no mayor de sesenta (60) días. LAS CONCESIONARIAS hacen

constar, y EL CONCEDENTE acepta, que hay unos trabajos de mantenimiento mayor en curso como se indica en el artículo 6.6 los cuales se compromete a causar que sean debidamente concluidos a más tardar el 31 de marzo de 2022, y declara que salvo esto están al día en todas las obligaciones de mantenimiento y operación a la Fecha Efectiva de la Terminación.

2.6. LAS PARTES declaran que la suscripción de este Acuerdo está basada en la buena fe, motivadas por razones de interés nacional, de oportunidad y conveniencia para EL CONCEDENTE, de recobrar los derechos y bienes otorgados en favor de LAS CONCESIONARIAS, sin que la firma del mismo implique reconocimiento por una Parte frente a la otra de incumplimiento alguno, antes o durante la ejecución del Proyecto, de las cláusulas y condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión de que se trata, sus modificaciones o de disposición normativa alguna.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE PAGO Y COMPROMISOS FINANCIEROS

3.1. Como contrapartida a la terminación anticipada del Contrato de Concesión, EL CONCEDENTE se obliga a pagar como pago único y total convenido en favor de LAS CONCESIONARIAS la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$410,214,841.00) en las formas y plazos descritos en este Capítulo, la cual se desglosa de la siguiente forma, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$286,123,061.00) correspondiente a ADN; y la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$124,091,780.00) correspondiente a BTA.

3.2. EL CONCEDENTE pagará en la fecha de firma de este Acuerdo, esto es el 9 de diciembre de 2021, la suma de: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$123,124,841.00) a través de una transferencia bancaria en la cuenta identificada por LAS CONCESIONARIAS, destinada al pago de todos los montos financiados por los Prestamistas Principales y los Bonistas, obligándose LAS CONCESIONARIAS a notificar a la fecha de firma del presente Acuerdo a los Prestamistas Principales el Prepago en un formato sustancialmente similar al del Anexo Ñ, y a presentar a EL CONCEDENTE en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles el documento previsto en el Anexo N, Notificación de ADN al Agente sobre Ejecución del Acuerdo de Terminación y Redención de Bonos, así como a efectuar los pagos correspondientes a los Prestamistas Principales y los Bonistas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores y a notificar de forma inmediata a EL CONCEDENTE una vez haya efectuado estos pagos presentándole evidencia de estos mediante los swifts pertinentes.

3.3 Si LAS CONCESIONARIAS incumplen con sus obligaciones en los plazos antes descritos de siete (7) y tres (3) días hábiles, EL CONCEDENTE le otorgará un período de cura hasta el veintiocho (28) de enero de 2022.

3.4 El pago de la suma restante, ascendente a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$287,090,000.00) se efectuará mediante una emisión de Bonos de Hacienda en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los Bonos de Hacienda que se utilizarán para el pago anteriormente descrito provendrán de una reapertura de la emisión con vencimiento en 2026, ISIN USP3579EBK21 a ser efectuada a más tardar en la Fecha Efectiva de la Terminación, esto es el 22 de diciembre de 2021. No obstante, la entrega de los bonos emitidos a LAS CONCESIONARIAS estará sujeta al cumplimiento por parte de estas de las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 del Capítulo III del presente Acuerdo. LAS CONCESIONARIAS se obligan a informar y coordinar con EL CONCEDENTE, a través del Ministerio de Hacienda, previo a efectuar cualquier gestión de venta de los bonos emitido y se obligan a causar que sus accionistas así lo hagan. LAS CONCESIONARIAS deberán informar a más tardar el 10 de enero de 2022, los datos de la cuenta bancaria de custodia en la que EL CONCEDENTE deberá depositar los bonos emitidos conforme lo previsto en este artículo 3.4 al momento de la entrega.

3.5 En caso de incumplimiento por parte de LAS CONCESIONARIAS de los plazos establecidos en el 3.2 del Capítulo III del presente Acuerdo luego de vencido el período de cura dispuesto en el artículo 3.3, EL CONCEDENTE solo estará obligado a entregar el pago mediante Bonos de Hacienda previsto en el artículo 3.4 contra entrega por parte de LAS CONCESIONARIAS de un monto equivalente a la porción no pagada por estas o respecto de la cual no haya sido entregada evidencia de pago a los Prestamistas Principales o Bonistas, y una penalidad consistente en el cincuenta por ciento (50%) del monto dejado de pagar o de presentar prueba efectiva de su pago.

3.6. LAS PARTES reconocen que el pago de la compensación anteriormente mencionado es realizado neto de impuestos, tanto sobre la Renta como sobre las Ganancias de Capital resultantes de la transacción, en virtud de las disposiciones del artículo 30.3 del Contrato de Concesión, el cual estipula que en caso de una terminación anticipada EL CONCEDENTE estará obligado a pagar un monto determinado en base a la fórmula establecida en ese artículo, la cual incluye los gastos tributarios que la recepción de este pago implica para LAS CONCESIONARIAS.

CAPITULO IV ASPECTOS FISCALES

4.1. LAS CONTRIBUYENTES a más tardar el día cinco (5) de enero de 2022 se obligan a realizar el pago ante la DGII de un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$394,844,442.76)**, como pago único y total convenido por las deudas tributarias descritas o que se puedan derivar de las disposiciones del presente Capítulo.

4.2. LA DGII y LAS CONTRIBUYENTES convienen que con el pago de la suma arriba expresada quedan satisfechas las deudas por concepto de todos los impuestos existentes a la fecha, y renuncian o dejan sin efecto los actos administrativos, sentencias, determinaciones, fiscalizaciones y auditorias en curso; sin que haya lugar a requerimiento adicional de pago por los conceptos indicados. Una vez confirmado el pago efectuado por LAS CONTRIBUYENTES

de la suma antes indicada en el artículo 4.1 operarán, válidamente y de manera automática, los descargos otorgados por la DGII en favor de LAS CONTRIBUYENTES, por el pago de la cantidad indicada, considerándose perfeccionado el Acuerdo entre LAS CONTRIBUYENTES y la DGII a todos los efectos, a condición de que LAS CONTRIBUYENTES depositen o desistimientos de todas las acciones listadas en el Anexo L de este Acuerdo conforme se dispone en este artículo.

4.3. La DGII reconoce como cerrados y auditados para todos fines fiscales los ejercicios fiscales no prescritos hasta la fecha del presente Acuerdo, incluyendo los períodos fiscales 2020 y 2021, con la obligación por parte de LAS CONTRIBUYENTES de presentar las correspondientes declaraciones juradas de impuestos de este año 2021. LAS CONTRIBUYENTES declaran que iniciarán el proceso legal para su disolución y liquidación a más tardar sesenta (60) días después de recibir el Pago de la Compensación por la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión y la DGII declara que colaborará para que LAS CONTRIBUYENTES puedan culminar con sus respectivas disoluciones en el menor plazo y de la mejor manera posible siempre y cuando estas cumplan con todos los requerimientos necesarios a estos fines.

4.4 La DGII declara y reconoce que sin perjuicio de la terminación anticipada del Contrato de Concesión las exenciones impositivas contempladas en el Capítulo Décimo del mismo titulado Régimen Fiscal, relacionadas con el Proyecto o la Concesión se mantendrán vigentes y serán reconocidas por esta hasta el término de los hechos relacionados con esta Concesión a los que se les aplican estas exenciones tributarias previstas en el Contrato. LAS CONTRIBUYENTES asumen el compromiso de iniciar a más tardar sesenta (60) días después de recibir el Pago de la Compensación por la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión la disolución de sus sociedades y a cumplir con todos los requerimientos necesarios a estos fines. En adición LAS CONTRIBUYENTES declaran que la única actividad que realizarán relacionadas con el Contrato de Concesión será proceder con estas disoluciones.

4.5 LAS PARTES y la DGII reconocen que de conformidad con el artículo trigésimo primero del Contrato de Concesión, contenido en el Capítulo Decimocuarto titulado Reversión y Entrega Final, "...los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen los predios para la zona de carretera, la obra civil, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, señales, las casetas de peaje, su área de servicio, los equipos instalados para la operación del proyecto, y demás bienes contenidos en los documentos contractuales" serán devueltos "a favor del CONCEDENTE, sin costo alguno, libres de todo gravamen."

4.6. LAS CONTRIBUYENTES, sujeto al pago de los montos pactados en el Capítulo III del presente Acuerdo, declaran de manera expresa que desisten de ejercer acciones en sede administrativa o judicial con relación a las deudas tributarias compensadas en este acuerdo. De igual manera declaran y afirman por medio de su firma en el presente Acuerdo desistir de su derecho de arrastre, compensación o reembolso en el ejercicio fiscal actual y los futuros de cualquier saldo a favor resultante una vez saneada su cuenta corriente, así como de la deducción, arrastre y compensación de pérdidas operativas y las pérdidas de capital, con excepción de que podrá compensar el saldo a favor de los anticipos de Impuesto sobre la Renta pagados producto de la Declaración Jurada de Impuesto sobre Renta del año 2020, con los montos a pagar.

4.7 LAS CONTRIBUYENTES, a más tardar siete (07) días contados a partir del saldo del pago de la compensación por la terminación anticipada contemplado en el Capítulo III del presente Acuerdo se comprometen a depositar ante el Ministerio de Hacienda, la DGII, el Tribunal Superior Administrativo, la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional o en la instancia que sea de lugar respectivamente, los desistimientos de los recursos detallados en el Anexo L. Los descargos consentidos por la DGII en el presente Acuerdo han sido dados en el entendido de que LAS CONTRIBUYENTES y esta han llegado a un acuerdo transaccional y definitivo y que LAS CONTRIBUYENTES cumplirán con su obligación de depositar los desistimientos suscritos en el formato establecido en el Anexo M, debiendo notificar dichos desistimientos a la DGII.

4.8. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS ACUERDOS ENTRE LA DGII Y LAS CONTRIBUYENTES. Este Acuerdo constituye la expresión de la voluntad de la DGII y LAS CONTRIBUYENTES y ella rige para todo lo acordado expresamente. En el caso de haber algún asunto no expresamente pactado en el presente documento, exclusivamente para propósitos de dicho asunto, LAS CONTRIBUYENTES y la DGII se remiten al derecho común de la República Dominicana.

4.9 EJECUTORIEDAD DEL ACUERDO. LA DGII y LAS CONTRIBUYENTES declaran, reconocen y aceptan que podrán hacer valer el presente ACUERDO por ante cualquier AUTORIDAD DEL ESTADO DOMINICANO o ente de derecho público dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, en caso de que cualquier AUTORIDAD DEL ESTADO DOMINICANO o ente de derecho público interponga o ejerza acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza o invoque en las mismas los reclamos cubiertos por el presente Acuerdo.

4.10 PREEMINENCIA DEL ACUERDO ENTRE LA DGII Y LAS CONTRIBUYENTES. Este Acuerdo sustituye de manera irrevocable cualquier otro contrato, acuerdo, comunicación, instancia o acto que se haya realizado entre LA DGII y LAS CONTRIBUYENTES con relación a los asuntos tratados en el mismo. De esta manera, el Acuerdo solo puede ser modificado por otro acuerdo de similar naturaleza suscrito por ellas.

CAPITULO V ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA Y DEMÁS ACTIVOS

5.1. LAS CONCESIONARIAS declaran y reconocen que a la Fecha Efectiva de la Terminación, esto es el 22 de diciembre de 2021 deberán hacer entrega de todos los Activos Afectados a la Concesión incluyendo el Derecho de Vía, contra la suscripción de las correspondientes actas de recepción y recibo de descargo en forma similar al Formato de Acta de Entrega de Activos y Descargo incluido como Anexo G de este Acuerdo. Estos Activos serán entregados por LAS CONCESIONARIAS en condiciones de operación razonable, con sus repuestos cuando corresponda, pero la garantía que ampara los mismos solo tendrá validez hasta que venza el período fijado por el fabricante.

5.2 En caso de incumplimiento parcial o total de la obligación de entrega de los Activos Afectados a la Concesión por parte de LAS CONCESIONARIAS, estas estarán obligadas a reponer los bienes no entregados con otros similares en características, condiciones y valor.

5.3 LAS CONCESIONARIAS se obligan a entregar a EL CONCEDENTE toda la información y documentación que sea necesaria para el traspaso de los Activos a favor de EL CONCEDENTE incluyendo la suscripción y autorización de los todos los documentos que sean necesarios para dicho traspaso. Para el caso de los vehículos de motor LAS PARTES suscribirán un documento de traspaso en forma sustancialmente similar a la incluida en el Anexo E de este Acuerdo.

5.4 LAS CONCESIONARIAS declaran que los Activos listados en el Anexo A constituyen la totalidad de los bienes afectados al Proyecto y se comprometen a entregar a EL CONCEDENTE cualquier otro bien o activo afectado al Proyecto que por error u omisión no haya sido incluida por estas en el referido Anexo A.

5.5. LAS CONCESIONARIAS declaran que los Activos han sido otorgados como garantía prendaria a los financiadores del Proyecto, por lo cual se obligan a hacer todo lo que sea necesario para levantar cualquier carga, gravamen u oposición que afecte el uso y disposición de estos activos por EL CONCEDENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la Fecha Efectiva de la Terminación, esto es el 22 de diciembre de 2021.

CAPITULO VI TÉRMINACIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS

6.1. Sección 1. Contratos con Prestamistas Principales, Bonistas y Agentes. Conforme lo establecido en el Capítulo III, LAS CONCESIONARIAS se obligan a pagar y saldar directamente todas sus obligaciones que tienen su origen en el financiamiento del Proyecto, frente a los Prestamistas Principales, Bonistas y Agentes y cualquier otro acreedor del Proyecto o de la Concesión.

6.2 LAS CONCESIONARIAS se obligan a terminar todos los contratos de cesión de créditos, derechos, prendas, y cualquier otro que afecte los derechos de la Concesión y el Proyecto, y a levantar cualquier gravamen, carga, oposición, prenda sobre los Activos Afectados a la Concesión en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la Fecha Efectiva de la Terminación, esto es el 22 de diciembre de 2021.

6.3 LAS CONCESIONARIAS se obligan a mantener libre e indemne a EL CONCEDENTE, de cualquier reclamo en ocasión al incumplimiento de la obligación de pago establecida en el artículo 6.1. de este Acuerdo.

6.4. Sección 2. Contratos con Suplidores, Contratistas y/o subcontratistas. El Anexo C contiene un listado de todos los contratos con Terceros, Suplidores, contratistas y/o sub contratistas que prestan servicios de manera directa o indirecta al Proyecto (los "Contratos con Suplidores") con

indicación de los que son con empresas vinculadas o relacionadas con LAS CONCESIONARIAS, sus accionistas y directores.

6.5 LAS CONCESIONARIAS declaran y reconocen respecto a los Contratos con Suplidores lo siguiente:

- (i) que el Anexo C del presente Acuerdo contiene un detalle de todos los Terceros con los cuales existen vigentes contratos;
- (ii) que dichos Contratos con Suplidores: (i) son legales, válidos, vinculantes y exigibles en contra de las partes involucradas y se encuentran en pleno vigor y efecto, y (ii) conforme el mejor conocimiento de LAS CONCESIONARIAS, ninguna parte en los referidos contratos se encuentra en violación o en estado de incumplimiento de estos. Asimismo, las Personas que han suscrito los referidos contratos en representación de las partes involucradas cuentan o contaban al momento de la firma del contrato de que se trata, con las debidas autorizaciones de los órganos corporativos de sus representadas, y en el caso de personas físicas, cuentan con poder y plena capacidad legal para suscribirlos.
- (iii) no existen obligaciones de hacer, no hacer o de dar, asumidas por LAS CONCESIONARIAS frente a Terceros o Suplidores que puedan directa o indirectamente perjudicar o afectar adversamente el Proyecto o la Concesión;
- (iv) en adición a los Contratos con Suplidores, no existen obligaciones de hacer, no hacer o de dar, asumidas por LAS CONCESIONARIAS frente a Terceros o Suplidores que puedan directa o indirectamente perjudicar o afectar adversamente la Concesión o el Proyecto.
- (v) Que las anteriores aseveraciones e informaciones son parte esencial del presente Acuerdo y LAS CONCESIONARIAS declaran ser válidas y estar actualizadas al momento de la suscripción de este Acuerdo.

6.6 LAS CONCESIONARIAS se obligan y comprometen a terminar a más tardar en la Fecha Efectiva de la Terminación, esto es el 22 de diciembre de 2021, todos y cada uno de los Contratos con Suplidores, comprometiéndose a gestionar en ese plazo los correspondientes recibos de descargo y finiquito legal que pudieren ser requeridos, haciendo extensivos los mismos a EL CONCEDENTE y a cualquier cesionario presente o futuro del Contrato de Concesión o del Proyecto, así como a entregar ejemplares de todos estos recibos de descargo por las terminaciones de todos los Contratos con Suplidores a EL CONCEDENTE. LAS CONCESIONARIAS declaran que el precitado plazo es solicitado únicamente para fines de coordinar las terminaciones de los contratos de que se trata y se obligan a garantizar a EL CONCEDENTE que la no terminación inmediata de estos contratos no vinculará, afectará, perjudicará ni generará ninguna obligación a EL CONCEDENTE y se obligan a mantener indemne a EL CONCEDENTE frente a cualquier solicitud, reclamación, acción, demanda, recurso, etc. de contratistas, suplidores, etc. contratados por estas incluyendo honorarios razonables de abogados relacionados con la ejecución de estos contratos o su terminación. LAS CONCESIONARIAS se comprometen a causar que cualquier obligación de sus contratistas de conformidad con los Contratos con Suplidores sea debidamente cumplida en beneficio de EL CONCEDENTE. En tal sentido BTA se obliga a causar que sus contratistas concluyan con los trabajos de mantenimiento mayor en proceso y velarán porque estos sean realizados

cabalmente y en las condiciones y con la calidad requerida y a realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones sin ningún costo ni consecuencia para EL CONCEDENTE.

6.7. Sección 3. Empleados del Proyecto. El Anexo D contiene una lista de todos los empleados de LAS CONCESIONARIAS o sus Afiliadas que actualmente trabajan en la operación del Proyecto (los "Empleados"), su remuneración durante los últimos doce (12) meses, su antigüedad, vacaciones, salario navideño, bonificaciones, y, en fin, toda la carga laboral como consecuencia de su condición de empleados, información y documentación que LAS CONCESIONARIAS declaran ser válidas y estar actualizadas al momento de la suscripción de este Acuerdo.

6.8 LAS CONCESIONARIAS se obligan y comprometen, a más tardar en la Fecha Efectiva de la Terminación, esto es el 22 de diciembre de 2021, a desahuciar a todos y cada uno de estos Empleados de forma inmediata a la suscripción de este Acuerdo de Terminación Anticipada exceptuando los empleados administrativos y ejecutivos necesarios para la colaboración prevista para los traspasos de activos y la disolución y liquidación de LAS CONCESIONARIAS; comprometiéndose a entregar los correspondientes recibos de descargo y finiquito legal de manera sustancialmente similar al Formato de Recibo de Descargo incluido en el Anexo H, haciendo extensivo el mismo a EL CONCEDENTE y al Estado Dominicano y a cualquier cesionario presente o futuro del Contrato de Concesión o del Proyecto. LAS PARTES podrán acordar de manera excepcional la no terminación de la relación laboral de alguno de los Empleados.

6.9 LAS CONCESIONARIAS declaran y reconocen que serán las responsables que todos los pasivos generados a consecuencia de reclamos, demandas laborales surgidas por contingencias reveladas o no, a consecuencia de los contratos laborales pactados por estas (el "Pasivo Laboral"), el cual es de la responsabilidad exclusiva de éstas, asimismo, LAS CONCESIONARIAS se declaran responsables por todas las contingencias, reclamos y demandas existentes o que pudieren surgir por efecto de la operación con lo cual se comprometen a mantener indemne y liberado a EL CONCEDENTE por dicho concepto, incluyendo gastos razonables de abogados en los que deba incurrir para su defensa.

CAPITULO VII REPRESENTACIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

7.1. Declaraciones y Garantías de LAS CONCESIONARIAS:

7.1.1. Constitución, Existencia. Que son sociedades comerciales debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de República Dominicana, según indicado en la parte preambular de este Acuerdo y que poseen todos los poderes requeridos para ser dueñas de sus propiedades y para conducir sus negocios como lo hacen al presente.

7.1.2. Poder y Autorización. LAS CONCESIONARIAS poseen la capacidad, facultades, poderes y autorizaciones necesarias, según corresponda, para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Asimismo, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre

y representación de LAS CONCESIONARIAS, están provistas de plenos poderes otorgados por el órgano societario competente de LAS CONCESIONARIAS para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones aquí consagrados con respecto a sus representadas.

7.1.3. Obligaciones Válidas y Exigibles. Como consecuencia de lo anterior, este Acuerdo y todas las disposiciones contenidas en el mismo y en sus Anexos, constituyen obligaciones válidas y exigibles a LAS PARTES de conformidad con sus respectivos términos.

7.1.4. No violación. LAS CONCESIONARIAS declaran que, salvo lo señalado respecto al consentimiento, de los Prestamistas Principales y/o Bonistas y el MIGA, la firma de este Acuerdo no constituye un incumplimiento, violación, infracción o causa conflicto con: (a) las disposiciones de sus estatutos sociales; (b) cualquier Ley o normativa; y (c) cualquier contrato, acuerdo, o cualquier otro documento que LAS CONCESIONARIAS hayan suscrito.

7.1.5. Carácter esencial de las Declaraciones y Representaciones Ofrecidas. LAS CONCESIONARIAS reconocen que el presente Acuerdo ha sido implementado en base a las declaraciones, representaciones y garantías aquí proporcionadas por éstas y, en consecuencia, si alguna o varias de estas representaciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, deberá indemnizar a EL CONCEDENTE por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales razonables incurridos por ésta, directa o indirectamente, como resultado de dicha representación o garantía falsa o inexacta.

7.1.6. Seguros y garantías. LAS CONCESIONARIAS declaran que el Anexo J del presente Acuerdo, contiene una lista completa de las pólizas de seguros vigentes sobre los bienes asegurables del Proyecto las cuales serán cedidos una vez obtenidos de parte de ADN y BTA el consentimiento de las aseguradoras y se mantendrán vigentes hasta la fecha contractualmente convenida. Con respecto a cada póliza de seguro que figura en el Anexo J: (i) todos los pagos respecto a las primas de las mismas se encuentran vigentes y al día en sus obligaciones de pago y de conformidad con los términos de dichas pólizas, y no están sujetos a ningún ajuste (retroactivo o no); (ii) conforme los mejores conocimientos de LAS CONCESIONARIAS, no existen causas que puedan dar lugar a cancelar, reducir o limitar unilateralmente la declaración de coberturas contenidas en dichas pólizas; (iii) igualmente no existen reclamaciones pendientes en virtud de dichas pólizas, que pudieran provocar un incremento de la prima de la misma; y, (iv) LAS CONCESIONARIAS no han recibido notificación alguna por escrito de que dichas pólizas serán rescindidas o anuladas o no serán renovadas en las mismas condiciones que las actualmente en vigor.

7.1.7. Impuestos. LAS CONCESIONARIAS declaran que con excepción de los aspectos mencionados en el Capítulo IV del presente Acuerdo, han realizado en su debido momento, las declaraciones ante la DGII, correspondiente a todos los impuestos que le son aplicables. Asimismo, declaran que han pagado todos los impuestos aplicables; y que no existen otras acciones, demandas, procedimientos, auditorías o reclamos, pendientes o inminentes por cualquier autoridad respecto de cualquier impuesto a cargo de LAS CONCESIONARIAS que no sean las que han sido reveladas y descritas en el presente Acuerdo.

7.1.8. Litigios. LAS CONCESIONARIAS garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje,

litigio, reclamación ni procedimiento alguno en su contra, que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Acuerdo. Además, no existe al momento de la firma del presente Acuerdo litis alguna que afecte de manera directa o indirecta el Proyecto o la Concesión, con excepción de los litigios mencionados en el Anexo I del presente Acuerdo. Además, LAS CONCESIONARIAS afirman que han cumplido con todas las leyes y reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas

7.1.9 Propiedad Intelectual. LAS CONCESIONARIAS garantizan que poseen la titularidad, licencias y permisos necesarios de uso respecto las marcas, nombres comerciales, fórmula, lema, diseño industrial, patentes, o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual utilizados por LAS CONCESIONARIAS en la actualidad y que los mismos se encuentran debidamente registrados.

7.1.10 Prevención Ley de Lavado de Activos. LAS CONCESIONARIAS declaran que sus operaciones o actos de comercio son realizados de manera lícita, totalmente desvinculados de actos fraudulentos o criminales que pudiesen estar tipificados en la Ley 155 – 17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo o en otra ley aplicable.

7.1.11 Pasivo Laboral: LAS CONCESIONARIAS han cumplido con las leyes laborales y de seguridad social con respecto a sus empleados, los actuales y los anteriores, en todos los aspectos, tales como salarios, compensaciones y beneficios, retenciones, cotizaciones obligatorias, clasificación de los empleados, contratación de temporeros, terminación de los contratos de trabajo y toda la normativa laboral y de seguridad social. LAS CONCESIONARIAS no tienen planes con beneficios especiales que no hayan sido revelados mediante el presente Acuerdo ni han comunicado o prometido conceder o aumentar estos beneficios previstos en algún plan vigente o implementar ningún plan de beneficios adicional a lo previsto en las leyes de la República Dominicana. Asimismo, declaran que no existen a su mejor conocimiento litigios, reclamaciones, denuncias ante autoridades de trabajo, tribunales de trabajo, u otros tribunales o autoridades, interpuestos por los empleados de LAS CONCESIONARIAS ni amenazas en este sentido, distintas de las enumeradas en el Anexo I.

7.1.12 Activos: LAS CONCESIONARIAS declaran y garantizan que los Activos afectados a la Concesión son todos los descritos en el Anexo A, y que poseen la titularidad de los mismos, los cuales no están afectados por cargas, gravámenes, litigios, reclamaciones u oposiciones salvo los declarados en este Acuerdo, y se encuentran en condiciones razonables para ser utilizados EL CONCEDENTE.

7.2. Declaraciones y Garantías de EL CONCEDENTE:

7.2.1. Poderes y Autorización. EL CONCEDENTE declara poseer la capacidad, facultades, poderes y autorizaciones necesarias, para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Asimismo, la persona física que firma el presente documento, en nombre y representación de EL CONCEDENTE, está provista de plenos poderes otorgados conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación de EL ESTADO DOMINICANO en los Actos Jurídicos.

7.2.2. Obligaciones Válidas y Exigibles. Como consecuencia de lo anterior, este Acuerdo y todas las disposiciones contenidas en el mismo y en sus Anexos, constituyen obligaciones válidas y exigibles a LAS PARTES de conformidad con sus respectivos términos.

7.2.3. No violación. EL CONCEDENTE declara que la firma de este Acuerdo no constituye un incumplimiento, violación, infracción o causa conflicto con: (a) las disposiciones de normativas internas; (b) cualquier Ley o reglamento; y (c) cualquier contrato o cualquier otro documento que éste haya suscrito, incluyendo cualquier autorización gubernamental.

7.2.4. Carácter esencial de las Representaciones Ofrecidas. EL CONCEDENTE reconoce que el presente Acuerdo ha sido implementado en base a las representaciones y garantías aquí proporcionadas por éste y, en consecuencia, si alguna o varias de estas representaciones y/o garantías fuere falsa o inexacta, deberá indemnizar a LAS CONCESIONARIAS por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales razonables incurridos por ésta, directa o indirectamente, como resultado de dicha representación o garantía falsa o inexacta.

7.2.5. Litigios. EL CONCEDENTE garantiza que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental, procedimiento de arbitraje, litigio, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Acuerdo. Además, afirma que ha cumplido con todas las leyes y reglamentos vigentes y que no está en violación con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

7.2.6. Propiedad Intelectual. EL CONCEDENTE reconoce que la Propiedad Intelectual de LAS CONCESIONARIAS es de su uso exclusivo. LAS CONCESIONARIAS retirarán todo material gráfico contentivo de su propiedad intelectual en un plazo razonable luego de la Fecha Efectiva de la Terminación. BTA reconoce que el nombre Boulevard Turístico del Atlántico es el nombre de la vía concesionada y que EL CONCEDENTE tiene el derecho de utilizarlo en todo tipo de señalización, impresión, documentación, material gráfico, publicidad, etc. y a registrar el nombre de la vía.

CAPITULO VIII INDEMNIDADES, DESCARGOS Y RENUNCIAS RECIPROCOS

8.1. Como resultado del presente Acuerdo LAS PARTES se otorgan recíprocamente total descargo y finiquito legal así como a todos sus funcionarios, socios, accionistas, agencias, directores, administradores, empleados, entidades vinculadas, filiales, subsidiarias, oficiales, sucesores y abogados, quedando liberadas y renunciando desde hoy y para siempre, de manera recíproca e irrevocable, a cualquier acción, reivindicación, instancia, derecho, reclamación, costas honorarios u otras acciones de cualquier naturaleza, presentes o futuras, que tengan su origen o sean el resultado de este Acuerdo u originados o relacionados directa o indirectamente con el Contrato de Concesión y la operación del Proyecto, incluyendo pero no limitándose a todos los derechos y obligaciones asumidos entre ellas en virtud del mismo, al

igual que reconocen que no existe ni existirá ninguna relación comercial existente o pendiente entre ellas, con excepción de las obligaciones y derechos señalados en el presente Acuerdo, las cuales permanecerán a cargo de cada una de las Partes.

8.2. LAS PARTES así mismo se comprometen a garantizar el cumplimiento de los presentes descargos y finiquitos legales por parte de todos sus socios, accionistas, agencias, directores, administradores, empleados, entidades vinculadas, filiales, subsidiarias, oficiales, sucesores y abogados.

8.3. EL CONCEDENTE se obliga a mantener libre e indemne a LAS CONCESIONARIAS, sus Afiliadas, socios, accionistas, agencias, directores, administradores, empleados, entidades vinculadas, filiales, subsidiarias, oficiales, sucesores y abogados por cualquier reclamo iniciado en ocasión a la expropiación de los Predios que fueron realizados a los fines de la ejecución del Proyecto. En caso de que LAS CONCESIONARIAS deban defenderse de cualquier reclamo en ocasión a la expropiación de los Predios EL CONCEDENTE se obliga a pagar los costos así como los honorarios razonables de abogados que deban incurrir LAS CONCESIONARIAS para su defensa. LAS CONCESIONARIAS se obligan a mantener indemne a EL CONCEDENTE por cualquier reclamo interpuesto en su contra relacionado con el Proyecto y la Concesión que no haya sido correctamente revelado por LAS CONCESIONARIAS.

CAPÍTULO IX RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

9.1. Tanto LAS CONCESIONARIAS como EL CONCEDENTE reconocen y aceptan que aplicarán las disposiciones del Contrato de Concesión en su Artículo 36 para solución de conflictos inherentes al Proyecto, así como las posteriores modificaciones a dicha cláusula. No obstante lo anterior, acuerdan someter sus conflictos conforme a las siguientes disposiciones:

9.1.1. LAS CONCESIONARIAS y EL CONCEDENTE resolverán amistosamente las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de la ejecución, interpretación y liquidación del presente Acuerdo, etapa ésta que será de obligatorio cumplimiento por LAS CONCESIONARIAS y EL CONCEDENTE. Si en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del requerimiento por escrito que dio origen al conflicto no se ha alcanzado un acuerdo, documento que deberá enunciarse "REQUERIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO", LAS CONCESIONARIAS y EL CONCEDENTE acudirán al arbitraje más abajo detallado;

9.1.2. Todas las divergencias y diferencias que se deriven del presente Acuerdo serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") conforme a las normas que aquí se indican incluyendo las Reglas Operacionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme a los numerales 11 y 12 más adelante;

(i) El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y castellano. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la

"Petición") la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) días de recibida la Petición y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) días de la designación del segundo árbitro. Si alguna de las partes no designa un árbitro de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro. Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos de concesión para la construcción y operación de autopistas y para la terminación de estos contratos de concesión. Ninguno de los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de LAS PARTES o de EL ESTADO DOMINICANO o sus dependencias.

- (ii) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.
- (iii) El idioma del proceso arbitral será el castellano.
- (iv) LAS PARTES irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo.
- (v) LAS PARTES acuerdan que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este documento, será ejecutorio contra las partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiera que éstos se encuentran.
- (vi) Los costos del arbitraje serán cubiertos por LAS PARTES en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario.
- (vii) El laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando LAS PARTES a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo.
- (viii) Se establece expresamente que LAS PARTES podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado.
- (ix) Cualquiera de las partes del arbitraje tendrá el derecho, en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje; y,
- (x) Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
- (xi) Cada una de LAS PARTES acuerdan irrevocablemente y aceptan someterse a la jurisdicción no exclusiva de las Cortes del Distrito Federal para el Distrito Sur o a la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Municipio de Manhattan de la ciudad de Nueva York a los efectos de cualquier ejecución de un eventual laudo arbitral. Cada una de LAS PARTES renuncia de la manera más amplia que permita la ley, a cualquier objeción a la ubicación de las cortes antes mencionadas que pueda tener en el presente o en el futuro relación con cualquier acción de ejecución de un eventual laudo arbitral.

(xii) Las notificaciones al ESTADO DOMINICANO deberán realizarse de conformidad a lo dispuesto en la ley dominicana.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

10.1. *Ley Aplicable.* Para lo no previsto en el presente Acuerdo, LAS PARTES se remiten al derecho común en la República Dominicana que regirá a título supletorio.

10.2. *Acuerdo Transaccional.* LAS PARTES otorgan al presente Acuerdo el carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2044 y 2052 del Código Civil de la República.

10.3. *Único Contrato.* LAS PARTES declaran y reconocen que este acto constituye el único Acuerdo válido y vinculante entre ellas, en relación con la terminación anticipada del Contrato de Concesión que ha sido convenida por este acto, sin perjuicio de que como complemento al presente Acuerdo se suscriban entre LAS PARTES otros documentos vinculados al proceso mismo de terminación de la Concesión y traspaso de los Activos afectados a la Concesión. El presente Acuerdo deroga todos los contratos previos, verbales o escritos, que sobre el mismo objeto hayan sido acordados por LAS PARTES siempre y cuando se cumpla la condición suspensiva a que se sujeta.

10.4. *Divisibilidad.* La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier frase, sección, artículo de este Acuerdo, según sea esta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes y LAS PARTES negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

10.5. *Todos los Actos Necesarios.* Cada una de LAS PARTES aquí implicadas dará rápidamente todos los pasos y hará todos los actos necesarios que estén bajo su cargo, como además hará y ejercerá todos los documentos, actos y diligencias que puedan ser requeridos para dar efecto a este Acuerdo.

10.6. *Cambios y modificaciones.* Este Acuerdo no será variado en sus términos por ningún contrato oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por LAS PARTES o por sus representantes debidamente autorizados.

10.7. *Notificaciones y Elección de Domicilio.* Para los fines de este Acuerdo, LAS PARTES convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en las direcciones que se indican al inicio de este documento y en aquellas determinadas por la ley, si fuese el caso. Cualquier notificación y comunicación que deba ser realizada entre LAS PARTES, se hará por escrito y en idioma español en una de las siguientes formas: (i) entregada personalmente con acuse de recibo; (ii) por acto de alguacil a las direcciones que las partes han hecho elección de domicilio. Si alguna comunicación o notificación se recibiera en un día no laborable, dicha comunicación se reputará como recibida en el día siguiente laborable.

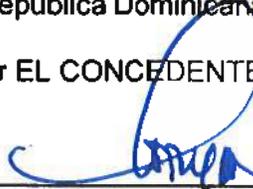
10.8. *Fuerza Mayor*. LAS PARTES no serán responsables de la ejecución del presente Acuerdo, cuando el cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo se vea restringido o interferido como consecuencia de la fuerza mayor, o por causas imputables a LAS PARTES. Cuando exista una causa de fuerza mayor, la parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte y en un plazo de tres (3) días luego de ocurrido el acontecimiento, un informe de los hechos indicando la necesidad de una extensión del plazo de ejecución de sus obligaciones cuando aplique.

10.9. *Gastos de Procedimientos y Honorarios De Abogados*. Es convenido entre LAS PARTES que cada una de ellas asume por su cuenta el pago de los gastos de procedimientos y honorarios profesionales de sus respectivos abogados, causados o por causarse en ocasión de los diferendos surgidos entre ellas, por las acciones judiciales y extrajudiciales iniciadas y la formalización y ejecución del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Por EL CONCEDENTE

Por LAS CONCESIONARIAS:



Debidamente representado por:
JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ
Ministro de Hacienda

Debidamente representado por:
ENRIQUE TOMÁS OLARTE ROCHE
Presidente Ejecutivo ADN y BTA



Por la Dirección General de Impuestos Internos:



Debidamente Representada por
LUIS VALDEZ VERAS
Director General



Yo, Cristina García, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matriculado por ante el Colegio de Notarios de la República Dominicana, con el número 4116, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta de manera Libre y Voluntaria por JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ, ENRIQUE TOMÁS OLARTE ROCHE y LUIS VALDEZ VERAS, de generales que constan en el cuerpo del presente documento, declarando la compareciente que esta es la firma que acostumbra a estampar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).



Notario Público



Anexo A
Listado de Activos





| | | | | | | |
|------|------|-----------------|--|--|---------------------------------|----------|
| 1269 | BITA | BT-EQ000000016 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 1 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1270 | BITA | BT-EQ000000020 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 1 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1271 | BITA | BT-EQ000000022 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-FORTE LUZ FREITE VENTANA RECAL | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1272 | BITA | BT-EQ000000033 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | BITA-POSTE DE LUZ GERANDO A BANDERA | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1273 | BITA | BT-EQ000000024 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1274 | BITA | BT-EQ000000026 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1275 | BITA | BT-EQ000000028 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1276 | BITA | BT-EQ000000029 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1277 | BITA | BT-EQ000000030 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1278 | BITA | BT-EQ000000031 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1279 | BITA | BT-EQ000000032 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1280 | BITA | BT-EQ000000033 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1281 | BITA | BT-EQ000000034 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1282 | BITA | BT-EQ000000035 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | COO BITA-ALMACEN | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1283 | BITA | BT-EQ000000036 | TELEVISOR 40 SMART FULL HD TV (1620 X 1080) A5110-420V | OFICINA COO COMUNICADORAS BTA | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 3,470.00 |
| 1284 | BITA | BT-EQ000000041 | TELEVISOR 40 SMART FULL HD TV (1620 X 1080) A5110-420V | OFICINA COO COMUNICADORAS BTA | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 3,470.00 |
| 1285 | BITA | BT-EQ000000042 | TELEVISOR 40 SMART FULL HD TV (1620 X 1080) A5110-420V | OFICINA COO COMUNICADORAS BTA | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 3,470.00 |
| 1286 | BITA | BT-EQ000000043 | TELEVISOR 40 SMART FULL HD TV (1620 X 1080) A5110-420V | OFICINA COO COMUNICADORAS BTA | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 3,470.00 |
| 1287 | BITA | BT-EQ000000044 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 1 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1288 | BITA | BT-EQ000000045 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 2 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1289 | BITA | BT-EQ000000046 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 3 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1290 | BITA | BT-EQ000000047 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 4 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1291 | BITA | BT-EQ000000048 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 5 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1292 | BITA | BT-EQ000000049 | CAMARA DE VIGILANCIA HRVISION IP BULLET 4MP 2.8 MM 1/3 PROGR | PEAIE CATEY-CARRIL 6 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 6,128.00 |
| 1293 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 1 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1294 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 2 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1295 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 3 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1296 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 4 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1297 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 5 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1298 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 6 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1299 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 7 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1300 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 8 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1301 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 9 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1302 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 10 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1303 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 11 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1304 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 12 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1305 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 13 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1306 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 14 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1307 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 15 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1308 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 16 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1309 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 17 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1310 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 18 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1311 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 19 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1312 | ADN | AD-MC000000055 | SILLA TABURETE OPERATIVO CON RUEDA | PEAIE CATEY-CARRIL 20 POSTE DE LUZ | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 10,528 |
| 1313 | ADN | AD-EP000000014 | Suministro e instalación (Equipos y software) | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1314 | ADN | AD-EP000000017 | Gestión de proyecto | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1315 | ADN | AD-EP000000016 | Ingeniería | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1316 | ADN | AD-EP000000019 | Configuración y puesta en marcha-Paella | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1317 | ADN | AD-EP000000018 | Configuración y puesta en marcha (Equipos e Instalación) | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1318 | BITA | BT-EP0000000370 | Control y transacción inercial e Interacción | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1319 | BITA | BT-EP0000000189 | DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EL CONTROL DE PROTECCIÓN | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1320 | BITA | BT-EP0000000170 | DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EL CONTROL DE PROTECCIÓN | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1321 | BITA | BT-EP0000000172 | INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1322 | BITA | BT-EP0000000174 | SOPORTE Y GARANTIA SRIBATE A INCIENCIAS SOFTWARE DURANTE | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1323 | BITA | BT-EP0000000176 | INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1324 | BITA | BT-EP0000000177 | EXTENSION DE GARANTIA LOCAL PRUEBAS SAT PLAZ | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1325 | BITA | BT-EP0000000178 | CONFIGURACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SOFTWARE (ITS SUPERV | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1326 | BITA | BT-EP0000000179 | CONFIGURACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SOFTWARE (ITS SUPERV | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1327 | BITA | BT-EP0000000180 | OTROS SERVICIOS INERA | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |
| 1328 | BITA | BT-EP0000000043 | ROLLOS DE CALE UTP, CAT 12A, Y 80POR TV AGR-1612 | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 9,693 |

| | | |
|-------------------|--------------------------------------|---------------|
| TOTALES POR GRUPO | | Total |
| GRUPO | EQUIPOS DE PEAJE | 21,891,864 |
| | EQUIPOS DE COMPUTACION E INFORMATICA | 633,605 |
| | MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA | 9,893,599 |
| | OTROS ACTIVOS | 2,313,003 |
| | MAQUINARIA Y EQUIPOS | 579,931 |
| | EDIFICACIONES | 1,321,483 |
| | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 13,847,375 |
| | | 48,484 |
| | | 60,431,687.86 |

Listado de equipos entregables según Reglamento de Operación & Mantenimiento

Vehículos y motocicletas requeridos por Reglamento O&M

| Item | Compañía | No. Activo | Nombre | Chasis | Grupo | Valor en libros |
|------|----------|----------------|--|-------------------|-----------------------|-----------------|
| 1 | ADN | AD-ET000000013 | Camioneta Nissan Frontier 2015 | 3N6PD231ZK936638 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 187,912 |
| 2 | ADN | AD-ET000000024 | CAMIONETA NISSAN FRONTIER XE BLANCA 2022 | 3N6CD33B5ZK430447 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 187,912 |
| 3 | ADN | AD-ET000000023 | CAMIONETA NISSAN FRONTIER XE BLANCA 2022 | 3N6CD33B2ZK431443 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 187,912 |
| 4 | ADN | AD-ET000000025 | DONGFENG 4X4 2021 | LINTGUC35MN400774 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 5 | ADN | AD-ET000000026 | DONGFENG 4X4 2021 | LINTGUC38MN400784 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 6 | ADN | AD-ET000000018 | Motor Yamaha XT 660 2018 | 9FKDM0611J2702634 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 7 | ADN | AD-ET000000019 | Motor Yamaha XT 660 2018 | 9FKDM0613J2702635 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 8 | ADN | AD-ET000000017 | Motor Yamaha XT 660 2018 | 9FKDM0618F2700373 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 9 | ADN | AD-ET000000020 | Motor Yamaha XT 660 2018 | 9FKDM0615J2702636 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 10 | ADN | AD-ET000000021 | Motor Yamaha XT 660 2018 | 9FKDM0616J2702631 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 11 | ADN | AD-ET000000016 | Motor Yamaha XT 660 2018 | 9FKDM0610J2702639 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 180,575 |
| 12 | BTA | BT-TC000000016 | Camioneta Nissan Frontier 2018 | 3N6CD33B5ZK386398 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 231,412 |
| 13 | BTA | BT-TC000000018 | Camioneta Nissan Frontier 2018 | 3N6CD33B5ZK386109 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 231,412 |
| 14 | BTA | BT-TC000000020 | Camioneta Nissan Frontier 2018 | 3N6CD33B5ZK386815 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 231,412 |
| 15 | BTA | BT-TC000000021 | Camioneta Nissan Frontier 2018 | 3N6CD33B5ZK386185 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 231,412 |
| 16 | BTA | BT-TC000000008 | Camioneta Nissan Frontier 2011 | JN1CHGD22Z0101079 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 17 | BTA | BT-TC000000006 | Camioneta Nissan Frontier 2011 | JN1CHGD22Z0101693 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 18 | BTA | BT-TC000000007 | Camioneta Nissan Frontier 2011 | JN1CHGD22Z0101589 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 19 | BTA | BT-TC000000026 | MOTOCICLETA YAMAHA 2018 | 9FKDM0618J2702632 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 183,353 |
| 20 | BTA | BT-TC000000027 | MOTOCICLETA YAMAHA 2018 | 9FKDM0619J2702641 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 183,353 |
| 21 | BTA | BT-TC000000028 | MOTOCICLETA YAMAHA 2018 | 9FKDM0617J2702633 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 183,353 |
| 22 | BTA | BT-TC000000028 | MOTOCICLETA YAMAHA 2018 | 9FKDM0617J2702637 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 183,353 |
| 23 | BTA | BT-TC000000029 | MOTOCICLETA YAMAHA 2018 | 9FKDM0619J2702638 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 183,353 |
| 24 | BTA | BT-TC000000030 | MOTOCICLETA YAMAHA 2018 | 9FKDM0617J2702640 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 183,353 |

Vehículos y motocicletas adicionales al reglamento de O&M

| Item | Compañía | No. Activo | Nombre | Chasis | Grupo | Valor en libros |
|------|----------|-----------------|--|-------------------|-----------------------|-----------------|
| 1 | ADN | AD-ET000000005 | Jeep Suzuki Grand Vitara 2016 | JS3TD04V5G4101014 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 2 | ADN | AD-ET000000006 | Jeep Suzuki Grand Vitara 2016 | JS3TD04V6G4100942 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 3 | ADN | AD-ET000000007 | Jeep Suzuki Grand Vitara 2016 | JS3TD04V7G4100883 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 4 | ADN | AD-ET000000022 | Minibus Suzuki APV 2019 | MHYDN71VXKJ400081 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 243,947 |
| 5 | ADN | AD-ET000000008 | Camioneta Nissan Frontier 2015 | 3N6PD231ZK936639 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 6 | ADN | AD-ET000000011 | Camioneta Nissan Frontier 2015 | 3N6PD231ZK936633 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 7 | ADN | AD-ET000000009 | Camioneta Nissan Frontier 2015 | 3N6PD231ZK936647 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 8 | ADN | AD-ET000000015 | Motor Yamaha YB-125 2013 | LBPKE0995D009521 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 9 | ADN | AD-ET000000014 | Motor Yamaha YB-125 2013 | LBPKE0995D009521 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 10 | BTA | BT-TC000000015 | Camioneta Nissan Frontier 2018 | 3N6CD33B5ZK386235 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 231,412 |
| 11 | BTA | BT-TC000000019 | Camioneta Nissan Frontier 2018 | 3N6CD33B5ZK386142 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 231,412 |
| 12 | BTA | BT-TC000000023 | Jeep Suzuki Gran Vitara Blanco 2017 | JS3TD04VXH4102046 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 241,068 |
| 13 | BTA | BT-TC000000024 | Jeep Suzuki Gran Vitara Plateado 2017 | JS3TD04V4H4101801 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 241,068 |
| 14 | BTA | BT-TC000000011 | Jeep Suzuki Gran Vitara Blanco 2011 | JS3TE04V1B4611334 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 15 | BTA | BT-TC000000004 | Camioneta Nissan Frontier 2012 | JN1CHGD22Z0101655 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 0 |
| 16 | BTA | BT-BTT000000002 | CHEVROLET N300 DE 8 PASAJEROS AÑO 2018 MODELO ACC16PAB-S | LZWACAG8JE690162 | EQUIPOS DE TRANSPORTE | 284,353 |

| Item | Compañía | Placa | Descripción | UBICACIÓN | Grupo | SERIAL | Valor en libros |
|------|----------|----------------|--------------------------|---------------------------|---------|----------|-----------------|
| 1 | ADN | AD-EQ000000027 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440130 | 5,507 |
| 2 | ADN | AD-EQ000000028 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440133 | 5,507 |
| 3 | ADN | AD-EQ000000029 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440132 | 5,507 |
| 4 | ADN | AD-EQ000000030 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17400114 | 5,507 |
| 5 | ADN | AD-EQ000000031 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17400115 | 5,507 |
| 6 | ADN | AD-EQ000000032 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17400133 | 5,507 |
| 7 | ADN | AD-EQ000000033 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17400133 | 5,507 |
| 8 | ADN | AD-EQ000000034 | ALCOHOLIMETRO FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440124 | 5,507 |
| 9 | ADN | AD-EQ000000035 | ALCOHOLIMETRO | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 5,507 |
| 10 | ADN | AD-EQ000000036 | ALCOHOLIMETRO | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 5,507 |
| 11 | BTA | BT-CE000000011 | ALCOHOLIMETROS FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440121 | 5,507 |
| 12 | BTA | BT-CE000000013 | ALCOHOLIMETROS FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440126 | 5,507 |
| 13 | BTA | BT-CE000000014 | ALCOHOLIMETROS FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440122 | 5,507 |
| 14 | BTA | BT-CE000000015 | ALCOHOLIMETROS FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | 17440125 | 5,507 |
| 15 | BTA | BT-CE000000016 | ALCOHOLIMETROS FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | CDP8600 | 5,507 |
| 16 | BTA | BT-CE000000017 | ALCOHOLIMETROS FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | CDP8600 | 5,507 |
| 17 | BTA | BT-CE000000018 | ALCOHOLIMETROS FC-20 KIT | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | CDP8600 | 5,507 |
| 18 | BTA | BT-EQ000000010 | ALCOHOLIMETRO MEDELO S80 | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | LAQ2606 | 14,957 |
| 19 | BTA | BT-EQ000000011 | ALCOHOLIMETRO MEDELO S80 | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | LAQ2607 | 14,957 |
| 20 | BTA | BT-EQ000000012 | ALCOHOLIMETRO MEDELO S80 | CCO NARANJAL-CCO NARANJAL | EQUIPOS | LAQ2608 | 14,957 |

Radares para control de velocidad

| Item | Compañía | Placa | Descripción | UBICACIÓN | Grupo | SERIAL | Valor en libros |
|------|----------|----------------|---|--------------|---------|----------|-----------------|
| 1 | ADN | AD-EQ000000010 | RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001164 | 3,233 |
| 2 | ADN | AD-EQ000000011 | RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001221 | 3,233 |
| 3 | ADN | AD-EQ000000015 | RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001638 | 3,233 |
| 4 | ADN | AD-EQ000000016 | RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001231 | 0 |
| 5 | ADN | AD-EQ000000050 | RADAR VELOCIDAD | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001649 | 55,636 |
| 6 | ADN | AD-EQ000000051 | RADAR VELOCIDAD | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001655 | 55,636 |
| 7 | ADN | AD-EQ000000052 | RADAR VELOCIDAD | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001656 | 55,636 |
| 8 | ADN | AD-EQ000000053 | RADAR VELOCIDAD | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001661 | 55,636 |
| 9 | ADN | AD-EQ000000054 | RADAR VELOCIDAD | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001662 | 55,636 |
| 10 | ADN | AD-EQ000000055 | RADAR VELOCIDAD | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001666 | 55,636 |
| 11 | ADN | AD-EQ000000017 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 12 | ADN | AD-EQ000000018 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 13 | ADN | AD-EQ000000019 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 14 | ADN | AD-EQ000000020 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 15 | ADN | AD-EQ000000021 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 16 | ADN | AD-EQ000000022 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 17 | ADN | AD-EQ000000023 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 18 | ADN | AD-EQ000000024 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 19 | ADN | AD-EQ000000025 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 20 | ADN | AD-EQ000000026 | IMPRESORA RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | N/A | 706 |
| 21 | BTA | BT-CE000000043 | RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001638 | 55,875 |
| 22 | BTA | BT-CE000000044 | RADAR VELOCIDAD STALKER MOD 1 | CCO NARANJAL | EQUIPOS | AA001642 | 55,875 |
| 23 | BTA | BT-CE000000003 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001228 | 3,939 |
| 24 | BTA | BT-CE000000004 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001183 | 3,939 |
| 25 | BTA | BT-CE000000005 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001224 | 3,939 |
| 26 | BTA | BT-CE000000006 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001235 | 3,939 |
| 27 | BTA | BT-CE000000007 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001241 | 3,939 |
| 28 | BTA | BT-CE000000008 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001218 | 3,939 |
| 29 | BTA | BT-CE000000009 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001223 | 3,939 |
| 30 | BTA | BT-CE000000010 | RADAR DE VELOCIDAD | CCO BTA | EQUIPOS | AA001225 | 3,939 |

Anexo B
Listado de Acreedores, Prestamistas Principales, Bonistas y Agentes



I. ADN

1. Los diversos tenedores de bonos en virtud del acuerdo suscrito por ADN AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A. (Actualmente The Bank of New York Mellon) y el BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A. en fecha 28 de febrero de 2006 y sus posteriores modificaciones.
2. Bank of New York Mellon (*Fideicomisario e Intermediario de Garantías*)
3. Banco Popular Dominicano (*Dominican Republic Depositary*)

II. BTA

1. Banco Interamericano de Desarrollo ("BID");
2. Banco Europeo de Inversiones ("BEI");
3. Corporación Andina de Fomento ("CAF");
4. Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Economique ("Proparco").
5. Bank of New York Mellon (Agente de Garantía Offshore y Agente Administrativo en virtud del contrato con BTA y Prestamistas Principales)
6. Banco Popular Dominicano (*On Shore Security Agent*)



Anexo C
Listado de Suplidores y Contratos con Terceros



MAESTRO DE CONTRATOS MATERIALES

| Objeto Principal Contrato | Proveedor / Contratista | Sociedad | Fecha de firma | Condición | Fecha de terminación | Fecha de notificación de terminación | Comentarios | Plazo para notificación terminación | Monto (sin impuestos)/Periodicidad |
|--|--|--|----------------|--|---------------------------------------|--|--|---|--|
| Contrato de Servicios Legales Contratos Ejecución y Cumplimiento Contratos de Financiamiento | Broad and Castel Attorneys at Law/Nelson Madina | Autopista del Nordeste | 3/9/2018 | Acuerdo de tiempo indefinido | Cuando las partes decidan dar término | En cualquier momento | El cliente puede dar el contrato por terminado en cualquier momento. Salmando previamente las facturas pendientes. | En cualquier momento | Honorarios por horas trabajadas |
| Contrato de Servicios Legales Contratos Ejecución y Cumplimiento Contratos de Financiamiento | Broad and Castel Attorneys at Law/Nelson Madina | Boulevard Turístico del Atlántico | 3/10/2018 | Acuerdo de tiempo indefinido | Cuando las partes decidan dar término | En cualquier momento | En el contrato en su artículo 7, establece que el cliente puede dar término al contrato en cualquier momento, siempre y cuando salde los cargos pendientes | En cualquier momento | Honorarios por horas trabajadas |
| Contrato de servicios de transporte de valores del recaudo diario desde los peajes a la entidad bancaria | G4S Cash Solutions, S.R.L. | Autopistas del Nordeste/JV ADN | 24/3/2017 | Renovación automática de un (01) año | 24/3/2022 | En cualquier momento | El Contrato se puede terminar en cualquier momento luego del paso del primer año de suscripción. Liquidación de ADN figura como causal de terminación anticipada. | En cualquier momento | Pagos por JV ADN de RD\$219,506.09 mensual |
| Contrato de servicios de transporte de valores del recaudo diario desde el peaje a la entidad bancaria | G4S Cash Solutions, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico/JV BTA | 24/3/2017 | Renovación automática de un (01) año | 2/9/2022 | En cualquier momento | El contrato fue firmado en fecha 24/3/17, pero en sus anexos establece que el nacimiento de los servicios empieza a partir del 2/9/16, tomando esta fecha para la renovación automática del contrato; El Contrato prevé la posibilidad de terminar anticipadamente el mismo inmediatamente, por proceso de quiebra o liquidación del cliente (BTA) | En cualquier momento | Pagos por JV BTA RD\$150,000.00 mensual |
| Contrato de Servicios de Supervisión mantenimiento e ingeniería con reporte a los acreedores | Louis Berger Group INC | Autopista del Nordeste | 1/2/2006 | Duración, según el período de operación (30 años) | Sujeto a contratos de financiamiento | No lo establece expresamente | El contrato establece que cualquiera de las partes puede terminar el mismo, sin causa justificada, con previa notificación de 7 días | 7 días | US\$24,922.00 trimestral |
| Contrato de Servicios de Supervisión mantenimiento e ingeniería con reporte a los acreedores | Louis Berger Group INC | Boulevard Turístico del Atlántico | 10/2/2016 | Período operación y mantenimiento (30 años)/fin de los financiamientos | Sujeto a contratos de financiamiento | El agente administrativo (BONY) puede remover al Ingeniero Independiente notificándole con al menos 30 antes de fecha de rescate | Este contrato está atado a los conceptos de financiamiento y la extinción primordial del llamado Independiente se con el Agente Administrativo y los Lenders. | 30 días mínimo antes de fecha de rescate, lo puede hacer el BONY, no BTA. | US\$29,817.00 trimestral |
| Contrato de monitoreo de cumplimiento de programa de seguros con reporte a los acreedores | ACON | Boulevard Turístico del Atlántico | 10/2/2016 | No definido en el contrato | Sujeto a contratos de financiamiento | Sujeto a contratos de financiamiento | | Sujeto a Contratos de Financiamiento BTA | US\$5,000.00 anual |
| Contrato de supervisión ambiental con reporte a los acreedores | MJD Consulting | Boulevard Turístico del Atlántico | 29/9/2021 | Hasta noviembre 2021 | Sujeto a contratos de financiamiento | Este contrato se reserva anualmente | | Renovación sujeto a Contratos de Financiamiento BTA | US\$17,605 anual |
| Contrato para la prestación de servicios de seguridad y atención al usuario vía | Seguridad e Investigaciones Especiales VIP 365, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico/JV BTA | 27/3/2017* | Renovación automática por un (01) año* | 31/3/2022* | 1/12/2021 | En enero de 2021 las fue notificada la terminación del contrato de servicios para iniciar proceso de licitación, sin embargo la misma no se finalizó y el proveedor ha seguido trabajando mes tras mes, por acuerdo verbal. | N/A | RD\$1,100,000.00 mensual por JV BTA |
| Contrato para la prestación de servicios de seguridad y atención al usuario vía | Seguridad e Investigaciones Especiales VIP 365, S.R.L. | Autopistas del Nordeste/JV BTA | 27/3/2017* | Renovación automática por un (01) año* | 31/3/2022* | 1/12/2021 | En enero de 2021 las fue notificada la terminación del contrato de servicios para iniciar proceso de licitación, sin embargo la misma no se finalizó y el proveedor ha seguido trabajando mes tras mes, por acuerdo verbal. | N/A | RD\$1,250,000.00 mensual por JV ADN |
| Objeto Principal Contrato | Proveedor / Contratista | Sociedad | Fecha de firma | Condición | Fecha de terminación | Fecha de notificación de terminación | Comentarios | Plazo para notificación terminación | Monto (sin impuestos)/Periodicidad |
| Contrato de Explotación Comercial - Uso del Derecho de Vía de la Estación de Servicios Las Palmeras (ro) sly) | W&J Fiv Investment, SA | Autopista del Nordeste | 26/1/2012 | 10 años, susceptible de renovación por igual o mayor periodo | 26/1/2022 | 1/12/2021 | Se podría notificar la terminación en diciembre por "llegada del término" y así evitar indemnización. El contrato no establece plazo para notificar la no renovación. Contrato establece terminación en cualquier momento sujeto a indemnización por el daño ocasionado | N/A | Indicador mensual US\$3,800.00 por roadway |
| Contrato de Explotación Comercial - Uso del Derecho de Vía de la Estación de Servicios Ramos (Bellmar) (ro) sly) | Estación de Servicios Ramos, S.R.L. (Bellmar) | Autopista del Nordeste | 20/1/2012 | 10 años, susceptible de renovación por igual o mayor periodo | 20/1/2022 | 1/12/2021 | Se podría notificar la terminación en diciembre por "llegada del término" y así evitar indemnización. El contrato no establece plazo para notificar la no renovación. Contrato establece terminación en cualquier momento sujeto a indemnización por el daño ocasionado | N/A | Indicador mensual US\$1,800.00 por roadway |
| Objeto Principal Contrato | Proveedor / Contratista | Sociedad | Fecha de firma | Condición | Fecha de terminación | Fecha de notificación de terminación | Comentarios | Plazo para notificación terminación | Monto (sin impuestos)/Periodicidad |
| Contrato de servicio de gruas para carga pesada | Ivette Hernandez Santelmas | JV Proyecto BTA | 30/9/2016 | Renovación automática por un (01) año | 30/9/2022 | 1/12/2021 | El contrato prevé la terminación "inmediata" en caso de liquidación de JV ADN | En cualquier momento | RD\$585,500.00 mensual |
| Contrato de servicio de gruas para carga pesada | Ivette Hernandez Santelmas | JV Proyecto ADN | 9/8/2009 | Renovación automática por un (01) año | 9/8/2022 | 1/12/2021 | El contrato prevé la terminación "inmediata" en caso de liquidación de JV ADN. | En cualquier momento | RD\$585,500.00 mensual |



| | | | | | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|--------------------------------------|---|-----------------------------|--|---|------------------------------|---|
| rutinario y periódico de los tramos Km75+000 y Km6+000 carretera Santo Domingo - cruce riuco de molinillos | Duconsa, S.R.L. | JV Proyecto A de N | 21/5/2014 | Se renueva cada 6 meses | 21/5/2022 | 1/12/2021 | El contrato se puede terminar por conveniencia del Contratante, con previo aviso de 15 días | 15 | RDS524,882.00 mensual |
| contrato para el mantenimiento rutinario y periódico tramos K50+000 y K75+000 Santa Domingo - Cauce | Constructora Camila, S.R.L. | Jv Proyecto A de N | 21/4/2016 | Se renueva cada 6 meses | 21/4/2022 | 1/12/2021 | El contrato se puede terminar por conveniencia del Contratante, con previo aviso de 15 días | 15 | RDS543,716.00 mensual |
| contrato para mantenimiento rutinario y periódico tramos K00 y K25+000 Carretera Santo Domingo - Cauce | Comava, S.R.L. | JV Proyecto A de N | 25/4/2015 | Se renueva cada 6 meses | 25/4/2022 | 1/12/2021 | El contrato se puede terminar por conveniencia del Contratante, con previo aviso de 15 días | 15 | RDS502,937.00 mensual |
| Contrato para el mantenimiento rutinario y periódico tramo K25+000 y K50+000 carretera Santo Domingo - | Constructora Tubka, S.R.L. | JV proyecto A de N | 21/11/2016 | Se renueva cada 6 meses | 21/5/2022 | 1/12/2021 | El contrato se puede terminar por conveniencia del Contratante, con previo aviso de 15 días | 15 | RDS508,486.00 mensual |
| Contrato de mantenimiento rutinario y periódico en el tramo comprendido entre el KM 16 + 000 y el KM 29 + 991, Tramo B y entre el KM 00 + 000 y el KM 13 + 000 del Tramo C del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, según se detalla de la concesión vial Santo Domingo-Cruce Rioco de Molinillos, Semara | Ing. Natalan A. Duran Cruz | JV Proyecto BTA | 9/10/2017 y solemnidad del 21/5/2019 | 1 año | 9/10/2022 | 1/12/2021 | Segun Adendum de fecha 21/5/19, el Contrato se puede terminar por cualquiera de las partes, siempre y cuando se notifique 30 días antes la decisión de termino | 30 | RDS439,897.00 mensual |
| Contrato de mantenimiento rutinario y periódico en los tramos comprendido entre el KM 22 + 570 y el KM 34 + 990, de la carretera Nagua-Sanchez y entre el KM 0 + 000 de la carretera Sanchez-Samara, del Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico | Ing. Ebas Perez Abreu | JV Proyecto BTA | 21/5/2019 | Renovacion automatica de un (01) año | 21/5/2022 | 1/12/2021 | Para terminar el contrato, el mismo debe notificarse 30 dias antes del termino pretendido. | 30 | RDS462,468.00 mensual |
| Contrato de mantenimiento rutinario y periódico en el tramo comprendido entre el KM 0 + 000 y el KM 15 + 065, del tramo E y del KM 0 + 000 al K3 + 500, del tramo D, del Proyecto Vial Boulevard Turístico del Atlántico | Dante Sabé Hidalgo Hernandez | JV Proyecto BTA | 21/5/2019 | Renovacion automatica de un (01) año | 21/5/2022 | 1/12/2021 | Para terminar el contrato, el mismo debe notificarse 30 dias antes del termino pretendido. | 30 | RDS397,104.00 mensual |
| Contrato de mantenimiento rutinario y periódico entre los tramos comprendido entre K20 + 820 del Tramo C y entre el K3 + 500 y el K15 + 850 del Tramo Proyecto Vial Boulevard Turístico del Atlántico Segunda Fase, de la concesión vial de Santo Domingo- Cauce Rioco de Molinillos, Semara | Mantenimiento y Limpieza Vial R.M.J. S.R.L. | JV Proyecto BTA | 20/10/2011 | Renovacion automatica de un (01) año | 5/1/2022 | 1/12/2021 | Segun Adendum de fecha 21/5/19, el Contrato se puede terminar por cualquiera de las partes, siempre y cuando se notifique 30 dias antes la decisión de termino | 30 | RDS443,096.00 mensual |
| Contrato de mantenimiento rutinario y periódico entre K0 + 000 y K27 + 570, del Proyecto Vial Boulevard Turístico del Atlántico | Dante Sabé Hidalgo Hernandez | JV Proyecto BTA | 1/4/2019 | Renovacion automatica de un (01) año | 16/12/2021 | 1/12/2021 | Segun Adendum de fecha 21/5/19, el Contrato se puede terminar por cualquiera de las partes, siempre y cuando se notifique 30 dias antes la decisión de termino | 30 | RDS8,425.00 mensual |
| Supervision Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y elaboración de informes de cumplimiento ambiental (ICAS) para el MIMARENA | IDEA Diseño y Supervision, S.R.L. | Autopistas del Nordeste | 1/2/2021 | Indefinido | N/A | 1/12/2021 | En la propuesta realizada y aceptada por nosotros, se establece que cualquiera de las partes puede terminar el contrato con previa notificación de 30 días, y saliendo los montos correspondientes. | 30 | RDS440,000 semestral |
| Supervision Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y elaboración de informes de cumplimiento ambiental (ICAS) para el MIMARENA | IDEA Diseño y Supervision, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico | 1/2/2021 | Indefinido | N/A | 1/12/2021 | En la propuesta realizada y aceptada por nosotros, se establece que cualquiera de las partes puede terminar el contrato con previa notificación de 30 días, y saliendo los montos correspondientes. | 30 | RDS440,000 semestral |
| Objeto Principal Contrato | Proveedor | Sociedad | Fecha de firma | Condición | Fecha de terminación | Fecha de notificación de terminación | Comentarios | Plazo de notificación | Monto (sin impuestos)/Periodicidad |
| Operación y Mantenimiento Parcial de Autopistas del Nordeste (construcción) | JV Proyecto A. de N. S.R.L. | Autopistas del Nordeste | 22/8/2008 | 30 años (periodo O&M Contrato Concesión) | noviembre del 2038 | Misma fecha de terminación del Contrato de Concesión | En tanto que se trata de una cesión parcial del Contrato de Concesión y la vigencia de este acuerdo de cesión no esta sometida a reglas particulares, el mismo debe considerarse concluido conjuntamente con el Contrato de Concesión, Administrativa que le dio origen y objeto. | N/A | Reembolsos por servicios de O&M ejecutados y 5% mark up |
| Construcción, Operación y Mantenimiento Parcial de Boulevard Turístico del Atlántico (construcción) | JV Proyecto BTA, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico | No especificado | (Periodo construcción y O&M Contrato Concesión) | noviembre del 2038 | Misma fecha de terminación del Contrato de Concesión | En tanto que se trata de una cesión parcial del Contrato de Concesión y la vigencia de este acuerdo de cesión no esta sometida a reglas particulares, el mismo debe considerarse concluido conjuntamente con el Contrato de Concesión Administrativa que le dio origen y objeto. | N/A | Reembolsos por servicios de O&M ejecutados y 5% mark up |



MAESTRO DE CONTRATOS MATERIALES

| Objeto Principal Contrato | Proveedor | Sociedad | Fecha de firma | Condiciones | Fecha de terminación | Fecha de notificación de terminación | Comentarios | Plazo para notificación de terminación | Monto (sin impuestos)/Periodicidad |
|---|--|--|----------------|--|--|--|---|--|--|
| Convenio de asistencia prehospitalaria y transporte de heridos para los usuarios carretera hacia Palto II | Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana | ADN y JV Proyecto ADN | 28/2/2015 | Renovación automática por 5 años, sin embargo la terminación puede ser notificada al final de cada año con 30 días de anticipación | 28/02/2023 (no los requerimos por el estado de ambulancias en el 2020) | 28/1/2022 | Renovación automática por 5 años, sin embargo la terminación puede ser notificada al final de cada año con 30 días de anticipación. El contrato establece la obligación de adquirir nuevas ambulancias al inicio de cada periodo de 5 años, pero esto no los fue requerido en el 2020 previendo una terminación del CC. No tienen inventario que recupere. Han expresado verbalmente no tener inconveniente con una terminación anticipada si termina el CC. | 30 días antes del 28 de febrero de cada año | US\$12,000.00 mensual |
| Convenio de asistencia prehospitalaria y transporte de heridos para los usuarios BTA | Sociedad Nacional de la Cruz Roja Dominicana | Boulevard Turístico del Atlántico JV BTA | 4/12/2017 | Contrato por 6 años con renovaciones anuales. La terminación puede notificarse 30 días antes de la fecha anual de renovación | 4/12/2023 | 4/11/2022 | Renovación automática por 6 años, sin embargo la terminación puede ser notificada al final de cada año con 30 días de anticipación. Han expresado verbalmente no tener inconveniente con una terminación anticipada si termina el CC. | 30 días antes de la llegada del término cada año | US\$10,000.00 mensual |
| Objeto Principal Contrato | Proveedor | Sociedad | Fecha de firma | Condiciones | Fecha de terminación | Fecha de notificación de terminación | Comentarios | Plazo para notificación de terminación | Monto (sin impuestos)/Periodicidad |
| Contrato de instalación de publicidad comercial en derecho de vía (explotación comercial) | Publicidad Express, S.R.L. | Aviasteta del Nordeste | 22/10/2008 | (1) 8 años, susceptible de renovación por igual o mayor periodo; (2) Para la terminación por una de las partes por mutuo acuerdo de este Contrato, debe pasar un periodo de 5 años de la firma del mismo; (3) Art. 3, Párrafo 2: Si una de las partes decide el término de este contrato de manera unilateral, sin causa justificada, deberá indemnizar a la otra parte; | 22/10/2024 | 2 años antes de la llegada del término | (1) 8 años, susceptible de renovación por igual o mayor periodo; (2) Para la terminación por una de las partes por mutuo acuerdo de este Contrato, debe pasar un periodo de 5 años de la firma del mismo; (3) Art. 3, Párrafo 2: Si una de las partes decide el término de este contrato de manera unilateral, sin causa justificada, deberá indemnizar a la otra parte. Precede plantear la terminación del CC como una causa justificada de terminación anticipada, aunque el contrato no las identifica. | 2 años antes del término | No pagan el 25% de lo facturado e intereses por colocación de pausas en vialidad de derecho de vía |
| Contrato de instalación de publicidad comercial en derecho de vía (explotación comercial) | Publicidad Express, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico | 30/10/2015 | (1) 8 años, susceptible de renovación por igual o mayor periodo; (2) Para la terminación por una de las partes por mutuo acuerdo de este Contrato, debe pasar un periodo de 5 años de la firma del mismo; (3) Art. 3, Párrafo 2: Si una de las partes decide el término de este contrato de manera unilateral, sin causa justificada, deberá indemnizar a la otra parte; | 10/9/2023 | 2 años antes de la llegada del término | (1) 8 años, susceptible de renovación por igual o mayor periodo; (2) Para la terminación por una de las partes por mutuo acuerdo de este Contrato, debe pasar un periodo de 5 años de la firma del mismo; (3) Art. 3, Párrafo 2: Si una de las partes decide el término de este contrato de manera unilateral, sin causa justificada, deberá indemnizar a la otra parte. Precede plantear la terminación del CC como una causa justificada, aunque el contrato no las identifica. | 2 años antes del término | No pagan el 25% de lo facturado e intereses por colocación de pausas en vialidad de derecho de vía |
| Objeto Principal Contrato | Proveedor | Sociedad | Fecha de firma | Condiciones | Fecha de terminación | Fecha de notificación de terminación | Comentarios | Plazo para notificación de terminación | Monto (sin impuestos)/Periodicidad |
| Contrato de demolición y reparación de casetas en el Privado Boulevard Turístico del Atlántico | CAU Construcción y Servicios, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico | 26/5/2021 | 18 meses | Fa del mantenimiento mayor | N/A | Contrato complementario a los trabajos de mantenimiento mayor | N/A | RDS\$28,300,640.35 incluye ITBIS |
| Contrato de Rehabilitación Capa Asfáltica Boulevard Turístico del Atlántico (Mantenimiento Mayor) | Consorcio Romix, S.A. | Boulevard Turístico del Atlántico | 30/4/2021 | 18 meses | 28/2/2022 | N/A | El cronograma de trabajos ha sido ajustado para que las obras concluyan en febrero de 2022 | N/A | US\$3,385,379.78 por pagar |
| Supervisión técnica trabajos de mantenimiento mayor | Tecnoservicio, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico | 30/4/2021 | 18 meses | Fa del mantenimiento mayor | N/A | Contrato puede terminar por terminación de los trabajos del mantenimiento mayor con una simple notificación, sin exigencia de plazo previo | N/A | US\$15,000 mensuales |
| Supervisión y acompañamiento ambiental de Trabajos de Mantenimiento Mayor | IDEA Derecho y Supervisión, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico | 13/5/2021 | 18 meses estimados | terminación mayor | No definido | En la propuesta realizada y aceptada por nosotros, se establece que cualquiera de las partes puede terminar el contrato con previa notificación de 30 días, y notando los montos correspondientes. | 30 días | RDS\$180,000 semestral |
| Contrato de Servicios Legales (Bogotá) | Martínez Rivera & Asociados, S.R.L. | Autopistas del Nordeste | 13/8/2018 | Renovación automática de dos (02) años | 13/8/2022 | No definido | En el contrato, en su Artículo 6, establece que el contrato se puede terminar por liquidación de la empresa, pero requiere el consentimiento del mismo para cierre de casos pendientes. | N/A | RDS\$15,000.00 mensual |
| Contrato de Servicios Legales (Bogotá) | Martínez Rivera & Asociados, S.R.L. | Boulevard Turístico del Atlántico | 13/8/2018 | Renovación automática de dos (02) años | 13/8/2022 | No definido | En el contrato, en su Artículo 6, establece que el contrato se puede terminar por liquidación de la empresa, pero requiere el consentimiento del mismo para cierre de casos pendientes. | N/A | RDS\$15,000.00 mensual |
| Contrato de Rehabilitación Capa Asfáltica Boulevard Turístico del Atlántico (Mantenimiento Mayor) | Consorcio Romix, S.A. | Boulevard Turístico del Atlántico | 30/4/2021 | 18 meses | 28/2/2022 | N/A | El cronograma de trabajos ha sido ajustado para que las obras concluyan en febrero de 2022 | N/A | US\$3,385,379.78 por pagar |



Anexo D
Listado de Empleados



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|---------------|--------------|---------------|---|---------------|---------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|------------|------|----------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| 01-04-09 | 19,899.44 | 0.00 | 19,899.44 | 0 | 21,492.13 | 783,223.78 | 19,899.44 | 8,700.61 | 131,858.44 | 59,242.52 | 19,899.44 | 478.07 | 0.00 | 67.01 | 296.47 | 251.27 | 1,478.27 | 285,174.82 |
| 02-04-19 | 19,899.44 | 0.00 | 19,899.44 | 0 | 21,492.13 | 40,203.08 | 19,899.44 | 5,893.01 | 3,248.82 | 37,692.51 | 19,899.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 188.45 | 467.83 | 188.45 | 141,714.82 |
| 10-06-08 | 19,899.44 | 0.00 | 19,899.44 | 7 | 21,492.13 | 5,201.68 | 19,899.44 | 5,024.48 | 3,248.82 | 50,244.57 | 19,899.44 | 418.69 | 0.00 | 38.03 | 296.47 | 1,478.27 | 1,478.27 | 188,412.71 |
| 12-07-19 | 19,899.44 | 0.00 | 19,899.44 | 7 | 21,492.13 | 41,201.68 | 19,899.44 | 5,024.48 | 88,442.89 | 37,692.51 | 19,899.44 | 358.30 | 0.00 | 38.03 | 296.47 | 1,478.27 | 1,478.27 | 188,412.71 |
| 19-05-09 | 19,899.44 | 0.00 | 19,899.44 | 0 | 21,492.13 | 120,810.97 | 19,899.44 | 0.00 | 184,824.44 | 60,244.57 | 19,899.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 88.19 | 171.24 | 171.24 | 85,082.41 |
| 17-05-13 | 19,899.44 | 0.00 | 19,899.44 | 0 | 21,492.13 | 8,028.48 | 19,899.44 | 0.00 | 184,824.44 | 17,514.88 | 19,899.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 88.19 | 171.24 | 171.24 | 448,674.44 |
| 01-10-13 | 28,427.09 | 6,899.00 | 35,326.09 | 7 | 41,899.56 | 70,038.01 | 35,326.09 | 10,250.78 | 46,158.14 | 30,870.19 | 35,326.09 | 728.35 | 0.00 | 102.23 | 750.00 | 184.35 | 1,478.27 | 448,674.44 |
| 09-06-07 | 54,800.00 | 0.00 | 54,800.00 | 7 | 61,899.56 | 23,117,248.38 | 54,800.00 | 2,374,834.81 | 31,251,044.43 | 8,449,248.19 | 54,800.00 | 189,748.94 | 0.00 | 3,278.24 | 34,332.81 | 62,104.33 | 62,104.33 | 48,133,224.52 |
| 13-04-24 | 322,642.24 | 4,110,000.00 | 4,432,642.24 | 7 | 4,834,811.71 | 23,117,248.38 | 4,432,642.24 | 2,374,834.81 | 31,251,044.43 | 8,449,248.19 | 4,432,642.24 | 189,748.94 | 0.00 | 3,278.24 | 34,332.81 | 62,104.33 | 62,104.33 | 48,133,224.52 |
| 13-04-24 | 13,294,532.24 | 1,110,000.00 | 14,404,532.24 | 7 | 15,539,343.95 | 23,117,248.38 | 14,404,532.24 | 2,374,834.81 | 31,251,044.43 | 8,449,248.19 | 14,404,532.24 | 189,748.94 | 0.00 | 3,278.24 | 34,332.81 | 62,104.33 | 62,104.33 | 48,133,224.52 |



BONIFICACION 2021 EMPLEADOS INACTIVOS
VALORES EN RD\$

| | Empresa | Nombre | Fecha entrada | Fecha Salida | Bonificación | Carga Social | Total Empleador |
|----|-----------------|------------------------------------|---------------|--------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| 1 | JV Proyecto ADN | Jasmin Jaef Familia de Los Santos | 17-09-17 | 09-01-21 | 1,501.69 | 7.51 | 1,509.20 |
| 2 | JV Proyecto ADN | Pamela Sosa Demortzi | 01-11-13 | 02-03-21 | 15,214.78 | 76.07 | 15,290.85 |
| 3 | JV Proyecto ADN | Yeury Ramiro Velázquez | 27-07-20 | 02-03-21 | 6,518.92 | 32.59 | 6,551.51 |
| 4 | JV Proyecto ADN | Randy Fernandez De La Rosa | 16-03-20 | 04-03-21 | 6,722.64 | 33.61 | 6,756.25 |
| 5 | JV Proyecto ADN | Evan Ramon Viloria Méndez | 27-07-20 | 09-03-21 | 7,231.93 | 36.16 | 7,268.09 |
| 6 | JV Proyecto ADN | Federico Adriano Martínez A. | 01-07-16 | 31-05-21 | 29,822.79 | 149.11 | 29,971.91 |
| 7 | JV Proyecto ADN | Dina Mary Peguero | 15-07-19 | 02-06-21 | 16,796.14 | 83.98 | 16,880.12 |
| 8 | JV Proyecto ADN | Sergio Campusano | 27-07-20 | 28-07-21 | 22,996.49 | 114.98 | 23,111.47 |
| 9 | JV Proyecto ADN | Evelin Suarez | 01-03-21 | 10-09-21 | 21,098.03 | 105.49 | 21,203.52 |
| 10 | JV Proyecto ADN | Reiny Thomas Marmol | 08-03-21 | 13-09-21 | 20,431.78 | 102.16 | 20,533.93 |
| 11 | JV Proyecto ADN | Paola Pichardo Ramirez | 01-12-11 | 18-10-21 | 42,554.28 | 212.77 | 42,767.05 |
| 12 | JV Proyecto ADN | Eugenio de Jesus Nunez | 04-05-12 | 19-10-21 | 42,697.54 | 213.49 | 42,911.03 |
| 13 | JV Proyecto ADN | Iliana Francis Ozorio | 01-10-14 | 18-10-21 | 42,554.28 | 212.77 | 42,767.05 |
| 14 | JV Proyecto ADN | Luz Clara Valdez Peralta | 16-05-18 | 19-10-21 | 42,697.54 | 213.49 | 42,911.03 |
| 15 | JV Proyecto ADN | Angel Duran Suarez | 01-03-21 | 20-10-21 | 25,468.09 | 127.34 | 25,595.43 |
| 16 | JV Proyecto ADN | Ana Méndez Aquino | 11-09-18 | 19-10-21 | 42,697.54 | 213.49 | 42,911.03 |
| 17 | JV Proyecto ADN | Jennifer Ortiz Ramirez | 15-07-19 | 19-10-21 | 32,023.16 | 160.12 | 32,183.27 |
| 18 | JV Proyecto ADN | Agustina De Jesus | 17-05-19 | 22-10-21 | 30,497.23 | 152.49 | 30,649.72 |
| 19 | JV Proyecto ADN | Karla Desiree Arache Dinzey | 05-10-20 | 28-10-21 | 49,869.37 | 249.35 | 50,118.71 |
| 20 | JV Proyecto ADN | Smaylin Gabriela Hernandez Rosario | 18-10-21 | 12-11-21 | 2,516.28 | 12.58 | 2,528.86 |
| 21 | JV Proyecto ADN | Cheila Margarita Castillo Adames | 18-10-21 | 08-11-21 | 2,096.89 | 10.48 | 2,107.37 |
| 22 | JV Proyecto ADN | Anahay Yahaira Salvador | 18-10-21 | 17-11-21 | 5,008.79 | 25.04 | 5,033.83 |
| 23 | JV Proyecto ADN | Adriana Florencio Ventura | 18-05-15 | 19-02-21 | 9,490.00 | 47.45 | 9,537.45 |
| 24 | JV Proyecto BTA | Violeta Peñalo | 05-07-17 | 19-02-21 | 7,087.01 | 35.34 | 7,122.34 |
| 25 | JV Proyecto BTA | Rafael Esperanza Zorrilla | 11-10-11 | 02-07-21 | 30,784.81 | 153.92 | 30,938.73 |
| 26 | JV Proyecto BTA | Claritza Reyes Suriel | 10-04-18 | 30-07-21 | 30,936.86 | 154.68 | 31,091.55 |
| 27 | JV Proyecto BTA | Jenny Coldy Rojas | 16-08-11 | 10-11-21 | 83,926.83 | 419.63 | 84,346.46 |
| | TOTAL | | | | 671,221.67 | 3,356.11 | 674,577.78 |



Detalle de Empleados Embarazadas
Valores en pesos dominicanos

| EMPRESA | Nombre | Resolución | Fecha Inicio | Fecha final | SALARIO | VACACIONES | | | | | PRESTACIONES | | | | | CARGA SOCIAL EMPLEADOR | | | | | Total Empleador |
|---------|--------|-----------------------------|--------------|-------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|----------|----------|-----------|----------|------------------------|-------|------|------|------|-----------------|
| | | | | | | 2020-2021 | REGALIA | VACACIONES | TOTAL | AFP | INFOTEP | ARI | TOTAL | AFP | INFOTEP | ARI | TOTAL | | | | |
| 1 | JV/ADN | Recolector Paik | 01-01-22 | 21-01-22 | 26,007.75 | 0 | 0.00 | 0.00 | 2,167.31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,167.31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,167.31 |
| 2 | JV/ADN | Recolector Paik | 01-01-22 | 22-04-22 | 21,105.10 | 0 | 0.00 | 0.00 | 6,495.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,495.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,495.94 |
| 3 | JV/ADN | Recolector Paik | 01-01-22 | 05-07-22 | 175,000.00 | 7 | 102,811.55 | 83,467.80 | 89,852.15 | 31,058.79 | 324,837.25 | 3,644.97 | 3,848.01 | 51,000.00 | 689.28 | 8,472.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 348,014.24 |
| 4 | JV/ADN | Abogada | 01-01-22 | 14-05-22 | 35,448.00 | 0 | 10,412.78 | 9,225.22 | 13,150.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 32,488.04 |
| 5 | JV/ADN | Asistente Compras | 01-01-22 | 31-05-22 | 165,000.00 | 9 | 98,636.63 | 90,072.59 | 110,000.00 | 62,216.51 | 362,925.14 | 4,418.21 | 4,424.46 | 623.16 | 810.11 | 10,275.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 349,541.60 |
| 6 | JV/ADN | Gerente RRHH v ADM | 01-01-22 | 15-09-22 | 21,169.10 | 9 | 12,436.74 | 11,348.40 | 14,894.78 | 7,895.04 | 46,974.31 | 646.43 | 652.72 | 79.35 | 103.94 | 1,215.38 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 46,269.25 |
| 7 | JV/ADN | Recolector Paik | 01-01-22 | 11-10-22 | 21,169.10 | 10 | 12,436.74 | 11,348.40 | 16,962.78 | 8,851.38 | 48,574.31 | 623.83 | 630.12 | 88.83 | 115.48 | 1,444.87 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 50,326.18 |
| 8 | JV/ADN | Asistente Compras | 01-01-22 | 02-05-22 | 21,169.10 | 0 | 6,218.37 | 3,330.03 | 7,170.19 | 0.00 | 15,181.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,718.59 |
| 9 | JV/ETA | Justina Maria Calderon Paik | 01-01-22 | 30-04-22 | 21,169.10 | 0 | 6,218.37 | 3,330.03 | 7,056.37 | 0.00 | 15,594.37 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,604.77 |
| 9 | JV/ETA | Yajaira Paulino Hernández | 01-01-22 | 30-04-22 | 907,297.25 | 0 | 253,839.58 | 233,432.80 | 287,437.98 | 130,800.53 | 835,302.37 | 9,230.53 | 9,272.84 | 1,201.91 | 1,697.81 | 21,830.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 908,780.41 |



Anexo E
Formato de Traspaso de Vehículos



CONTRATO DE TRASPASO DE VEHÍCULO DE MOTOR

De una parte, _____, sociedad comercial constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. _____, con domicilio social establecido en la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portador(a) de [la cédula de identidad y electoral/ Pasaporte] No. _____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

De la otra parte, _____, entidad _____, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. _____, con domicilio social establecido en la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. _____, quien en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

Conjuntamente **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE declara ser propietario exclusivo del vehículo que se describe en el artículo primero de este contrato traspaso de vehículo de motor (el "Contrato").

POR CUANTO: LAS PARTES han suscrito un Acuerdo de Traspaso de Activos en fecha _____, mediante el cual han convenido ceder y traspasar el vehículo de motor, bajo los términos y condiciones que se indican más adelante.

POR TANTO, y entendiéndose de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): Objeto. **LA PRIMERA PARTE** por medio del presente Contrato, **CEDE Y TRANSFIERE** a **LA SEGUNDA PARTE**, quien así lo acepta, donde está y como está, el vehículo de motor usado de su propiedad descrito a continuación (el "Vehículo"):

"Placa _____, Matrícula No. _____, Marca _____,
Modelo *Mustang*, año de fabricación _____, Color _____,
Tipo _____, Motor o Serie No. _____, Fuerza
Motriz _____, Chasis No. _____".

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el vehículo de motor antes descrito en virtud del Certificado de Propiedad o Matrícula de Vehículo de Motor No. _____, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en beneficio de **LA PRIMERA PARTE**, en fecha _____ () de _____ del año _____ ().



PÁRRAFO II: Al momento de la firma del presente Contrato, **LA SEGUNDA PARTE** declara formalmente haber recibido de manos de **LA PRIMERA PARTE** el Vehículo objeto del presente Contrato. Por lo tanto **LA SEGUNDA PARTE** declara y reconoce que responderá en su totalidad, por todos los riesgos, daños y perjuicios a terceros, deterioros o destrucción del Vehículo, o cualesquiera inconvenientes que puedan ser causados con motivo del manejo, estacionamiento o almacenaje del mismo, a partir de la firma del presente Contrato, razón por la cual libera expresamente a **LA PRIMERA PARTE** y/o frente a cada uno de sus accionistas, empleados y mandatarios, directores, clientes y causahabientes (herederos, cesionarios, etc.), de cualquier responsabilidad en este sentido.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que:

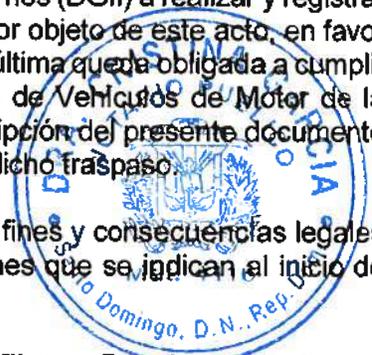
- a) Que el Vehículo se encuentra apto para el uso previsto.
- b) Que **LA PRIMERA PARTE** ha cancelado cualesquiera deudas relacionadas o que de forma alguna afecten al Vehículo que hayan sido originadas con anterioridad a la fecha de la entrega a **LA SEGUNDA PARTE**.
- c) Que no existen garantías otorgadas a terceros por **LA PRIMERA PARTE** o por tercero que pudiera afectar el Vehículo.
- d) Que **LA PRIMERA PARTE** es una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes del lugar de su incorporación, y posee todos los poderes requeridos para ejecutar el presente Contrato.
- e) Que **LA PRIMERA PARTE** posee las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Contrato; y lo mismo no constituye una violación a sus artículos de constitución y no constituye una falta o violación a cualquier compromiso, acuerdo, decisión, decreto o regulación.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°): Precio de Venta y Forma de Pago. El precio convenido entre las Partes por concepto de la venta del Vehículo objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ _____)**, cuya suma **LA PRIMERA PARTE** declara haber recibido a su entera satisfacción a la firma del presente Contrato, y en consecuencia, otorga en favor de **LA SEGUNDA PARTE** el correspondiente recibo de descargo y finiquito legal por la indicada suma y concepto.

ARTÍCULO TERCERO (3°): Autorización y Transferencia. **LA PRIMERA PARTE** por medio del presente Contrato autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a realizar y registrar la transferencia del derecho de propiedad sobre el Vehículo de motor objeto de este acto, en favor y provecho de **LA SEGUNDA PARTE**, en el entendido de que ésta última queda obligada a cumplir con dicha formalidad legal de traspaso por ante el Departamento de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a partir de la suscripción del presente documento y cubrir todos los gastos, tasas e impuestos para la realización de dicho traspaso.

ARTÍCULO CUARTO (4°): Elección de Domicilio. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, las Partes eligen domicilio en las direcciones que se indican al inicio de este Contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5°): De la ley aplicable y solución de conflictos. Para lo no previsto en el presente contrato, las Partes se remiten al Derecho Común, que regirá a título supletorio sus relaciones. Las Partes acuerdan que, en caso de surgir cualquier disputa entre ellos con relación al presente contrato, la solución del mismo será competencia de los tribunales de la República Dominicana.



ARTÍCULO SEXTO (6°): Derecho Común. Para todo lo no expresamente pactado en el presente Contrato, las Partes se dirigen al Derecho Común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).-

Por LA PRIMERA PARTE:

Por LA SEGUNDA PARTE:

Debidamente Representado por
[Nombre Completo]

Debidamente Representado por
[Nombre Completo]

YO, LIC. _____, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matriculado por ante el Colegio de Notarios de la República Dominicana, con el número _____, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta de manera libre y voluntaria por _____, de generales que constan en el cuerpo del presente documento, declarando la compareciente que esta es la firma que acostumbra a estampar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).-

LIC. _____
Notario Público



Anexo F
Formato de Acta de Entrega del Derecho de Via



ACTA DE ENTREGA DE ENTREGA DE DERECHO DE VÍA

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO-RINCÓN DE MOLINILLOS" SUSCRITO EN FECHA 18 DE JULIO DEL 2001 Y SUS MODIFICACIONES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los [] ([]) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron las siguientes personas con el fin de suscribir la presente Acta de Entrega de Derecho de Vía correspondiente al Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de peaje Carretera Santo Domingo-Rincón De Molinillos" suscrito en fecha 18 de julio del 2001 y sus modificaciones (el "Contrato de Concesión")

La suscripción de esta acta se realiza previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En fecha [] de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) EL ESTADO DOMINICANO (EL CONCEDENTE), debidamente representado por el señor José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda; y las sociedades AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. y BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A., éstas últimas en su condición de concesionarias del Contrato de Concesión, suscribieron el "Acuerdo de Terminación Anticipada Del "Contrato De Concesión Administrativa En Régimen De Peaje Carretera Santo Domingo-Rincón De Molinillos" Suscrito entre las Partes en fecha 18 de Julio del 2001 y sus Modificaciones (el "Acuerdo de Terminación").
2. El Acuerdo de Terminación establece en su Capítulo V la entrega del Derecho de Vía a favor EL CONCEDENTE. En tal virtud, el Derecho de Vía es entregado a [], quien recibe, de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo de Terminación y la presente acta de entrega (el "Acta de Entrega").
3. Salvo que se indique lo contrario los términos indicados en mayúscula en esta Acta tendrán el significado indicado en el Acuerdo de Terminación.

En atención a las consideraciones precedentes, EL ESTADO DOMINICANO (EL CONCEDENTE), AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. y BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A. (LAS CONCESIONARIAS),

ACUERDAN

PRIMERO.- LAS CONCESIAONRIAS. hacen entrega y el ESTADO DOMINICANO, recibe, en el estado en que se encuentra el Derecho de Vía entendiéndose por este: (i) la carretera Santo Domingo- Cruce Rincón de Molinillos y la carretera Nagua-Cruce Rincón de Molinillos –Samaná-El Limón-Las Terrenas-Aeropuerto El Catey-Cruce Rincón de Molinillos; (ii) el conjunto de derechos que recae sobre la franja de terreno contigua o adyacente a la carretera, con un ancho de sesenta metros (60 Mt) a razón de treinta metros (30 Mts) a cada lado; y (iii) las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la carretera para la instalación de los servicios complementarios.

PÁRRAFO I. Una descripción detallada del Derecho de Vía es incluida en el Anexo A el cual forma parte integral de la presente Acta de Entrega.

SEGUNDO.- El Derecho de Vía ha sido verificado por el ESTADO DOMINICANO, por lo que la entrega del mismo se hace en estado de funcionamiento razonable. El ESTADO DOMINICANO ha decidido la terminación de todos los contratos de mantenimiento suscritos por las CONCESIONARIAS, aceptando El Derecho de Vía en el estado de mantenimiento en el cual se encuentra a la fecha, el cual acepta como adecuado. En este sentido, EL ESTADO DOMINICANO otorga a favor de ADN y BTA formal recibo de descargo por la entrega de la totalidad del Derecho de Vía.

Párrafo. El ESTADO DOMINICANO reconoce que a partir de la fecha del presente documento se constituye en único responsable de la tenencia, guarda, mantenimiento y vigilancia del Derecho de Vía, siendo a partir de esta fecha el responsable frente a los terceros. En este sentido, acuerda mantener libre e indemne a ADN y BTA, socios, accionistas, agencias, directores, administradores, empleados, entidades vinculadas, filiales, subsidiarias, oficiales, sucesores y abogados por cualquier acción, instancia, demanda, daño o perjuicio en ocasión a un reclamo relacionado a los Activos que tenga su origen en un hecho ocurrido con posterioridad a la firma de la presente Acta de Entrega.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).-

Por EL CONCEDENTE

Por LAS CONCESIONARIAS:

Debidamente Representado por
Manuel Vicente Dubocq

Debidamente Representado por
[Nombre Completo]



YO, _____, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matriculado por ante el Colegio de Notarios de la República Dominicana, con el número _____, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue _____ puesta de manera Libre y Voluntaria por _____ de generales que constan en el cuerpo del presente documento, declarando la compareciente que esta es la firma que acostumbra a estampar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).

Notario Público

Anexo G
Formato de Acta de Entrega de Activos y Descargo



ACTA DE ENTREGA DE ACTIVOS Y DESCARGO

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO-RINCÓN DE MOLINILLOS” SUSCRITO EN FECHA 18 DE JULIO DEL 2001 Y SUS MODIFICACIONES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los [] ([]) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron las siguientes personas con el fin de suscribir la presente Acta de Entrega de Activos y Descargo correspondiente a los activos destinados o afectados al Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de peaje Carretera Santo Domingo-Rincón De Molinillos” suscrito en fecha 18 de julio del 2001 y sus modificaciones (el “Contrato de Concesión”)

La suscripción de esta acta se realiza previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En fecha [] de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), (i) EL ESTADO DOMINICANO (EL CONCEDENTE), debidamente representado por el señor José Manuel Vicente Dubocq, Ministro de Hacienda y las sociedades AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. y BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A., éstas últimas en su condición de CONCESIONARIAS del Contrato de Concesión, suscribieron el “Acuerdo de Terminación Anticipada Del “Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos” suscrito entre las Partes en fecha 18 de Julio del 2001 y sus Modificaciones (el “Acuerdo de Terminación”).
2. El Acuerdo de Terminación establece en su Capítulo V la entrega de los Activos a favor de EL CONCEDENTE. En tal virtud, la totalidad de los Activos son entregados a [], a nombre y representación de EL CONCEDENTE, quien recibe de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo de Terminación y la presente acta de entrega (el “Acta de Entrega”).
3. Salvo que se indique lo contrario los términos indicados en mayúscula en esta Acta tendrán el significado indicado en el Acuerdo de Terminación.

En atención a las consideraciones precedentes, EL ESTADO DOMINICANO (EL CONCEDENTE), AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. y BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A. (en conjunto LAS CONCESIONARIAS),

ACUERDAN

PRIMERO.- LAS CONCESIONARIAS hacen entrega a EL CONCEDENTE, en el estado en que se encuentran, todos los Activos afectados a la Concesión y que forman parte del Proyecto que se detallan en el Anexo A del Acuerdo de Terminación, el cual también es anexado a la presente Acta de Entrega. De conformidad con el artículo 7.1.13 del Acuerdo de Terminación LAS CONCESIONARIAS declaran y garantizan que los Activos afectados a la Concesión son todos los descritos en el Anexo A, y que posee la titularidad de los mismos, los cuales no están afectados por cargas, gravámenes, litigios, reclamaciones u oposiciones salvo los declarados en dicho Acuerdo de Terminación, y se encuentran en condiciones razonables para ser utilizados por EL CONCEDENTE.



SEGUNDO.- La totalidad de los Activos ha sido recibida por el Estado Dominicano, los que lucen estar en estado de funcionamiento razonable. En este sentido, EL CONCEDENTE otorga a favor de LAS CONCESIONARIAS formal recibo de descargo por la entrega de la totalidad de los Activos.

Párrafo I. El CONCEDENTE reconoce que a partir de la fecha del presente documento se constituye en único responsable de la tenencia, guarda, mantenimiento y vigilancia de los Activos, siendo a partir de esta fecha el responsable frente a los terceros. En este sentido, acuerda mantener libre e indemne a ADN y BTA, socios, accionistas, agencias, directores, administradores, empleados, entidades vinculadas, filiales, subsidiarias, oficiales, sucesores y abogados por cualquier acción, instancia, demanda, daño o perjuicio en ocasión a un reclamo relacionado a los Activos que tenga su origen en un hecho ocurrido con posterioridad a la firma de la presente Acta de Entrega.

Párrafo II. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3. del Acuerdo de Terminación LAS CONCESIONARIAS declaran y reconocen que los Activos han sido otorgados como garantía prendaria a los financiadores de Proyecto, por lo cual se obligan a hacer todo lo que sea necesario para levantar cualquier carga, gravamen u oposición que afecte el uso y disposición de estos activos por EL CONCEDENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la recepción efectiva de los pagos previstos en el Capítulo III del presente Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).

Por EL CONCEDENTE

Por LAS CONCESIONARIAS:

Debidamente Representado por
Manuel Vicente Dubocq

Debidamente Representadas por
[Nombre Completo]



YO, _____, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matriculado por ante el Colegio de Notarios de la República Dominicana, con el número _____, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue _____ puesta de manera Libre y Voluntaria por _____ de generales que constan en el cuerpo del presente documento, declarando la compareciente que esta es la firma que acostumbra a estampar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).

Notario Público

Anexo H
Formato de Recibo de Descargo de Empleados



RECIBO DE DESCARGO

Quien suscribe, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portador(a) de [la cédula de identidad y electoral/ Pasaporte] No. _____, **DECLARA** bajo la fe de juramento, lo siguiente:

PRIMERO (1º): Que trabajó en _____, sociedad comercial constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. _____, con domicilio social establecido en la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, mediante contrato de trabajo por tiempo indefinido, desde fecha _____ () de _____ de año dos mil _____ (20__), hasta que en fecha _____ del año _____, dicha sociedad comercial comunicó a la suscrita, su decisión de ejercer su derecho al desahucio, de conformidad con las previsiones de los artículos 75 y siguientes del Código de Trabajo, con efectividad a esa misma fecha..

SEGUNDO (2º): Que como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo por efecto del desahucio antes indicado. la suscrita, declara y reconoce haber recibido a su entera satisfacción y conformidad a la fecha de suscripción de este documento, la suma de _____ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ _____)**, mediante cheque No. _____ del Banco _____ [o transferencia a la cuenta No. _____], por concepto de pago total y definitivo de todas y cada una de las prestaciones laborales y derechos adquiridos que le corresponden con ocasión de la terminación del contrato de trabajo que le unía con la indicada sociedad comercial.

TERCERO (3º): Que en virtud de todo lo antes expuesto, la suscrita declara, acepta y reconoce no tener ninguna reclamación de tipo laboral, civil, penal, ni de ninguna otra naturaleza, pasada, presente ni futura en contra de la _____, en virtud del contrato de trabajo suscrito con dicha empresa y su terminación, declarando su completa satisfacción y conformidad con las sumas recibidas en esta misma fecha, recibidas sin reservas; razón por la cual otorga a **OTORGA FORMAL RECIBO DE DESCARGO Y FINIQUITO y MANIFIESTA**, que durante el tiempo que ha prestado sus servicios para _____ no sufrió enfermedad profesional o accidente de trabajo alguno, habiendo recibido en su oportunidad el pago y goce de todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho conforme a la ley como lo son salarios, descansos semanales y obligatorios, etc. Asimismo, por medio del presente acto, renuncia y desiste pura y simplemente, de manera formal, expresa e irrevocable a toda acción, pretensión, reclamación, derecho, embargo, demanda, intereses e instancia, en reclamación de salarios atrasados, prestaciones laborales (incluyendo preaviso, cesantía, vacaciones, salario de navidad) y todo lo relativo a la ley 87-01 de Seguridad Social, indemnizaciones, daños y perjuicios, o cualquier otro concepto que tengan y/o que pudieran tener frente a _____, y/o frente a cada uno de sus accionistas, empleador y mandatarios, directores, clientes y demás empleadores, que se hayan originado directa o indirectamente en la relación de trabajo que hubo entre ellos, declarando además que reconoce no tener nada más que reclamar a su antiguo empleador, ni a ninguna otra persona física o moral, y que actuando por sí y por sus causahabientes (herederos, cesionarios, etc.).

CUARTO (4º): La presente declaración es otorgada, pura y simplemente, por haber cesado todo tipo de relación o vínculo laboral entre quien suscribe y la

sociedad _____, sirviendo este documento como formal descargo y finiquito de cualesquiera derechos u obligaciones de ambas partes. En tal virtud, la suscrita actuando por sí y por sus causahabientes (herederos, cesionarios, etc.), otorgo al presente documento el carácter de sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que le confiere el artículo 2052 del Código Civil Dominicano.

QUINTO (5°): Por igual, a partir de la firma del presente documento y después de cinco (5) años a partir de la fecha de la resolución o terminación del contrato de trabajo, reconoce y me comprometo a no revelar o permitir que se revele a ningún tercero, medio, empresa o corporación, entre otros, ninguna información, procesos, programas, información de contacto, creativa, comercial, financiera y cualquier documento confidencial propiedad de _____.

SEXTO (6°): El suscrito autoriza a _____ a dar plena ejecución al presente desistimiento de acciones y renuncia de derechos mediante el depósito del presente documento por ante los organismos que resulten necesarios, útiles o convenientes.

HECHO y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).-

[Nombre del Declarante]

DECLARANTE

YO, LIC. _____, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matriculado por ante el Colegio de Notarios de la República Dominicana, con el número _____, CERTIFICO Y DOY FE, que la firma que antecede fue puesta de manera Libre y Voluntaria por _____, de generales que constan en el cuerpo del presente documento, declarando la compareciente que esta es la firma que acostumbra a estampar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil veintiuno (2021).-

LIC. _____
Notario Público



Anexo I
Listado de litigios vigentes



| No. | Proyecto | Demandante | Demandado | Deposito Fideicomiso | Tipo de Proceso | Breve Descripción de los Hechos | Cuadría de los Postulantes | Apoderado | Opción Litigio (si aplica) | Estado Procesal | Fecha de Seguridad |
|-----|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|----------------------------|--------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | En fecha 17 de mayo del 2011, el Sr. [Nombre] solicitó el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 642.40 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 14 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 230.10 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 2 | AUTOPROTECCIÓN DEL HONORABLE S.A. | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 179.314 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 5 | AUTOPROTECCIÓN DEL HONORABLE S.A. | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 31.174.00 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 4 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 192.162.11 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 8 | AUTOPROTECCIÓN DEL HONORABLE S.A. | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 1.048.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 8 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 1.048.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 2 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 1.048.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 8 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 1.048.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 9 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 245.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 10 | AUTOPROTECCIÓN DEL HONORABLE S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 15.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 11 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 1.048.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |
| 12 | RECURSO POR FURTO DEL ATILAVO S.A., (FURTO DE BARRAS DE ALUMINIO) | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | El demandante solicita el embargo de bienes de la empresa [Nombre] por un monto de \$1.113 millones por concepto de [Detalle]. | US\$ 1.048.000.000 | Dr. Julio César Martínez | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo | Recurso Interdictivo |



Anexo J
Listado de Pólizas Vigentes



BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A. (BTA)

RELACION DE POLIZAS CONTRATADAS POR BTA

(Colocadas con el siguiente pool de Aseguradoras: Seguros SURA 65%/ Seguros Reservas 20%/ General de Seguros 15%)

| Ramo de Seguros | Nombre Asegurado | Póliza No. | Vigencia | Valor Asegurado | Prima Anual Incl Imp 15% | Prima Pendiente de Pago |
|--|---|--------------|--------------------------|---|--------------------------|-------------------------|
| (1) Todo Riesgo, incluyendo Interrupción de Negocios. | Daños físicos a la vía, incluyendo a causa de riesgos catastróficos | INCE-26627 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 143,024,959 | USD 908,603.93 | USD 77,601.87 |
| (2) Todo Riesgo, incluyendo Interrupción de Negocios. | Daños físicos a la vía, incluyendo a causa de riesgos catastróficos | INCE-26627 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 7,527,629 | USD 50,749.65 | USD 16,747.03 |
| (3) Responsabilidad Civil, Incl. Productos y Contaminación | Demandas provenientes de terceros por accidentes en la vía | RCBA-23477 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 10,000,000 | USD 99,576.38 | USD 0.00 |
| (4) Infidelidad de Empleados | Actos de hornos de empleados, robo y asalto de dinero | FISD-4101 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 500,000 | USD 20,561.00 | USD 0.00 |
| (5) Terrorismo & Sabotaje | Daños físicos a la vía a causa de terrorismo y sabotaje | INCE-26214 | 1.12.2021 al 1.12.2022 | USD 5,000,000 | USD 7,523.54 | USD 7,523.54 |
| (6) Todo Riesgo (Asegura el Deducible de la Póliza INCE-26627) | Daños físicos a la vía, incluyendo a causa de riesgos catastróficos | INCE-26628 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 100,000 | USD 6,299.24 | USD 0.00 |
| (7) Responsabilidad Civil (Asegura el deducible de la Póliza RCBA-23477) | Demandas provenientes de terceros por accidentes en la vía | RCBA-23478 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 50,000 | USD 4,399.39 | USD 0.00 |
| (8) Todo Riesgo Equipos Electrónicos | Equipos electrónicos Oficina Principal y Estaciones de Pesaje | TREE-3807 | 30.11.2021 AL 30.11.2022 | USD 297,393 | USD 3,534.10 | USD 3,534.10 |
| (9) Fianza de Mantenimiento y Operaciones | Garantiza el buen mantenimiento y operación de la vía | FIAN-10116 | 1.11.2021 AL 1.11.2022 | USD 647,664 | USD 6,761.63 | USD 0.00 |
| (10) Vehículos de Motor | Vehículos incluyendo responsabilidad legal | AULTO-125962 | 19.7.2021 al 1.2.2022 | Daños Propios + RC RDS 1,000,000 + Póliza RC de Exceso 5,000,000 | RD\$969,721.18 | RD\$132,700.60 |
| (11) Fianza de Normas Ambientales | Garantiza el buen manejo y adecuación ambiental de la vía | FIAN-10429 | 31.12.2020 al 31.12.2021 | RD\$625,872 | RD\$7,260.12 | RD\$0.00 |

RELACION DE POLIZAS CONTRATADAS POR JV PROYECTO BTA, S.R.L.

| Ramo de Seguros | Interes Asegurado | Póliza No / Aseguradora | Vigencia | Valor Asegurado | Prima Anual Incl Imp 16% | Prima Pendiente de Pago |
|--------------------------------------|---|-------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|
| (1) Todo Riesgo Equipos Electrónicos | Equipos electrónicos Oficina Principal y Estaciones de Pesaje | TREE-3804 | 30.11.2021 al 30.11.2022 | USD 17,827.00 | USD 201.83 | USD 0.00 |
| (2) Seguro de Salud Colectivo | Varios empleados de la empresa | 30-95-777291 | 1.1.2021 al 31.12.2021 | RD\$500,000 Pl. Persona | RD\$219,658.20 | RD\$19,329.65 |
| (3) Seguro de Salud Individual | Seguro Médico a nombre del Lic. Enrique Ojario, Pres. Ejecutivo | 02-01-000453 | 15.2.2021 al 15.2.2022 | RD\$1,000,000 | RD\$115,611 | RD\$0.00 |



| AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. (ADN) | | | | | | |
|---|--------------------|-------------|------------------------|--|-------------------------|---------------------------------------|
| RELACION DE PÓLIZAS CONTRATADAS POR ADN | | | | | | |
| [Póliza de Asesoradora Local: Seguros SURA 65%/ Seguros Reservas 20%/ General de Seguros 15%] | | | | | | |
| Ramo de Seguro | Nombre Assegurador | Póliza | Fecha | Valor Assegurado | Valor Prima de Imp. IVA | Prima Pendiente de Pago AL 31.12.2021 |
| (1) Todo Riesgo, incluyendo interrupción de negocios | | INC-E-26569 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 184.174.170 | USD 1.011.348.00 | USD 87.097.39 |
| (2) Responsabilidad Civil Previdas & Operaciones | | RCBA-23406 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 10.000.000 | USD 121.600.00 | USD 0.00 |
| (3) Integridad de Empleado | | FISD-4134 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 500.000 | USD 20.827.86 | USD 0.00 |
| (4) Todo Riesgo (Asesora al deducible de la Póliza INC-E-26569) | | INC-E-26570 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 100.000 | USD 6.603.87 | USD 0.00 |
| (5) Responsabilidad Civil (seguro el deducible de la Póliza RCBA-23406) | | RCBA-23407 | 30.6.2021 al 30.6.2022 | USD 50.000 | USD 5.285.38 | USD 0.00 |
| (6) Inmedico y Lineas Aliadas | | INCE-26601 | 10.6.2021 al 10.6.2022 | RC\$ 45.017.662 | RC\$ 1.459.33 | USD 0.00 |
| (7) Flota de Mantenimiento y Operaciones | | FINA-11570 | 31.5.2021 al 31.5.2022 | USD 218.197 | USD 2.431.09 | USD 0.00 |
| (8) Topp Seguro Equipos Electrónicos | | TREE-3872 | 10.6.2021 al 10.6.2022 | USD 482.727 | USD 7.112.76 | USD 0.00 |
| (9) Vehículos de Trabajo | | AUTO-123432 | 1.2.2021 al 1.2.2022 | Daños Prejuicio + RC DOP 1.000.000 + Política RC de Bienes 5.000.000 | RC\$ 617.237.42 | USD 0.00 |

| RELACION DE PÓLIZAS CONTRATADAS DE IV PROYECTO ADN S.R.L. | | | | | | |
|---|--------------------|---------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| [Póliza de Assegurador: Seguros SURA 65%/ Seguros Reservas 20%/ General de Seguros 15%] | | | | | | |
| Ramo de Seguro | Nombre Assegurador | Póliza | Fecha | Valor Assegurado | Valor Prima de Imp. IVA | Prima Pendiente de Pago AL 31.12.2021 |
| (1) Todo Riesgo Equipos Electrónicos | | TREE-3796 | 31.10.2021 al 31.10.2022 | USD 51.260.00 | USD 423.18 | USD 302.88 |
| (2) Seguro de Muestreo | | AUVA-4085 | 31.10.2021 al 31.10.2022 | RC\$ 774.439.00 | RC\$ 4.775.24 | RC\$ 0.00 |
| (3) Inmedico y Lineas Aliadas | | INCE-26142 | 31.10.2021 al 31.10.2022 | RC\$ 33.888.785.00 | RC\$ 109.248.57 | RC\$ 0.00 |
| (4) Responsabilidad Civil de Terceros | | RCBA-26664 | 29.3.2021 al 29.3.2022 | RC\$ 1.000.000.00 | RC\$ 3.218.66 | RC\$ 0.00 |
| (5) Seguro de Salud Individual ABS Maestro Salud | | 999750 | 1.11.2021 al 1.11.2022 | RC\$ 500.000.00 | RC\$ 59.762.34 | RC\$ 3.063.52 |
| (6) Seguros de Salud Individual ARS Humano | | 96-95-218003 | 1.11.2021 al 1.11.2022 | RC\$ 500.000.00 | RC\$ 39.140.40 | RC\$ 6.785.10 |
| (7) Seguros de Salud Colectivo ARS Humano | | 30-95-307-874 | 1.11.2021 al 1.11.2022 | RC\$ 500.000.00 | RC\$ 254.338 | RC\$ 20.070.00 |



**Anexo K
Poderes**





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

P. E. Núm.: 83-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** a los fines de que, en nombre y representación del Estado dominicano y el Concedente, suscriba el Acuerdo de Terminación Anticipada del “Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos”, suscrito el 18 de julio de 2001, y sus modificaciones, bajo los términos y condiciones que han sido discutidos, negociados y aprobados, así como toda la documentación que fuere necesaria para el perfeccionamiento de dicha operación y, a la vez, sean realizadas las actuaciones, diligencias, coordinaciones e instrucciones requeridas a estos fines, que el Estado dominicano reciba el traspaso de todos los activos afectados a la concesión en cumplimiento del referido Contrato de Concesión, y que a través de sus organismos y entidades correspondientes asuma la operación, administración y control de los peajes de dichas autopistas, y todo lo relacionado a la indicada concesión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER



BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S. A.
Capital Social Autorizado: RD\$35,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$5,000,000.00
Registro Mercantil No. 51270SD
RNC No. 1-30-39463-6
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

NÓMINA DE PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S. A., CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

| Nombre, Generales y Domicilio de los Accionistas | Número de Acciones | Número de Votos |
|---|--------------------|-----------------|
| 1.  CONSORCIO REMIX, S.A. , constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 101-593131, con su domicilio y asiento social principal en la Ave. Lope de Vega No.29, Torre Novo Centro Oficina 506, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada en el presente instrumento por su Presidente, el señor ALFREDO DELFINO NOVATI , nacional italiano, mayor de edad, ingeniero de profesión, titular de la Cédula de Identidad Personal núm. 001-1257542-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. | 250 | 250 |
| 2.-  ODINSA, S.A. , sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con su domicilio y asiento social principal en Medellín, Colombia, con NIT No. 8001694991, debidamente representada por el señor GUSTAVO ANDRÉS ORDÓÑEZ SALAZAR , Colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte número PE097938, con su domicilio <i>Ad-Hoc</i> en la Ave. Lope de Vega No.29, Torre Novo Centro Oficina 606, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. | 50 | 50 |



| | | |
|---|--------------|--------------|
| 3.-  | 3,325 | 3,325 |
| ODINSA HOLDING INC. , Sociedad de comercio organizada de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio y asiento social principal en Islas Vírgenes Británicas, debidamente representada por el señor PABLO EMILIO ARROYAVE FERNÁNDEZ , Colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte número PE146955, con su domicilio <i>Ad- Hoc</i> en la Ave. Lope de Vega No.29, Torre Novo Centro Oficina 606, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. | | |
| 4.-  | 1,375 | 1,375 |
| CARIBBEAN BASIN CONSTRUCTION CORPORATION, LTD. , constituida bajo las leyes de Islas Turcas y Caicos, con su domicilio y asiento social principal en la ciudad de Cockburn, en la Isla Gran Turca, debidamente representada por su Presidente, Señor ALFREDO DELFINO NOVATI , de generales anotadas. | | |
| TOTALES | 5,000 | 5,000 |

Esta nómina de presencia es certificada sincera y verdadera por los miembros de la mesa directiva, en la cual se comprueba la participación de los cuatro (4) accionistas, representando las cinco mil (5,000) acciones que forman el capital suscrito y pagado de la sociedad y que dan derecho a cinco mil (5,000) votos, los cuales firman la presente nómina de presencia en los espacios habilitados arriba, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 de los Estatutos Sociales y Artículos 187 y 189 de la Ley de Sociedades.



Alfredo Delfino Novati
Secretario

Visto Bueno:



Gustavo Andrés Ordóñez Salazar
Presidente



BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S. A.
Capital Social Autorizado: RD\$35,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$5,000,000.00
Registro Mercantil No. 51270SD
RNC No. 1-30-39463-6
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A. CELEBRADA EL DÍA
PRIMERO (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana hoy día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho horas treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.), se reunieron sin convocatoria previa por estar todos los accionistas presentes y/o representados, de conformidad a las disposiciones del Artículo 20 de los Estatutos Sociales y Artículos 187 y 189 de la Ley 479-08 (Ley de Sociedades), en el domicilio social de la compañía ubicado en la avenida Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, local 606, sector Naco, de esta ciudad, las personas cuyos nombres figuran al pie de la presente acta, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Boulevard Turístico del Atlántico, S.A.**

Ocupa la Presidencia de la Asamblea General Extraordinaria el Sr. **Gustavo Andrés Ordóñez Salazar** y la Secretaría, el Ing. **Alfredo Delfino Novati**.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Hoja de Presencia fue redactada y certificada por la Secretaría con el visto bueno del Presidente.

Una vez comprobada la presencia y/o representación de la universalidad de los accionistas, el Presidente declaró regularmente constituida la Asamblea y el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual dice así:

1. Conocer sobre la validez de la Asamblea para deliberar y tomar decisiones;
2. Conocer del otorgamiento de Poder de Representación para firma del Acuerdo para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, suscrito entre Autopistas del Nordeste C. por A. (hoy S.A.) y el Estado Dominicano, cedido a Boulevard Turístico del Atlántico, S.A., a ser celebrado entre el Estado Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Boulevard Turístico del Atlántico, S.A.;
3. Conocer del otorgamiento de Poder de Representación y Autorización para el desistimiento de acciones judiciales de impuestos existentes contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
4. Conocer del otorgamiento de Poder de Representación y Autorización para transferir al Estado Dominicano en manos de la institución designada para ello los activos fijos de la sociedad Boulevard Turístico del Atlántico, S.A. destinado a la Operación y el Mantenimiento del Proyecto Vial;
5. Temas libres.

Abiertas las discusiones sobre los puntos que figuran en el Orden del Día, y luego de un intercambio de impresiones entre los accionistas presentes y/o representados respecto de los mismos, la Asamblea adoptó, a unanimidad de votos, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A.**, **RESUELVE** tomar acta y dar constancia de la renuncia de los accionistas presentes y representados a los plazos y formalidades de la convocatoria para la celebración de esta Asamblea y en consecuencia **DECLARA** la validez de la presente asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A.**, **OTORGA PODER** tan amplio como en derecho fuere necesario al señor Enrique Tomás Olarte Roche, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085, para que firme en calidad de Concesionario del Contrato de Concesión Administrativa el Acuerdo para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos suscrito entre Autopistas del Nordeste C. por A. (hoy S.A.) y el Estado Dominicano, cedido a Boulevard Turístico del Atlántico, S.A., a ser suscrito con el Estado Dominicano y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y sus anexos, a saber: **Anexo A:** Listado de Activos; **Anexo B:** Listado de Acreedores, Prestamistas Principales, Bonistas y Agentes; **Anexo C:** Listado de Suplidores y Contratos con Terceros; **Anexo D:** Listado de Empleados; **Anexo E:** Formato de Traspaso de Vehículos; **Anexo F:** Formato de Acta de Entrega del Derecho de Vía; **Anexo G:** Formato de Acta de Entrega de Activos y Descargo; **Anexo H:** Formato de Recibo de Descargo de Empleados; **Anexo I:** Listado de litigios vigentes; **Anexo J:** Listado de Pólizas Vigentes; **Anexo K:** Poderes; **Anexo L:** Listado de acciones, decisiones y recursos tributarios; **Anexo M:** Formato de Desistimientos y renunciaciones de acciones, sentencias, instancias y recursos pendientes; **Anexo N:** Formato de Notificación de ADN al Agente sobre Ejecución del Acuerdo de Terminación y Redención de Bonos; **Anexo Ñ:** Formato de Notificación de Prepago de BTA a los Prestamistas Principales; **Anexo O:** Formato de Carta de Saldo de los Prestamistas Principales y Bonistas, y autorización de liberación de garantías, cesiones de créditos, cesiones de derechos, prendas sobre Activos afectados a la Concesión y cualquier otro gravamen, derecho, obligación consentida en favor de estos en virtud de los contratos de préstamos y asimismo lo **AUTORIZA** para otorgar descargos y firmar cualquier otro documento asociado a la terminación del Contrato de Concesión.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A.**, **OTORGA PODER** al señor Enrique Tomás Olarte Roche, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085, para firmar en calidad de contribuyente y Concesionario del Contrato de Concesión Administrativa los desistimientos de las acciones administrativas y/o judiciales existentes al momento de la firma del Acuerdo Transaccional para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión entre Boulevard Turístico del Atlántico, S.A. y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que se encuentren cursando ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Tribunal Superior Administrativo (TSA) y Suprema Corte de Justicia (SCJ), según aplique, y/o que pueda apoderar a un abogado para estos fines, a saber:



| ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO | FECHA DE RECIBIDO EN JURISDICCIÓN APODERADA | NO. EXPEDIENTE | IMPUESTO/ PERÍODO | TIPO DE ACCION |
|---|---|---------------------|-------------------|--------------------------------|
| Comunicación G.L. núm. 307431, de fecha 11 de octubre del año 2016 | 10/10/2016 | 030-2016-02032 | ACTIVOS 2015 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| G. L. no. 317211; G. L. no. 425409; G. L. no. 274768; G. L. no. 381818; G. L. no. 422840; G. L. no. 576885; G. L. no. 704788; G. L. no. 338075; G. L. no. 432199; G. L. no. 295340; G. L. no. 442114; G. L. no. 337401; G. L. no. 541217; SUB-REC-GRE-DCC no. 331772; SUB-REC-GRE-DCC no. 482112; G.L. no. 464748; G.L. no. 543001; G.L. no. 514212; G.L. no. 514426; G.L. no. 316430; G.L. no. 546055; G.L. no. 548179; G.L. no. 548014; G.L. no. 656641; G.L. no. 536164; SUB-REC-GRE-DCC no. 599241; SUB-REC-GRE-DCC no. 652884; SUB-RED-GRE-DCC no. 662646; G.L. no. 691077, G.L. 708894, SUB-REC-GRE-DCC no. 599792 y SUB-REC-GRE-DCC no. 692646 | 10/27/2017 | 030-2017-SSEN-01633 | VARIOS | ACCIÓN EN NULIDAD |
| SUB-REC-GRE-DCC núm. 736526 de fecha 1 de noviembre de 2017, G.L. núm. 708892 de fecha 10 de octubre de 2017, G.L. núm. 708937 de fecha 10 de octubre de 2017, G.L. núm. 681093 de fecha 25 de octubre de 2017, G.L. núm. 748484 de fecha 9 de noviembre de 2017, G.L. núm. 690959 de fecha 21 de noviembre de 2017, G.L. núm. 764070 de fecha 22 de noviembre de 2017, G.L. núm. 765389 de fecha 22 de noviembre de 2017, G.L. núm. 748520 de fecha 22 de noviembre de 2017, G.L. núm. 736730 de fecha 27 de octubre de 2017, SUB- | 5/1/2018 | 030-2018-ETSA-00711 | VARIOS | ACCIÓN EN NULIDAD |



Handwritten mark or signature.

| | | | | |
|--|------------|-------------------------|---------------------|--|
| REC-GRE-DCC núm. 763696, de fecha 09 de noviembre de 2017, G.L. núm. 763832 de fecha 18 de diciembre de 2017, G.L. núm. 763819, de fecha 18 de diciembre de 2017, G.L. núm. 575980, de fecha 18 de diciembre de 2017, G.L. núm. 805854, de fecha 20 de diciembre de 2017, G.L. núm. 813918, de fecha 03 de enero de 2018, G.L. núm. 815449, de fecha 29 de diciembre de 2017, G.L. núm. 836066, de fecha 25 de enero de 2018, G.L. núm. 814774, de fecha 03 de enero de 2018 y SUB-REC-GRE-DCC núm. 848113, de fecha 23 de febrero de 2018 | | | | |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION RR-000136-2021 | 7/16/2021 | 0030-2021-ETSA-01924 | RENTA 2016 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000379-2021 | 9/6/2021 | 0030-2021-ETSA-02484 | RENTA 2015 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000268-2021 | 9/6/2021 | 0030-2021-ETSA-02486 | RENTA 2014 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000698-2021 | 11/8/2021 | 0030-2021-ETSA-03025 | MULTA 2015 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000763-2021 | 3/12/2021 | | MULTA 2014 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| SENTENCIA NO. 033-2021-SSEN-01099 D/F 29/10/2021 | | 001-033-2020-RECA-00373 | ACTIVOS 2014 | EN PLAZO PARA RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL |
| SENTENCIA NO.0030-04-2019-SSEN-00159 | 09/16/2019 | 003-2019-06575 | ACTIVOS 2011 - 2012 | RECURSO DE CASACION |
| SENTENCIA NO.0030-02-2021-SSEN-00128 D/F 12/03/2021 | 06/23/2021 | 003-2021-02841 | ACTIVOS 2013 | RECURSO DE CASACION |



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A.**, **OTORGA PODER** al señor Enrique Tomás Olarte Roche, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085 y **AUTORIZA** la transferencia de los activos de la sociedad destinados a la operación y el mantenimiento de la carretera al Estado Dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), o a la entidad que formalmente designe el

5

Estado Dominicano para recibir los mismos, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión Administrativa y el Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto Vial Boulevard Turístico del Atlántico y asimismo, **AUTORIZA** al señor Enrique Tomás Olarte Roche, para que firme los actos de traspaso y documentos necesarios para llevar a cabo el presente mandato. El valor de los activos a devolver al Estado Dominicano está valorado en un monto estimado de RD\$40,000,000.00.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No hubo asuntos a tratar dentro de los Temas Libres del Orden del Día.

No habiendo más nada que tratar, se levanta la sesión a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.), en fe de lo cual se redacta la presente acta, que ha sido leída a todos los presentes y/o representados, siendo aprobada a unanimidad por los mismos.



Gustavo Andrés Ordóñez Salazar
Presidente de la Asamblea
En Representación de la sociedad
ODINSA, S.A.



Alfredo Delfino Novati
Secretario de la Asamblea
En representación de las sociedades
CONSORCIO REMIX y
CARIBBEAN BASIN
CONSTRUCTION
CORPORATION, LTD



Pablo Emilio Arroyave Fernández
En Representación de la sociedad
ODINSA HOLDING, INC.

El suscrito, **ING. ALFREDO DELFINO NOVATI**, Secretario de la Compañía **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A.**, con el visto bueno de la Presidencia, certifica y da fe que la presente acta corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto Bueno:



Alfredo Delfino Novati
Secretario

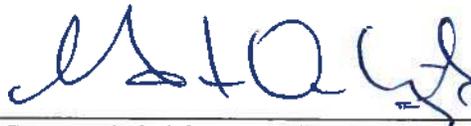


Gustavo Andrés Ordóñez Salazar
Presidente



AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S. A.
Capital Social Autorizado: RDS\$40,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RDS\$20,000,000.00
Registro Mercantil No. 9911SD
RNC No. 1-01-86692-6
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

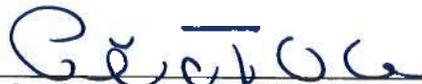
NÓMINA DE PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S. A., CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN ESTA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

| Nombre, Generales y Domicilio de los Accionistas | Número de Acciones | Número de Votos |
|--|--------------------|-----------------|
| 1.  CONSORCIO REMIX, S.A., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 101-593131, con su domicilio y asiento social principal en la Ave. Lope de Vega No.29, Torre Novo Centro Oficina 506, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada por su Presidente, el señor ALFREDO DELFINO NOVATI , nacional italiano, mayor de edad, ingeniero de profesión, titular de la Cédula de Identidad Personal núm. 001-1257542-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. | 1 | 1 |
| 2.-  ODINSA, S.A., sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con su domicilio y asiento social principal en Medellín, Colombia, con NIT No. 8001694991, debidamente representada por el señor GUSTAVO ANDRÉS ORDÓÑEZ SALAZAR , Colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte número PE097938, con su domicilio <i>Ad-Hoc</i> en la Ave. Lope de Vega No.29, Torre Novo Centro Oficina 606, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. | 2 | 2 |
| 3.-  ODINSA HOLDING INC., Sociedad de comercio organizada de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio y asiento social principal en Islas Vírgenes Británicas, debidamente representada por el señor PABLO EMILIO | 2 | 2 |



Handwritten mark

ARROYAVE FERNÁNDEZ, Colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte número PE146955, con su domicilio *Ad-Hoc* en la Ave. Lope de Vega No.29, Torre Novo Centro Oficina 606, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

| | | | |
|----------------|--|---------------|---------------|
| 4.- |  CARIBBEAN BASIN CONSTRUCTION CORPORATION, LTD. , constituida bajo las leyes de Islas Turcas y Caicos, con su domicilio y asiento social principal en la ciudad de Cockburn, en la Isla Gran Turca, debidamente representada por su Presidente, Señor ALFREDO DELFINO NOVATI , de generales anotadas. | 1 | 1 |
| 5.- |  AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN), LTD. , Sociedad de comercio organizada de acuerdo con las leyes de las Islas Cayman, con su domicilio y asiento social principal en George Town, constituida y legalmente inscrita bajo el Registro No. 158735 del 30 de Noviembre de 2005, debidamente representada por su CEO, señor ENRIQUE TOMÁS OLARTE ROCHE , de nacionalidad panameña, mayor de edad, casado, titular del Pasaporte PA0503085, con su domicilio <i>Ad. Hoc</i> en la Ave. Lope de Vega No.29, Torre Novo Centro Oficina 606, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana. | 19,994 | 19,994 |
| TOTALES | | 20,000 | 20,000 |

Esta nómina de presencia es certificada sincera y verdadera por los miembros de la mesa directiva, en la cual se comprueba la presencia de los cinco (5) accionistas, representando las veinte mil (20,000) acciones que forman el capital suscrito y pagado de la sociedad y que dan derecho a veinte mil (20,000) votos, los cuales firman la presente nómina de presencia en los espacios habilitados arriba, de conformidad con lo previsto por el Artículo 27 de los Estatutos Sociales y Artículos 187 y 189 de la Ley de Sociedades.


Alfredo Delfino Novati
Secretario

Visto Bueno:


Gustavo Andrés Ordóñez Salazar
Presidente

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S. A
Capital Social Autorizado: RDS40, 000,000.00
Capital suscrito y Pagado: RDS20, 000,000.00
Registro Mercantil No. 9911SD
RNC No. 1-01-86692-6
Santo Domingo, D. N., República Dominicana



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. CELEBRADA EL DÍA NUEVE (9) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana hoy día nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho horas de la mañana (8:00 A.M.) se reunieron sin convocatoria previa por estar todos los accionistas presentes y/o representados de conformidad a las disposiciones del Artículo 20 de los Estatutos Sociales y Artículos 187 y 189 de la Ley 479-08 (Ley de Sociedades), en el domicilio social de la compañía, ubicado en la avenida Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, local 606, sector Naco, de esta ciudad, las personas cuyos nombres figuran al pie de la presente acta, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Autopistas del Nordeste, S.A.**

Ocupa la Presidencia de la Asamblea General Extraordinaria el Sr. **Gustavo Andrés Ordóñez Salazar** y la Secretaría, el **Ing. Alfredo Delfino Novati**.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Hoja de Presencia y Participación fue redactada y certificada por la Secretaría con el visto bueno del Presidente.

Una vez comprobada la presencia y/representación de la universalidad de los accionistas, el Presidente declaró regularmente constituida la Asamblea y el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual dice así:

1. Conocer sobre la validez de la Asamblea para deliberar y tomar decisiones;
2. Conocer del otorgamiento de Poder de Representación para firma del Acuerdo para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, suscrito entre Autopistas del Nordeste C. por A. (hoy S.A.) y el Estado Dominicano, a ser celebrado entre el Estado Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Autopistas del Nordeste, S.A.;
3. Conocer del otorgamiento de Poder de Representación y Autorización para el desistimiento de acciones administrativas y judiciales de impuestos existentes contra la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
4. Conocer del otorgamiento de Poder de Representación y Autorización para transferir al Estado Dominicano en manos de la institución designada para ello el activo fijo de la sociedad Autopistas del Nordeste, S.A. destinado a la Operación y el Mantenimiento del Proyecto Vial;
5. Temas libres.

Abiertas las discusiones sobre los puntos que figuran en el Orden del Día, y luego de un intercambio de impresiones entre los accionistas presentes y/o representados respecto de los mismos, la Asamblea adoptó, a unanimidad de votos, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.**, **RESUELVE** tomar acta y dar constancia de la renuncia de los accionistas presentes y representados a los plazos y formalidades de la convocatoria para la celebración de esta Asamblea y en consecuencia **DECLARA** la validez de la presente asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.**, **OTORGA PODER** tan amplio como en derecho fuere necesario al señor Enrique Tomás Olarte Roche, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085, para que firme en calidad de Concesionario del Contrato de Concesión Administrativa el Acuerdo para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos, suscrito entre Autopistas del Nordeste S.A. (hoy S.A.) y el Estado Dominicano a ser celebrado con el Estado Dominicano y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y sus anexos, a saber: **Anexo A:** Listado de Activos; **Anexo B:** Listado de Acreedores, Prestamistas Principales, Bonistas y Agentes; **Anexo C:** Listado de Suplidores y Contratos con Terceros; **Anexo D:** Listado de Empleados; **Anexo E:** Formato de Traspaso de Vehículos; **Anexo F:** Formato de Acta de Entrega del Derecho de Vía; **Anexo G:** Formato de Acta de Entrega de Activos y Descargo; **Anexo H:** Formato de Recibo de Descargo de Empleados; **Anexo I:** Listado de litigios vigentes; **Anexo J:** Listado de Pólizas Vigentes; **Anexo K:** Poderes; **Anexo L:** Listado de acciones, decisiones y recursos tributarios; **Anexo M:** Formato de Desistimientos y renunciaciones de acciones, sentencias, instancias y recursos pendientes; **Anexo N:** Formato de Notificación de ADN al Agente sobre Ejecución del Acuerdo de Terminación y Redención de Bonos; **Anexo Ñ:** Formato de Notificación de Prepago de BTA a los Prestamistas Principales; **Anexo O:** Formato de Carta de Saldo de los Prestamistas Principales y Bonistas, y autorización de liberación de garantías, cesiones de créditos, cesiones de derechos, prendas sobre Activos afectados a la Concesión y cualquier otro gravamen, derecho, obligación consentida en favor de estos en virtud de los contratos de préstamos; y asimismo lo **AUTORIZA** para otorgar descargos y firmar cualquier otro documento asociado a la terminación del Contrato de Concesión.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.**, **OTORGA PODER** al señor Enrique Tomás Olarte Roche, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085, para firmar en calidad de contribuyente y Concesionario del Contrato de Concesión Administrativa los desistimientos de las acciones administrativas y judiciales existentes al momento de la firma del Acuerdo Transaccional para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión entre Autopistas del Nordeste, S.A. y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que se encuentren cursando ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Tribunal Superior Administrativo (TSA), Suprema Corte de Justicia (SCJ) y Tribunal Constitucional, según aplique y/o que pueda apoderar a un abogado para estos fines, a saber:

| ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO | FECHA DE RECIBIDO EN JURISDICCIÓN APODERADA | NO. EXPEDIENTE | IMPUESTO/ PERÍODO | TIPO DE ACCION |
|---|---|----------------------|-------------------|--------------------------------|
| Comunicación G.L. núm. 1912103, de fecha 18 de noviembre del año 2019 | 10/26/2020 | 2213173 | ACTIVOS 2018 | RECURSO RECONSIDERACION |
| Comunicaciones G.L. núm. 64264 y G.L. núm. 64272, de fecha 23 de octubre de 2014 y 24 de octubre de 2014 | 5/24/2015 | 030-15-00619 | ACTIVOS 2013 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| Comunicación G.L. núm. 130089, de fecha 10 de junio de año 2015 | 11/27/2015 | 030-15-02249 | ACTIVOS 2014 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| Resolución de Reconsideración núm. RR-001642-2017, de fecha 26 de junio de 2021 | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02164 | ACTIVOS 2016 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-003834-2018 | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02161 | ACTIVOS 2017 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| GL NO.748746, SUB-REC-GRE-DCC-NO.735011, SUB-REC-GRE-DCC- NO.758747, G.L.814426, GL NO.813047, GL NO.748420, SUB-REC-GRE-DCC- NO.734537, GL703327, SUB-REC-GRE-DCC- NO758730 Y SUB-REC-GRE-DCC-NO.358699 | 1/5/2018 | 030-2018-ETSA-00710 | VARIOS | ACCION EN NULIDAD |
| SUB-REC-GRE-DCC núm.332925; SUB-REC-GRE-DCC núm.482092; SUB-REC-GRE-DCC núm.575989; SUB-REC-GRE-DCC núm.671852; SUB-REC-GRE-DCC núm. 294583; G.L. núm. 358699; G.L. núm.363009; G.L. núm. 369676; G.L. núm.592287; SUB-REC-GRE-DCC núm. 598103; SUB-REC-GRE-DCC núm.640155; SUB-REC-GRE-DCC núm.656136; SUB-REC-GRE-DCC núm.690833; G.L. núm.348764; G.L. núm.502451; G.L. núm. 295210; RR-000267-2017; G.L. núm. 495368; G.L. núm.616583; G.L. núm. 493595; y G.L. núm. 616599 | 10/27/2017 | 0030-2017-ETSA-01632 | VARIOS | ACCION EN NULIDAD |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000510-2021 | 8/27/2021 | 0030-2021-ETSA-02413 | LEY 46-20 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |



| | | | | |
|--|-----------|------------------------|---------------------|--|
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000240-2020 | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02160 | RENTA 2016 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000241-2020 | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02165 | RENTA 2014 / MULTA | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000242-2020 | 8/12/2021 | 0030-2021-ETSA-02235 | RENTA 2015 / MULTA | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| SENTENCIA No. 033-2021-SSEN-01106 D/F 29/10/2021 | | 001-033-2020-RECA-0074 | ACTIVOS 2015 | EN PLAZO PARA RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL |
| SENTENCIA NO. 030-2017-SSEN-00325 | 3/13/2020 | N/D | ACTIVOS 2011 - 2012 | REVISION CONSTITUCIONAL |
| SENTENCIA NO. 033-2020-SSEN-00134 D/F 12/02/2020 | | N/D | ACTIVOS 2011 - 2012 | SUSPENSIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIA |

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.** **OTORGA PODER** al señor Enrique Tomás Olarte Roche, panameño, mayor de edad, casado, portador del pasaporte PA0503085 y **AUTORIZA** la transferencia de los activos de la sociedad destinados a la operación y el mantenimiento de la carretera al Estado Dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), o a la entidad que formalmente designe el Estado Dominicano para recibir los mismos, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión Administrativa y el Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto Vial Autopistas del Nordeste y asimismo, **AUTORIZA** al señor Enrique Tomás Olarte Roche, para que firme los actos de traspaso y documentos necesarios para llevar a cabo el presente mandato. El valor de los activos a devolver al Estado Dominicano está valorado en un monto estimado de RD\$21,000,000.00.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No hubo asuntos a tratar dentro de los Temas Libres del Orden del Día.

No habiendo más nada que tratar, se levanta la sesión a las ocho horas treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.) en fe de lo cual se redacta la presente acta, que ha sido leída a todos los presentes y/o representados, siendo aprobada a unanimidad por los mismos.


Sr. Gustavo Andrés Ordóñez Salazar
Presidente de la Asamblea
En Representación de la sociedad
ODINSA, S.A.


Ing. Alfredo Delfino Novati
Secretario de la Asamblea
En representación de las sociedades
CONSORCIO REMIX y CARIBBEAN
BASIN CONSTRUCTION
CORPORATION, LTD


Sr. Pablo Emilio Arroyave Fernández
En Representación de la sociedad
ODINSA HOLDING, INC.


Sr. Enrique Tomás Olarte Roche
En representación de la sociedad
AUTOPISTAS DEL NORDESTE
(Cayman) LTD.

El suscrito, **ING. ALFREDO DELFINO NOVATI**, Secretario de la Compañía **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.**, con el visto bueno de la Presidencia, certifica y da fe que la presente acta corresponde a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


Ing. Alfredo Delfino Novati
Secretario

Visto Bueno:


Sr. Gustavo Andrés Ordóñez Salazar
Presidente



Anexo L
Listado de acciones, decisiones y recursos tributarios



Listado de Acciones, Decisiones y Recursos Tributarios

| CONTRIBUYENTE | RNC/CED. | ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO | FECHA DE RECIBIDO EN EL TRIBUNAL | NO. EXPEDIENTE | TIPO DE DOCUMENTO/DESCRIPCION | TIPO DE ACCION |
|------------------------------|-----------|---|----------------------------------|----------------|-------------------------------|-------------------------|
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 101866926 | Comunicación G.L. núm. 1912103, de fecha 18 de noviembre del año 2019 | 10/26/2020 | 2203178 | ISA 2018 | RECURSO RECONSIDERACION |

TSA:



| CONTRIBUYENTE | RNC/CED. | ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO | FECHA DE RECIBIDO EN EL TRIBUNAL | NO. EXPEDIENTE | TIPO DE DOCUMENTO/DESCRIPCION | TIPO DE ACCION |
|------------------------------|-----------|--|----------------------------------|----------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 101866926 | Comunicacion G.L. núm. 64264 y G.L. núm. 64272, de fecha 23 de octubre de 2014 y 24 de octubre de 2014 | 5/24/2015 | 030-15-00619 | ISA 2013 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 101866926 | Comunicación G.L. núm. 130089, de fecha 10 de junio de año 2015 | 11/27/2015 | 030-15-02249 | ISA 2014 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 101866926 | Resolución de Reconsideración núm. RR-001642-2017, de fecha 26 de junio de 2021 | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02164 | ISA 2016 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| AUTOPISTA DEL | 101866926 | RESOLUCION DE | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02161 | ISA 2017 | RECURSO |

| | | | | | | |
|------------------------------------|---------------|---|----------------|--------------------------|--|---------------------------|
| NORDESTE, S.A. | | RECONSIDERACION NO. RR-003834-2018 | | | | CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 10186692 6 | GL NO.748746, SUB-REC- GRE-DCC- NO.735011, SUB-REC- GRE-DCC- NO.758747, G.L.814426, GL NO.813047, GL NO.748420, SUB-REC- GRE-DCC- NO.734537, GL703327, SUB-REC- GRE-DCC- NO758730 Y SUB-REC- GRE-DCC- NO.358699 | 1/5/2018 | 030-2018- ETSA-00710 | | ACCIÓN EN NULIDAD |
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 10186692 6 | SUB-REC- GRE-DCC núm.332925; SUB-REC- GRE-DCC núm.482092; SUB-REC- GRE-DCC núm.575989; SUB-REC- GRE-DCC núm.671852; SUB-REC- GRE-DCC núm. 294583; G.L. núm. 358699; G.L. núm.363009; G.L. núm. | 10/27/201 7 | 0030-2017- ETSA-01632 | | ACCIÓN EN NULIDAD |



| | | | | | | |
|------------------------------|---------------|---|-----------|----------------------|------------------|-----------------------------------|
| | | 369676; G.L. núm.592287; SUB-REC-GRE-DCC núm. 598103; SUB-REC-GRE-DCC núm.640155; SUB-REC-GRE-DCC núm.656136; SUB-REC-GRE-DCC núm.690833; G.L. núm.348764; G.L. núm.502451; G.L. núm. 295210; RR-000267-2017; G.L. núm. 495368; G.L. núm.616583; G.L. núm. 493595; y G.L. núm. 616599 | | | | |
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 10186692 6 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000510-2021 | 8/27/2021 | 0030-2021-ETSA-02413 | Ley 46-20 | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 10186692 6 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000240-2020 | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02160 | ISR 2016 | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 10186692 6 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000241-2020 | 8/5/2021 | 0030-2021-ETSA-02165 | ISR 2014 / MULTA | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |



| | | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|--|------------|----------------------|------------------|--------------------------------|
| AUTOPISTA DEL NORDESTE, S.A. | 10186692 6 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000242-2020 | 8/12/2021 | 0030-2021-ETSA-02235 | ISR 2015 / MULTA | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| BOULEVAR D TURISTICO DEL ATLANTICO SA | 1-30-39463-6 | Comunicación G.L. núm. 307431, de fecha 11 de octubre del año 2016 | 10/10/2016 | 030-2016-02032 | ISA 2015 | RECURSO CONTENCIOSO TRIBUTARIO |
| BOULEVAR D TURISTICO DEL ATLANTICO SA | 1-30-39463-6 | G. L. no. 317211; G. L. no. 425409; G. L. no. 274768; G. L. no. 381818; G. L. no. 422840; G. L. no. 576885; G. L. no. 704788; G. L. no. 338075; G. L. no. 432199; G. L. no. 295340; G. L. no. 442114; G. L. no. 337401; G. L. no. 541217; SUB-REC-GRE-DCC no. 331772; SUB-REC-GRE-DCC no. 482112; G.L. no. 464748; G.L. no. 543001; G.L. no. 514212; G.L. no. 514426; G.L. no. 316430; G.L. no. 546055; G.L. no. 548179; | 10/27/2017 | 030-2017-SSEN-01633 | | ACCIÓN EN NULIDAD |



| | | | | | |
|---|----------------------------|--|------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| | | <p>G.L. no. 548014; G.L. no. 656641; G.L. no. 536164; SUB-REC-GRE-DCC no. 599241; SUB-REC-GRE-DCC no. 652884; SUB-RED-GRE-DCC no. 662646; G.L. no. 691077, G.L. 708894, SUB-REC-GRE-DCC no. 599792 y SUB-REC-GRE-DCC no. 692646</p> | | | |
| <p>BOULEVAR TURISTICO DEL ATLANTICO , S.A.</p> | <p>1-30-39463-6</p> | <p>SUB-REC-GRE-DCC núm. 736526 de fecha 1 de noviembre de 2017, G.L. núm. 708892 de fecha 10 de octubre de 2017, G.L. núm. 708937 de fecha 10 de octubre de 2017, G.L. núm. 681093 de fecha 25 de octubre de 2017, G.L. núm. 748484 de fecha 9 de noviembre de 2017, G.L. núm. 690959 de fecha 21 de</p> | <p>5/1/2018</p> | <p>030-2018-ETSA-00711</p> | <p>ACCIÓN EN NULIDAD</p> |



noviembre de 2017, G.L. núm. 764070 de fecha 22 de noviembre de 2017, G.L. núm. 765389 de fecha 22 de noviembre de 2017, G.L. núm. 748520 de fecha 22 de noviembre de 2017, G.L. núm. 736730 de fecha 27 de octubre de 2017, SUB-REC-GRE-DCC núm. 763696, de fecha 09 de noviembre de 2017, G.L. núm. 763832 de fecha 18 de diciembre de 2017, G.L. núm. 763819, de fecha 18 de diciembre de 2017, G.L. núm. 575980, de fecha 18 de diciembre de 2017, G.L. núm. 805854, de fecha 20 de diciembre de 2017, G.L. núm. 813918, de fecha 03 de enero de 2018, G.L. núm. 815449, de fecha 29 de



| | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---|--|---|------------|-----------------------------------|
| | | diciembre de 2017, G.L. núm. 836066, de fecha 25 de enero de 2018, G.L. núm. 814774, de fecha 03 de enero de 2018 y SUB-REC-GRE-DCC núm. 848113, de fecha 23 de febrero de 2018 | | | | |
| | | | |  | | |
| BOULEVAR D TURISTICO DEL ATLANTICO SA | 130394636 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION RR-000136-2021 | 7/16/2021 | 0030-2021-ETSA-01924 | ISR 2016 | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |
| BOULEVAR D TURISTICO DEL ATLANTICO SA | 130394636 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000379-2021 | 9/6/2021 | 0030-2021-ETSA-02484 | ISR 2015 | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |
| BOULEVAR D TURISTICO DEL ATLANTICO SA | 130394636 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000268-2021 | 9/6/2021 | 0030-2021-ETSA-02486 | ISR 2014 | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |
| BOULEVAR D TURISTICO DEL ATLANTICO SA | 130394636 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000698-2021 | 11/8/2021 | 0030-2021-ETSA-03025 | MULTA 2015 | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |
| BOULEVAR D TURISTICO DEL ATLANTICO SA | 130394636 | RESOLUCION DE RECONSIDERACION NO. RR-000763-2021 | Plazo abierto resolución de reconsideración notificada | | MULTA 2014 | RECURS O CONTEN CIOSO TRIBUTA RIO |

| | | | | | | |
|--|--|--|---------------------------------|--|--|--|
| | | | en fecha 4 de noviembre de 2021 | | | |
|--|--|--|---------------------------------|--|--|--|

SCJ:

| CONTRIBUYENTE | RNC/CED. | ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO | FECHA DE RECIBIDO EN EL TRIBUNAL | NO. EXPEDIENTE | TIPO DE DOCUMENTO/ DESCRIPCION | TIPO DE ACCION |
|---|-------------|---|----------------------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. | 101866926 | SENTENCIA No. 0030-04-2019-SSEN-00363 D/F 27/09/2019 / Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No. 033-2021-SSEN-01106, dictada en fecha 29 de octubre de 2021, notificada en fecha 18 de noviembre 2021. | | 030-2016-ETSA-02033 | ISA 2015 | RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL |
| BOULEVARD TURISTICO DEL ATLÁNTICO, S.A. | 130-39463-6 | Sentencia No. 0030-03-2019-SSEN-00404 D/F 31/10/2019 Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No. 033-2021-SSEN-01099, dictada en fecha 29 de octubre de 2021, | 12/3/2020 | 030-15-02248 | ISA 2014 | RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL |

| | | | | | | |
|---|-------------|---|------------|----------------|-----------------|---------------------|
| | | notificada en fecha 18 de noviembre 2021. | | | | |
| BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A. | 130-39463-6 | SENTENCIA NO.0030-04-2019-SSEN-00159 | 09/16/2019 | 003-2019-06575 | ISA 2011 y 2012 | RECURSO DE CASACION |
| BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A. | 130-39463-6 | SENTENCIA NO.0030-02-2021-SSEN-00128 D/F 12/03/2021 | 06/23/2021 | 003-2021-02841 | ISA 2013 | RECURSO DE CASACION |

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

| CONTRIBUYENTE | RNC/CED. | ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO | FECHA DE RECIBIDO EN EL TRIBUNAL | NO. EXPEDIENTE | TIPO DE DOCUMENTO/DESCRIPCION | TIPO DE ACCION |
|-------------------------------|-----------|--|----------------------------------|----------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. | 101866926 | SENTENCIA NO. 030-2017-SSEN-00325 | 3/13/2020 | N/D | ISA 2011 - 2012 | REVISION CONSTITUCIONAL |
| AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. | 101866926 | SENTENCIA NO. 033-2020-SSEN-00134 D/F 12/02/2020 | | N/D | | SUSPENSION DE EJECUCION DE SENTENCIA |



**Anexo M:
Formato de Desistimientos de acciones, instancias y recursos pendientes.**



ACTO DE DESISTIMIENTO

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-86692-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "**EL CONTRIBUYENTE**" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente:

PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia:

1. Recurso de Casación en contra de la Sentencia No. _____, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEGUNDO (2º): Que a la fecha de suscripción del presente documento, la Suprema Corte de Justicia no se ha pronunciado sobre el fondo del recurso de casación antes indicado anteriormente.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la DGII suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____, mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las de declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____, incluidas en la Resolución No. _____ de la DGII.

CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE, DESISTE** de los siguientes recursos:

1. Recurso de Casación en contra de la Sentencia No. _____, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la DGII.

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia apoderados del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.

SEXTO (6°): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]
En representación de la sociedad
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO
Notario Público



ACTO DE DESISTIMIENTO

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-39463-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "**EL CONTRIBUYENTE**" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente:

PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia:

1. Recurso de Casación en contra de la Sentencia No. _____, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEGUNDO (2º): Que a la fecha de suscripción del presente documento, la Suprema Corte de Justicia no se ha pronunciado sobre el fondo del recurso de casación antes indicado anteriormente.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la **DGII** suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____ mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____, incluidas en la Resolución No. _____ de la DGII.



CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE, DESISTE** de los siguientes recursos:

1. Recurso de Casación en contra de la Sentencia No. _____, dictada por el Tribunal Superior Administrativo en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la DGII.

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia apoderados del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.

SEXTO (6°): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]
En representación de la sociedad
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO
Notario Público



ACTO DE DESISTIMIENTO

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-86692-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "**EL CONTRIBUYENTE**" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente: ♦

PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso ante el Tribunal Superior Administrativo:

1. Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución de Reconsideración No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto _____ correspondiente a los periodos _____;

SEGUNDO (2º): Que a la fecha de suscripción del presente documento, el Tribunal Superior Administrativo no se ha pronunciado sobre el fondo del recurso contencioso tributario indicado anteriormente.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la DGII suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____, mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las de declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____.

CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE, DESISTE** de los siguientes recursos:

1. Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución de Reconsideración No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto _____ correspondiente a los periodos _____;

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a los Jueces del Tribunal Superior Administrativo apoderados del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.

SEXTO (6°): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]
En representación de la sociedad
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO
Notario Público



ACTO DE DESISTIMIENTO

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-39463-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "**EL CONTRIBUYENTE**" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente:



PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso ante el Tribunal Superior Administrativo:

1. Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución de Reconsideración No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto _____ correspondiente a los periodos _____;

SEGUNDO (2º): Que a la fecha de suscripción del presente documento, el Tribunal Superior Administrativo no se ha pronunciado sobre el fondo del recurso contencioso tributario indicado anteriormente.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la DGII suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____, mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las de declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____.

CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE, DESISTE** de los siguientes recursos:

2. Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución de Reconsideración No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto _____ correspondiente a los periodos _____;

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a los Jueces del Tribunal Superior Administrativo apoderados del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.

SEXTO (6°): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]

En representación de la sociedad

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO

Notario Público



ACTO DE DESISTIMIENTO

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-86692-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "**EL CONTRIBUYENTE**" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente:

PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso de [revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] ante el Tribunal Constitucional:

1. Recurso de [revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] en contra de la Sentencia No. _____, dictada por la Suprema Corte Justicia en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEGUNDO (2º): Que a la fecha de suscripción del presente documento, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre el fondo del recurso de revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] indicado anteriormente.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la DGII suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____, mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las de declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____, incluidas en la Resolución No. _____ de la DGII.

CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE, DESISTE** de los siguientes recursos:

1. Recurso de [revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] en contra de la Sentencia No. _____, dictada por la Suprema Corte Justicia en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a los Jueces del Tribunal Constitucional apoderados del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.

SEXTO (6°): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]
En representación de la sociedad
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO
Notario Público



ACTO DE DESISTIMIENTO

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-39463-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "**EL CONTRIBUYENTE**" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente:

PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso de [revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] ante el Tribunal Constitucional:

2. Recurso de [revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] en contra de la Sentencia No. _____, dictada por la Suprema Corte Justicia en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

SEGUNDO (2º): Que a la fecha de suscripción del presente documento, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre el fondo del recurso de revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] indicado anteriormente.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la **DGII** suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____, mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las de declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____, incluidas en la Resolución No. _____ de la DGII.

CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE, DESISTE** de los siguientes recursos:

2. Recurso de [revisión constitucional o suspensión de ejecución de sentencia] en contra de la Sentencia No. _____, dictada por la Suprema Corte Justicia en fecha _____ de _____ de _____, sobre el Recurso Contencioso Tributario en contra de la Resolución No. _____ de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a los Jueces del Tribunal Constitucional apoderados del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.



SEXTO (6°): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]
En representación de la sociedad
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO
Notario Público



ACTO DE DESISTIMIENTO

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-39463-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actua en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "EL CONTRIBUYENTE" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente:



PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso de reconsideración ante la **DGII**:

3. Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Determinación No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto _____ correspondiente a los periodos _____;

SEGUNDO (2º): Que hasta el momento la **DGII** no ha emitido la Resolución de fallo de tal recurso.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la **DGII** suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____, mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las de declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____, incluidas en la Resolución No. _____ de la **DGII**.

CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE, DESISTE** de los siguientes recursos:

1. Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Determinación No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto _____ correspondiente a los periodos _____;

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a la **DGII** apoderada del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.

SEXTO (6º): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]
En representación de la sociedad
BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO
Notario Público



ACTO DE DESISTIMIENTO

AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-86692-6, con domicilio de elección para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en la Avenida Lope de Vega No.29, Torre Empresarial Novo-Centro, Suite 606, Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, debidamente representada por [REPRESENTANTE] quien actúa en virtud de los Poderes otorgados mediante [PODER], entidad que en lo adelante y para todos los fines del presente documento se denominará como "EL CONTRIBUYENTE" o por su razón social completa, **DECLARA Y RECONOCE** bajo la fe del juramento, lo siguiente:

PRIMERO (1º): Que por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, **EL CONTRIBUYENTE** interpuso el siguiente recurso de reconsideración ante la **DGII**:

4. Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Determinación No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto correspondiente a los periodos _____

SEGUNDO (2º): Que hasta el momento la **DGII** no ha emitido la Resolución de fallo de tal recurso.

TERCERO (3º): Que en fecha _____ de _____ de _____, **EL CONTRIBUYENTE** y la **DGII** suscribieron el Acuerdo Transaccional No. _____, mediante el cual se transaron las diferencias surgidas en ocasión a los hechos y circunstancias relacionadas a los ajustes a las de declaraciones juradas relativas al Impuesto _____ sobre el periodo _____, incluidas en la Resolución No. _____ de la **DGII**.

CUARTO (4º): Que en ese sentido, por medio del presente acto **EL CONTRIBUYENTE**, **DESISTE** de los siguientes recursos:

2. Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Determinación No. _____, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha _____ de _____ de _____, sobre los ajustes efectuados a las declaraciones juradas de Impuesto _____ correspondiente a los periodos _____;

QUINTO (5º): Que **EL CONTRIBUYENTE** autoriza, a la **DGII** apoderada del recurso descrito anteriormente, para que en virtud de las disposiciones legales que sean aplicables, procedan a librar acta del presente desistimiento, con todas sus consecuencias de derecho.

SEXTO (6º): Que el presente acto se otorga de manera libre y voluntaria, sin coacción de ninguna especie, en la presencia de un Notario Público que certifica la veracidad de la firma de los declarantes.



En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

[Nombre representante]
En representación de la sociedad
AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A.

YO, LIC. _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por el señor _____, en su ya indicada calidad, quien me ha declarado haberlo hecho por su libre y expresa voluntad y que esa es la firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos como privados. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. AURA I. CRESPO BRITO
Notario Público



Anexo N
Formato de Notificación de ADN al Agente sobre Ejecución del Acuerdo de Terminación y Redención de Bonos.



REDEMPTION NOTICE TO HOLDERS
dated December 10, 2021

AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LIMITED

Information Notice to Holders of the Notes (the “Noteholders”)
with respect to:
US\$162,000,000 9.39% Senior Notes Due 2026 (the “Notes”)
(CUSIP #: 053297AA5 and CUSIP #: G06703AA3)

THIS NOTICE (THIS “NOTICE”) IS ISSUED PURSUANT TO THE TERMS AND CONDITIONS OF THE INDENTURE, DATED AS OF FEBRUARY 28, 2006, AS AMENDED TO DATE (COLLECTIVELY, THE “**INDENTURE**”), BY AND AMONG AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. (FORMERLY KNOWN AS AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.) (THE “**COMPANY**”), AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LIMITED (THE “**ISSUER**”), THE BANK OF NEW YORK MELLON, AS SUCCESSOR TRUSTEE TO JPMORGAN CHASE BANK, N.A., IN ITS CAPACITY AS TRUSTEE (THE “**TRUSTEE**”) AND BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A., IN ITS CAPACITY AS DOMINICAN REPUBLIC DEPOSITARY (“**BPD**”). ANY CAPITALIZED TERMS USED BUT NOT DEFINED HEREIN SHALL HAVE THE MEANINGS ASSIGNED TO SUCH TERMS IN THE INDENTURE.

This notice is being given to the Trustee pursuant to Article 5 of the Indenture. The Issuer hereby notifies the Trustee that on December 9, 2021, the Issuer and the Government of the Dominican Republic entered into a termination agreement that will effect the termination of the Concession Agreement (the “**Termination Agreement**”). The Concession Agreement’s termination pursuant to the Termination Agreement is contingent upon the redemption in full of the Notes.

Accordingly, the Issuer hereby notifies the Trustee that the Notes will be redeemed (the “**Redemption**”). In connection with the Redemption, please be informed that:

1. the redemption date is expected to be December 20, 2021 (the “**Redemption Date**”);
2. the Redeemed Notes will be redeemed at a redemption price (the “**Redemption Price**”), calculated in accordance with the terms of the Indenture, of approximately \$[-], which is estimated to represent the entire amount of principal, interest, make whole premium, fees and expenses to which the Holders are entitled under the Indenture in connection with the Redemption;



The Issuer hereby requests that the Trustee give notice of the Redemption to the Holders, in the name, and at the expense, of the Issuer on the date hereof.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.

By: _____
Name: _____
Title: _____



[Traducción Informal]

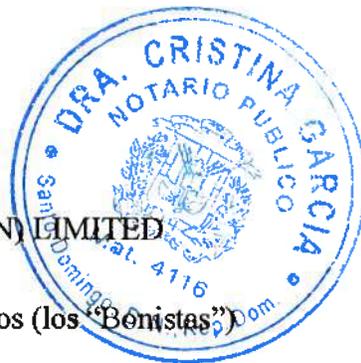
**NOTIFICACIÓN DE REDENCIÓN A LOS BONISTAS
De fecha 10 de diciembre de 2021,**

AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LIMITED

Notificación de Información a los Titulares de Bonos (los "Bonistas")

Respecto a

US\$162,000,000 9.39% bonos (*Senior Notes*) con vencimiento en el 2026 (los "Bonos")
(CUSIP #: 053297AA5 y CUSIP #: G06703AA3)



ESTA NOTIFICACIÓN (ESTA "NOTIFICACIÓN") ES EMITIDA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2006 CONFORME ENMENDADO A LA FECHA (COLECTIVAMENTE, EL "CONTRATO") Y ENTRE AUTOPISTAS DEL NORDESTE, S.A. (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.) (LA "COMPAÑÍA"), AUTOPISTAS DEL NORDESTE (CAYMAN) LIMITED (EL "EMISOR"), THE BANK OF NEW YORK MELLON, EN SU CONDICIÓN DE FIDEICOMISARIO SUCESOR DE JPMORGAN CHASE BANK, N.A., EN SU CONDICIÓN DE FIDEICOMISARIO (EL "FIDEICOMISARIO") Y EL BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A., EN SU CAPACIDAD DE DEPOSITARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ("BPD") CUALQUIER TÉRMINO EN MAYÚSCULA UTILIZADO Y NO DEFINIDO EN EL PRESENTE TENDRÁ EL SIGNIFICADO INDICADO A DICHO TÉRMINO EN EL CONTRATO.

Esta notificación está siendo dada al Fideicomisario de conformidad con el Artículo 5 del Contrato. El Emisor mediante la presente notifica al Fideicomisario que en fecha 9 de diciembre de 2021, el Emisor y el Gobierno de la República Dominicana llegaron a un acuerdo de terminación que tendrá como efecto la terminación del Contrato de Concesión (el "Acuerdo de Terminación"). La terminación del Contrato de Concesión de conformidad con el Acuerdo de Terminación depende de la redención total de los Bonos.

En virtud de lo anterior, el Emisor mediante la presente notifica al Fideicomisario que las Notas serán redimidas (la "Redención"). En conexión con la Redención, favor notar que:

3. Se espera que la fecha de redención sea el 20 de diciembre de 2021 (la "Fecha de Redención");
4. Los Bonos Redimidos serán redimidos a un precio de redención (el "Precio de Redención") calculados de conformidad con los términos del Contrato, de

aproximadamente \$[--], que se estiman representan el monto total del principal, intereses, prima completa, tasas y costos a los cuales tienen derecho los Bonistas bajo el Contrato en conexión a la Redención;

El Emisor mediante la presente solicita que el Fideicomisario notifique sobre la Redención a los Bonistas, en nombre, y a costa del Emisor en la presente fecha.

AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



Anexo Ñ
Formato de Notificación de Prepago de BTA a los Prestamistas Principales.



Prepayment Notice

December 9, 2021

VIA CERTIFIED MAIL AND EMAIL

Edwin De La Cruz | Bank of New York Mellon
101 Barclay Street, 4E
New York, NY 10286
EdwinDeLaCruz@bnymellon.com

with copy to:

Sami Asad Mir | Allen & Overy LLP
1101 New York Avenue, NW
Washington, DC 2005
Sami.Mir@allenoverly.com



Gentlemen:

Reference is made to the **COMMON TERMS AGREEMENT** ("the **CTA**") dated as of December 16, 2009 as amended by the First Amendment to Common Terms Agreement dated December 31, 2018, (the "**First Amendment**"), by and among: (1) **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, S.A.**, a *sociedad anónima* established under the laws of the Dominican Republic for the sole purpose of the construction and operation of the Project ("**BTA**"); (2) **INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK**, an international organization established by the Agreement Establishing the Inter-American Development Bank among its member countries ("**IDB**"); (3) **EUROPEAN INVESTMENT BANK**, an international organization established by the Treaty of Rome establishing the European Community ("**EIB**"); (4) **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, an international organization established by the Constitutive Agreement signed in Bogotá, Colombia on February 7, 1968, among its member countries ("**CAF**"); (5) **SOCIÉTÉ DE PROMOTION ET DE PARTICIPATION POUR LA COOPÉRATION ECONOMIQUE**, a French *société anonyme*, having a share capital of EUR 420,048,000, with its office at 151 rue Saint-Honoré, 75001, Paris, France, registered at the Registre du Commerce of Paris under number 310 792 205 ("**Proparco**," and together with IDB, EIB and CAF, the "**Senior Lenders**"); and (6) **THE BANK OF NEW YORK MELLON**, a banking corporation organized and existing under the laws of the State of New York, in its capacity as administrative agent for the Senior Lenders (the "**Administrative Agent**"). All capitalized terms used but not defined herein shall have the respective meanings ascribed to them in the CTA.

This prepayment notice is delivered to the Administrative Agent pursuant to Section 3.7 of the CTA. The undersigned hereby gives you written notice of a mandatory prepayment of the Senior Loans in full, in cash and in Dollars (the "**Prepayment**"). The amount of the Prepayment shall be as set forth in that certain [Receipt and Payoff Letter] to be delivered by the Senior Lenders and the Administrative Agent promptly upon their receipt of the Prepayment (expected to occur on December 20, 2021).

This letter shall be governed by, and construed and interpreted in accordance with, the laws of the State of New York.

This letter may (i) be executed by the parties in separate counterparts and the executed counterparts may be delivered by facsimile or other electronic means and (ii) not be amended, or any provision hereof waived or modified, except in writing signed by each of the parties hereto.

(Remainder of this page intentionally left blank- signature page follows)



IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed and delivered this voluntary prepayment notice as of the date stated above.

S.A.,

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO,

By: _____
Name: Enrique Olarte
Title: Chief Executive Officer



[Traducción Informal]

Aviso de Prepago

9 de diciembre de 2021

VÍA CORREO CERTIFICADO Y CORREO ELECTRÓNICO

Edwin De La Cruz | Bank of New York Mellon
101 Barclay Street, 4E
New York, NY 10286
EdwinDeLaCruz@bnymellon.com

con Copia a:

Sami Asad Mir | Allen & Overy LLP
1101 New York Avenue, NW
Washington, DC 2005
Sami.Mir@allenoverly.com

Señores:

Se hace referencia al **ACUERDO DE TÉRMINOS COMUNES** (el "CTA") de fecha 16 de diciembre de 2009 según enmendado por la Primera Enmienda al Acuerdo de Términos Comunes con fecha del 31 de diciembre de 2018, (la "Primera Enmienda"), por y entre: (1) **BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, SA**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominicana con el único propósito de la construcción y operación del Proyecto ("BTA"); (2) **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, organismo internacional establecido por el Acuerdo que establece el Banco Interamericano de Desarrollo entre sus países miembros ("BID"); (3) **BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**, una

organización internacional establecida por el Tratado de Roma que establece la Comunidad Europea (“BEI”); (4) **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**, organismo internacional constituido por el Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, Colombia el 7 de febrero de 1968, entre sus países miembros (“CAF”); (5) **SOCIÉTÉ DE PROMOTION ET DE PARTICIPATION POUR LA COOPÉRATION ECONOMIQUE**, una sociedad anónima francesa, con un capital social de €420.048.000, con oficina en 151 rue Saint-Honoré, 75001, París, Francia, registrada en el Registro Mercantil de París con el número 310 792 205 (“Proparco” y junto con el BID, el BEI y la CAF, los “Prestamistas Senior”); y (6) **THE BANK OF NEW YORK MELLON**, una corporación bancaria organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, en su calidad de agente administrativo de los Prestamistas Principales (el “Agente Administrativo”). Todos los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos en este documento tendrán los significados respectivos que se les atribuyen en el CTA.

Este aviso de pago anticipado se entrega al Agente Administrativo de conformidad con la Sección 3.7 del CTA. El abajo firmante le da aviso por escrito de un pago anticipado obligatorio de los Préstamos Senior (*Senior Loans*) en su totalidad, en efectivo y en dólares (el “Prepago”). El monto del Prepago será el establecido en cierta [Carta de Recibo y Saldo] que los Prestamistas Senior y el Agente Administrativo entregarán inmediatamente después de que reciban el Prepago (que se espera que ocurra el 20 de diciembre de 2021).

Esta carta se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del estado de Nueva York.

Esta carta puede (i) ser ejecutada por las partes en ejemplares separadas y los ejemplares separados pueden ser entregadas por facsímil u otros medios electrónicos y (ii) no será enmendada, o cualquier disposición de la misma renunciada o modificada, excepto por escrito firmado por cada uno de las partes de la presente.

(El resto de esta página se dejó en blanco intencionalmente; sigue la página de la firma)

EN FE DE LO CUAL. los abajo firmantes han ejecutado y entregado este aviso de pago anticipado voluntario a la fecha indicada anteriormente.

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO,
S.A.,

Por: _____

Nombre: Enrique Olarte

Cargo: Director Ejecutivo



Anexo O

Formato de Carta de Saldo de los Prestamistas Principales y Bonistas, y autorización de liberación de garantías, cesiones de créditos, cesiones de derechos, prendas sobre Activos afectados a la Concesión y cualquier otro gravamen, derecho, obligación consentida en favor de estos en virtud de los contratos de préstamos, materialmente similar al formato anexo, según las particularidades de cada CONCESIONARIA.



December [●], 2021

PAYOFF LETTER

Boulevard Turístico del Atlántico, S.A.

Avenida Lope de Veja, No. 29, Torre Novo Centro, Oficina 606
Ensanche Naco
Santo Domingo, D.N.
Dominican Republic
Attention: Enrique Olarte, Chief Executive Officer
Email: enrique.olarte@autopistasdelnordeste.com

The Bank of New York Mellon, as Administrative Agent and Offshore Security Agent

240 Greenwich Street, 7E
New York, New York 10286
Attention: Global Structured Finance

Banco Popular Dominicano, C. por A., as Onshore Security Agent

Torre Popular
Ave. John F. Kennedy No. 20
Ensanche Miraflores
Santo Domingo
Republica Dominicana



Ladies and Gentlemen:

Reference is made to the Common Terms Agreement, dated as of December 16, 2009, by and among Boulevard Turístico del Atlántico, S.A. (the "**Borrower**"), Inter-American Development Bank ("**IDB**"), European Investment Bank ("**EIB**"), Corporación Andina de Fomento ("**CAF**") and Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Economique ("**Proparco**") and together with IDB, EIB and CAF, the "**Senior Lenders**" or "**Secured Parties**") (as amended, modified, supplemented or restated and in effect from time to time, the "**CTA**"), pursuant to which the Senior Lenders have appointed The Bank of New York Mellon as Administrative Agent (the "**Administrative Agent**"). Capitalized terms used herein and not otherwise defined shall have the meanings assigned to such terms in the Common Terms Agreement.

Reference is also made to the mandatory prepayment notice, dated as of December [9], 2021, from the Borrower to the Administrative Agent and each Senior Lender, delivered pursuant to Section 3.7 (**Mandatory Prepayment**) of the Common Terms Agreement (the "**Prepayment Notice**"), notifying such parties that the Borrower will prepay in full and in cash all outstanding Senior Loans and all other Obligations owing by the Borrower on December [20], 2021 (the "**Payoff Date**").

This letter (the "**Payoff Letter**") confirms that each Secured Party has received payment of the amount set forth its respective name in Schedule 1, and consequently all Obligations owed to such Secured Party in respect of the Borrower's Obligations has been satisfied, paid and discharged in full.

As a result, the Finance Documents are terminated in their entirety with no further force or effect, except those provisions that are explicitly specified to survive such termination (and those definitions and provisions of the Finance Documents that are necessary to interpret, give effect to or enforce such foregoing provisions).

The obligations and liabilities of the Borrower under the Finance Documents and the Liens created under the Security Documents shall be immediately reinstated with full force and effect, without need for any action by any Person, if, at any time on or after payment of the Obligations, all or any portion of the Senior Loans is voided, set aside, rescinded or must otherwise be returned or repaid by any Senior Lender to the Borrower whether in bankruptcy, reorganization, insolvency or similar proceedings involving the Borrower or otherwise, all as though such payment had not been made, and shall be enforceable against the Borrower and its successors and permitted assigns; provided that any such reinstatement shall only be effective with respect to the portion of the Obligations that is voided, set aside, rescinded, returned or repaid; provided further that upon the request by any Senior Lender, the Borrower shall take, and cause other relevant parties to take, all the required and/or convenient actions to re-constitute and perfect the Liens created under the Security Documents.

By their signature below, the undersigned Secured Parties hereby authorize the Borrower and its counsel to file on behalf of the undersigned Secured Parties, including the Onshore Security Agent, (at the Borrower's sole cost and expense) any UCC-3 termination statements, mortgage discharges, intellectual property releases and other releases necessary to effectuate the release of Collateral, as defined in the Master Security and Accounts Agreement, including in connection with any Dominican law governed Security Documents executed by the Onshore Security Agent on behalf of the Secured Parties and any security interests created therein, and to the extent applicable, to proceed with any filing, notice or other action necessary to effectuate the release of such Collateral before any public registry, governmental or judicial offices of the Dominican Republic, or any third party, unless any of the foregoing actions (A) would expose the Secured Parties or any officer of the Secured Parties to personal liability or (B) would be contrary to applicable law. Following execution of this Payoff Letter, the Onshore Security Agent is authorized to release any share certificates or Subordinated Notes pledged as security to the benefit of the Secured Parties, held by the Onshore Security Agent, to an authorized representative of the Borrower.

By its signature below, the Borrower hereby (a) acknowledges and agrees that, as of the Payoff Date, each of the Secured Parties shall have no obligations, duties or responsibilities under or in connection with the Common Terms Agreement and the other Finance Documents and (b) as of the Payoff Date, irrevocably releases and discharges each Secured Party and each of their respective Affiliates, officers, directors, employees attorneys and agents from any and all claims, suits, liabilities, damages, costs, expenses or causes of action now existing or hereafter arising out of, in connection with or otherwise relating to, directly or indirectly, the Common Terms Agreement and the other Finance Documents.

The provisions set forth in Sections 8.3 (*Indemnity*), 8.5 (*Counterparts*), 8.8 (*Severability*), 8.9 (*Applicable Law and Jurisdiction*) and 8.15 (*Survival*) of the Common Terms Agreement shall apply to this Payoff Letter *mutatis mutandis* as if set forth herein.

THIS PAYOFF LETTER, THE RIGHTS AND OBLIGATIONS OF THE PARTIES HEREUNDER (INCLUDING ANY CLAIMS SOUNDING IN CONTRACT LAW OR TORT LAW ARISING OUT OF THE SUBJECT MATTER HEREOF AND ANY DETERMINATIONS WITH RESPECT TO POST-JUDGMENT INTEREST) SHALL BE GOVERNED BY, AND SHALL BE CONSTRUED AND ENFORCED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK WITHOUT REGARD TO CONFLICT OF LAWS PRINCIPLES THEREOF THAT WOULD RESULT IN THE APPLICATION OF ANY LAW OTHER THAN THE LAW OF THE STATE OF NEW YORK.

This Payoff Letter shall constitute a Finance Document for all purposes under the Common Terms Agreement and each other Finance Document.

Sincerely,

INTER-AMERICAN INVESTMENT CORPORATION, as agent acting on behalf of the **INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK**

By: _____
Name:
Title:

EUROPEAN INVESTMENT BANK

By: _____
Name:
Title:

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

By: _____
Name:
Title:

SOCIÉTÉ DE PROMOTION ET DE PARTICIPATION POUR LA COOPÉRATION ECONOMIQUE

By: _____
Name:
Title:



BANK OF NEW YORK MELLON, as Administrative Agent and Offshore Security Agent

By: _____

Name:

Title:

BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A. – BANCO MÚLTIPLE,
as Onshore Security Agent

By: _____

Name:

Title:

BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO C. POR A.

By: _____

Name:

Title:



Schedule 1

SECURED PARTY PAYOFF AMOUNTS

1. IDB Facility

| | |
|--|----------|
| Outstanding Principal | US\$ [●] |
| Accrued and unpaid interest on the Payoff Date | US\$ [●] |
| Increased Costs owed to IDB | US\$ [●] |
| Other amounts owed to IDB pursuant to Section 3.15.1.2 (<i>Costs, Expenses and Losses</i>) of the Common Terms Agreement | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

2. EIB Facility

| | |
|---|----------|
| Outstanding Principal | US\$ [●] |
| Accrued and unpaid interest on the Payoff Date | US\$ [●] |
| Increased Costs owed to EIB | US\$ [●] |
| Other amounts owed to EIB pursuant to Section 3.15.1.2 (<i>Costs, Expenses and Losses</i>) of the Common Terms Agreement | US\$ [●] |
| Prepayment indemnity amounts owed to EIB pursuant to Section 5.03C (<i>Compulsory Prepayment</i>) of the EIB Facility Agreement | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

3. CAF Facility

| | |
|--|----------|
| Outstanding Principal | US\$ [●] |
| Accrued and unpaid interest on the Payoff Date | US\$ [●] |
| Increased Costs owed to CAF | US\$ [●] |
| Other amounts owed to CAF pursuant to Section 3.15.1.2 (<i>Costs, Expenses and Losses</i>) of the Common Terms Agreement | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |



4. Proparco Facility

| | |
|---|----------|
| Outstanding Principal | US\$ [●] |
| Accrued and unpaid interest on the Payoff Date | US\$ [●] |
| Increased Costs owed to Proparco | US\$ [●] |
| Other amounts owed to Proparco pursuant to Section 3.15.1.2 (<i>Costs, Expenses and Losses</i>) of the Common Terms Agreement | US\$ [●] |

| | |
|---|----------|
| Other amounts owed to Proparco pursuant to Section 7.3 (<i>Mandatory Prepayment</i>) of the Proparco Facility Agreement | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

5. Bank of New York Mellon, as Administrative Agent and Offshore Security Agent

| | |
|---|----------|
| Outstanding Obligations owed to the Administrative Agent as of the Payoff Date | US\$ [●] |
| Outstanding Obligations owed to the Offshore Security Agent as of the Payoff Date | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

6. Banco Popular Dominicano, C. por A. – Banco Múltiple, as Onshore Security Agent

| | |
|--|----------|
| Outstanding Obligations owed to the Onshore Security Agent as of the Payoff Date | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |



[Traducción Informal]

[●] de diciembre, 2021

CARTA DE PAGO

Boulevard Turístico del Atlántico, S.A.
Avenida Lope de Veja, No. 29, Torre Novo Centro, Oficina 606
Ensanche Naco
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Atención: Enrique Olarte, Chief Executive Officer
Email: enrique.olarte@autopistasdelnordeste.com

The Bank of New York Mellon, como Agente Administrativo y Agente de Seguridad Offshore
240 Greenwich Street, 7E
New York, New York 10286
Atención: Global Structured Finance

Banco Popular Dominicano, C. por A., como Agente de Seguridad Local
Torre Popular
Ave. John F. Kennedy No. 20
Ensanche Miraflores
Santo Domingo
República Dominicana



Señores y Señoras:

Se hace referencia al Acuerdo de Términos Comunes (*Common Terms Agreement*) ("CTA"), de fecha 16 de diciembre de 2009, por y entre Boulevard Turístico del Atlántico, SA (el "**Prestatario**"), Banco Interamericano de Desarrollo ("**BID**"), Banco Europeo de Inversiones ("**BEI**"), Corporación Andina de Fomento ("**CAF**") y Sociéte de Promotion et de Participation pour la Coopération Economique ("**Proparco**" y conjunto con BID, BEI y CAF, los "**Prestamistas Seniors**" o "**Acreeedores Garantizados**") (según enmendado, modificado, complementado o reformulado y en vigor ocasionalmente, el "**CTA**"), en virtud el cual los Prestamistas Senior han designado al *Bank of New York Mellon* como Agente Administrativo (el "**Agente Administrativo**"). Los términos en mayúscula utilizados en este documento y que no se definan de otra manera tendrán los significados asignados a dichos términos en el Acuerdo de Términos Comunes.

También se hace referencia a la notificación de prepago obligatoria, de fecha [9] de diciembre de 2021, del Prestatario al Agente Administrativo y a cada Prestamista Senior, entregado de conformidad con la Sección 3.7 (*Prepago Mandatorio*) del Acuerdo de Términos Comunes (el "**Aviso de Prepago**"), en el cual se notificada a dichas partes que el Prestatario pagaría por adelantado en su totalidad y en efectivo todos los Préstamos Senior pendientes y todas las demás Obligaciones adeudadas por el Prestatario el [20] de diciembre de 2021 (la "**Fecha de Pago**").

Esta carta (la "Carta de Pago") confirma que cada Acreeedor Garantizado ha recibido el pago de la cantidad establecida en su nombre respectivo en el Anexo 1 y, en consecuencia, todas las Obligaciones adeudadas a

dichos Acreedores Garantizados con respecto a las Obligaciones del Prestatario se han cumplido, pagado y descargado en su totalidad.

Como resultado, los Documentos Financieros se rescinden en su totalidad sin más vigencia o efecto, excepto aquellas disposiciones que se especifican explícitamente que sobrevivirán a dicha terminación (y aquellas definiciones y disposiciones de los Documentos Financieros que son necesarias para interpretar, dar efecto o hacer cumplir las disposiciones anteriores).

Las obligaciones y responsabilidades del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros y los Gravámenes creados en virtud de los Documentos de Garantía serán inmediatamente restituidos con plena vigencia y efecto, sin necesidad de que ninguna persona realice ninguna acción, si, en cualquier momento, en o después del pago de las Obligaciones, la totalidad o parte de los Préstamos Senior se anula, aparta, rescinde o debe ser devuelto o reembolsado por cualquier Prestamista Senior al Prestatario, ya sea por quiebra, reestructuración, insolvencia o procedimientos similares que involucren al Prestatario o de otra manera, todo como si no se ha realizado dicho pago, y será exigible contra el Prestatario y sus sucesores y cesionarios autorizados; siempre que dicha restitución solo sea efectiva con respecto a la parte de las Obligaciones que sea anulada, apartada, rescindida, devuelta o reembolsada, siempre y cuando lo solicite cualquier Prestamista Senior, el Prestatario deberá tomar, y hacer que otras partes relevantes tomen, todas las acciones requeridas y /o convenientes para reconstituir y perfeccionar los Gravámenes creados bajo los Documentos de Garantía.

Mediante su firma más abajo, los Acreedores Garantizados firmantes autorizan al Prestatario y a sus abogados a presentar en nombre de los Acreedores Garantizados firmantes, incluido el Agente de Seguridad Local, (a cargo y gasto exclusivo del Prestatario) cualquier declaración de terminación UCC-3, descargos de hipoteca, liberaciones de propiedad intelectual y otras liberaciones necesarias para efectuar la liberación de la Garantía, según se define en el Acuerdo Marco de Garantías y Cuentas, incluso en relación con cualquier Documento de Garantía regido por la ley dominicana ejecutado por el Agente de Seguridad Local en nombre de los Acreedores Asegurados y cualquier garantía, intereses creados en el mismo, y en la medida que corresponda, proceder con cualquier radicación, notificación u otra acción necesaria para efectuar la liberación de dicha Garantía ante cualquier registro público, oficinas gubernamentales o judiciales de la República Dominicana, o cualquier tercero, a menos que alguno de las acciones anteriores (A) expondrían a los Acreedores Garantizados o cualquier funcionario de los Acreedores Garantizados a responsabilidad personal o (B) sería contrario a la ley aplicable. Luego de la ejecución de esta Carta de Pago, el Agente de Seguridad Local está autorizado a entregar cualquier certificado de acciones o Pagarés Subordinados pignorados como garantía en beneficio de los Acreedores Garantizados, en poder del Agente de Seguridad Local, a un representante autorizado del Prestatario.

Con su firma más abajo, el Prestatario por la presente (a) reconoce y acepta que, a partir de la Fecha de Pago, cada uno de las de los Acreedores Garantizados no tendrá obligaciones, deberes o responsabilidades en virtud o en relación con el Acuerdo de Términos Comunes y los demás Documentos Financieros y (b) a partir de la Fecha de Pago, libera y descarga irrevocablemente a cada uno de los Acreedores Garantizados y a cada uno de sus respectivos Afiliados, funcionarios, directores, empleados, abogados y agentes de todos y cada uno de los reclamos, demandas, responsabilidades, daños, costos, gastos o causas de acción ahora existente o en el futuro que surja de, en conexión con o en relación con, directa o indirectamente, el Acuerdo de Términos Comunes y los otros Documentos Financieros.

Las disposiciones establecidas en las Secciones 8.3 (*Indemnización*), 8.5 (*Contrapartes*), 8.8 (*Divisibilidad*), 8.9 (*Ley Aplicable y Jurisdicción*) y 8.15 (*Supervivencia*) del Acuerdo de Términos Comunes se aplicarán a esta Carta de Pago *mutatis mutandis* como si se establecieran en la presente carta.

ESTA CARTA DE PAGO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO (INCLUYENDO CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA EN DERECHO CONTRACTUAL O DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DEL OBJETO DE LA PRESENTE Y CUALQUIER DETERMINACIÓN CON RESPECTO AL INTERÉS POST-SENTENCIA) SE REGISTRARÁ, SE INTERPRETARÁ Y SE EJECUTARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK SIN TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE CONFLICTO DE LEYES QUE RESULTEN EN LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY QUE NO SEA LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

Esta Carta de Pago constituirá un Documento Financiero para todos los propósitos bajo el Acuerdo de Términos Comunes y cada otro Documento Financiero.



Atentamente,

**INTER-AMERICAN INVESTMENT
CORPORATION**, actuando en representación de
El BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Por: _____

Nombre:

Título:

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Por: _____

Nombre:

Título:

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Por: _____

Nombre:

Título:

SOCIÉTÉ DE PROMOTION ET DE PARTICIPATION POUR LA COOPÉRATION

ECONOMIQUE

Por: _____

Nombre:

Título:

BANK OF NEW YORK MELLON, en su condición de Agente de Administración y Agente de
Seguridad Offshore

Por: _____

Nombre:

Título:

BANCO POPULAR DOMINICANO, C. POR A. – BANCO MÚLTIPLE,
Como Agente de Seguridad Local

Por: _____

Nombre:

Título:



BOULEVARD TURISTICO DEL ATLANTICO C. POR A.

Por: _____

Nombre:

Título:



Anexo 1

MONTOS DE PAGO A ACREEDORES GARANTIZADOS

1. BID

| | |
|---|----------|
| Importe Principal Pendiente | US\$ [●] |
| Intereses devengados y no pagados a la Fecha de Pago | US\$ [●] |
| Costos Incrementados adeudados al BID | US\$ [●] |
| Otros montos adeudados al BID de conformidad con la Sección 3.15.1.2 (<i>Costos, gastos y pérdidas</i>) del Acuerdo de Términos Comunes | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

2. BEI

| | |
|--|----------|
| Importe Principal Pendiente | US\$ [●] |
| Intereses devengados y no pagados a la Fecha de Pago | US\$ [●] |
| Costos Incrementados adeudados al BEI | US\$ [●] |
| Otros montos adeudados al BEI de conformidad con la Sección 3.15.1.2 (<i>Costos, gastos y pérdidas</i>) del Acuerdo de Términos Comunes | US\$ [●] |
| Cantidades de indemnización por pago anticipado adeudadas al BEI de conformidad con la Sección 5.03C (<i>Prepago obligatorio</i>) del Acuerdo de Crédito del BEI | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |



3. CAF

| | |
|---|----------|
| Importe Principal Pendiente | US\$ [●] |
| Intereses devengados y no pagados a la Fecha de Pago | US\$ [●] |
| Costos Incrementados adeudados al CAF | US\$ [●] |
| Otros montos adeudados al CAF de conformidad con la Sección 3.15.1.2 (<i>Costos, gastos y pérdidas</i>) del Acuerdo de Términos Comunes | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

4. Proparco

| | |
|--|----------|
| Importe Principal Pendiente | US\$ [●] |
| Intereses devengados y no pagados a la Fecha de Pago | US\$ [●] |

| | |
|--|----------|
| Costos Incrementados adeudados al Proparco | US\$ [●] |
| Otros montos adeudados al Proparco de conformidad con la Sección 3.15.1.2 (<i>Costos, gastos y pérdidas</i>) del Acuerdo de Términos Comunes | US\$ [●] |
| Otros montos adeudados a Proparco de conformidad con la Sección 7.3 (<i>Pago anticipado obligatorio</i>) del Acuerdo de Financiación de Proparco | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

5. Bank of New York Mellon, como Agente Administrativo y Agente de Seguridad Offshore

| | |
|---|----------|
| Obligaciones pendientes adeudadas al Agente Administrativo a la Fecha de Pago | US\$ [●] |
| Obligaciones pendientes adeudadas al Agente de Seguridad Offshore a la Fecha de Pago. | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |

6. Banco Popular Dominicano, C. por A. – Banco Múltiple, como Agente de Seguridad Local

| | |
|--|----------|
| Obligaciones pendientes adeudadas al Agente de Seguridad Local a la Fecha de Pago. | US\$ [●] |
| Total | US\$ [●] |



[●] de diciembre, 2021

CARTA DE PAGO

Autospista del Nordeste, S.A.
Avenida Lope de Veja, No. 29, Torre Novo Centro, Oficina 606
Ensanche Naco
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Atención: Enrique Olarte, Chief Executive Officer
Email: enrique.olarte@autopistasdelnordeste.com

Banco Popular Dominicano, C. por A., Depositario de la República Dominicana
Torre Popular
Ave. John F. Kennedy No. 20
Ensanche Miraflores
Santo Domingo
República Dominicana



Señores y Señoras:

Se hace referencia al Contrato (*Collateral Trust Indenture*) de fecha 28 de febrero de 2006 conforme enmendado a la fecha (colectivamente, el "*Contrato*"), entre Autopistas del Nordeste, S.A. (anteriormente conocida como Autopistas del Nordeste, C. Por A.) (la "*Compañía*"), Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited (el "*Emisor*"), the Bank of New York Mellon, en su condición de fideicomisario sucesor de JP Morgan Chase Bank, N.A., en su condición de fideicomisario (el "*Fideicomisario*") y el Banco Popular Dominicano, C. por A., en su capacidad de depositario de la República Dominicana ("*BPD*"). Los términos en mayúscula utilizados en este documento y que no se definan de otra manera tendrán los significados asignados a dichos términos en el Contrato.

También se hace referencia a la notificación de redención de los Bonistas de fecha [10] de diciembre de 2021, de la Compañía a los Bonistas a través del Fideicomisario en el cual se notificada que en fecha 9 de diciembre de 2021, el Emisor y el Gobierno de la República Dominicana llegaron a un acuerdo de terminación que tendrá como efecto la terminación del Contrato de Concesión (el "*Acuerdo de Terminación*") y que procederá con la redención de las Notas el [20] de diciembre de 2021 (la "*Fecha de Redención*").

Esta carta (la "Carta de Pago") confirma que ha sido redimido cada Bono de los Bonistas, de conformidad con los términos del Contrato cumpliendo el Emisor y la Compañía con las obligaciones a su cargo establecidas en dicho Contrato.

Como resultado de la Redención, los Bonos son cancelados en su totalidad así como el Contrato sin más vigencia o efecto, excepto aquellas disposiciones que se especifican explícitamente que sobrevivirán a dicha terminación.

Las obligaciones y responsabilidades del Emisor y la Compañía en virtud del Contrato y los Gravámenes creados en virtud del Contrato serán inmediatamente restituidas con plena vigencia y efecto, sin necesidad de que ninguna persona realice ninguna acción.

Mediante su firma más abajo, el Fideicomisario en su condición de representante de los Bonistas autoriza a la Compañía y a sus abogados a presentar en nombre del Fideicomisario y tenedores de Bonos, cualquier declaración de terminación, descargos de hipoteca, liberaciones de propiedad intelectual y otras liberaciones necesarias para efectuar la liberación de cualquier garantía que haya sido otorgada en virtud del Contrato, incluso en relación con cualquier Documento de Garantía regido por la ley dominicana y cualquier garantía, intereses creados en el mismo, y en la medida que corresponda, proceder con cualquier radicación, notificación u otra acción necesaria para efectuar la liberación de dicha Garantía ante cualquier registro público, oficinas gubernamentales o judiciales de la República Dominicana, o cualquier tercero, a menos que alguno de las acciones anteriores (A) expondrían a los Bonistas o cualquier funcionario de los Bonistas a responsabilidad personal o (B) sería contrario a la ley aplicable. Luego de la ejecución de esta Carta de Pago, el BPD en su capacidad de depositario de la República Dominicana está autorizado a entregar cualquier certificado de acciones o Pagarés Subordinados pignorados como garantía en beneficio de los Bonistas así como otorgar cualquier cancelación de prenda si desapoderamiento que haya sido otorgada.

Con su firma más abajo, el Fideicomisario por la presente (a) reconoce y acepta que, a partir de la Fecha de Pago, cada uno de las de los Bonistas no tendrá obligaciones, deberes o responsabilidades en virtud o en relación con el Contrato y (b) a partir de la Fecha de Pago, libera y descarga irrevocablemente a cada uno de los Bonistas y a cada uno de sus respectivos Afiliados, funcionarios, directores, empleados, abogados y agentes de todos y cada uno de los reclamos, demandas, responsabilidades, daños, costos, gastos o causas de acción ahora existente o en el futuro que surja de, en conexión con o en relación con, directa o indirectamente, el Contrato.

ESTA CARTA DE PAGO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO (INCLUYENDO CUALQUIER RECLAMO QUE SURJA EN DERECHO CONTRACTUAL O DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DEL OBJETO DE LA PRESENTE Y CUALQUIER DETERMINACIÓN CON RESPECTO AL INTERÉS POST-SENTENCIA) SE REGIRÁ, SE INTERPRETARÁ Y SE EJECUTARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK SIN TENER EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE CONFLICTO DE LEYES QUE RESULTEN EN LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY QUE NO SEA LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK.

Atentamente,

Bank of New York Mellon, en su condición de fideicomisario sucesor de JP Morgan Chase Bank, N.A.:

Por: _____

Nombre:

Título:

